BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 19 DE SETIEMBRE DE 2001 — AÑO CIX — $ 0,70

Nº 29.735

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. VIRGILIO J. LOIÁCONO
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 105.174

SUMARIO



DECRETOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Decreto 1176/2001

Dispónese la cancelación de deudas de la mencionada entidad autárquica, originadas en facturas impagas al 31 de diciembre de 2000 por la prestación de servicios básicos, mediante la utilización de Bonos de Consolidación - Tercera Serie, hasta un determinado monto.

Bs. As., 14/9/2001

VISTO la Ley N° 25.401 de Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2001 y,

CONSIDERANDO:

Que la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, mantiene deudas originadas en facturas impagas al 31 de diciembre de 2000 por la prestación de servicios básicos.

Que es decisión del GOBIERNO NACIONAL dotar al mencionado Organismo de los me-

canismos pertinentes para hacer más eficiente el cumplimiento de sus funciones, principalmente las referidas a la administración y recaudación de los tributos impositivos y aduaneros, resultando necesario adoptar entre otras medidas, aquéllas que permitan regularizar con las empresas prestadoras las deudas pendientes, preservando al mismo tiempo las disponibilidades del TESORO NACIONAL.

Que por ello se considera conveniente cancelar las citadas deudas, hasta la suma de VEINTINUEVE MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS ($ 29.057.500) mediante la utilización de BONOS DE CONSOLIDACION - TERCERA SERIE, dentro del límite establecido en la Planilla N° 15 Anexa al artículo 9° de la Ley N° 25.401, y consecuentemente, excluir de las disposiciones del tercer párrafo de dicho artículo el procedimiento de cancelación que se dispone por el presente Decreto.

Que no puede desconocerse la situación de emergencia económica por la que atraviesa el ESTADO NACIONAL, la cual ha sido declarada por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION mediante la sanción de la Ley de Emergencia Económico-Financiera N° 25.344.

Que en dicho contexto normativo, corresponde adoptar sin dilaciones todas aquellas medidas que contribuyan al saneamiento financiero de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que en consecuencia resulta necesario recurrir al dictado del presente Decreto, dado que las razones antes señaladas, no permiten seguir los trámites ordinarios previstos por la CONSTITUCION NACIONAL para la sanción de las leyes, atento el lapso que ello demanda.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que el presente Decreto se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 3 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1° — Considéranse como deudas contraidas por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, por servicios básicos prestados a la misma hasta el 31 de diciembre de 2000, las que surjan de las facturas debidamente conformadas por los funcionarios responsables del Organismo involucrado, por hasta el monto máximo previsto en el artículo 3° del presente Decreto.

Las referidas deudas quedan comprendidas dentro de los conceptos del inciso f) del artículo 2° de la Ley N° 25.152.

Art. 2° — La CONTADURIA GENERAL DE LA NACION de la SECRETARIA DE HACIENDA, la OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO de la SECRETARIA DE FINANZAS y la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, todas dependientes del MINISTERIO DE ECONOMIA, procederán a realizar las registraciones pertinentes, siguiendo para ello los procedimientos y normas vigentes en la materia.

Art. 3° — La deuda reconocida en el artículo 1° del presente Decreto será cancelada por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica del MINISTERIO DE ECONOMIA, hasta la suma de VEINTINUEVE MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS ($ 29.057.500) mediante la entrega de BONOS DE CONSOLIDACION - TERCERA SERIE dentro del total determinado en la Planilla N° 15 Anexa al artículo 9° de la Ley N° 25.401.

Art. 4° — Exclúyese de las disposiciones del tercer párrafo del artículo 9° de la Ley N° 25.401 la atención de las deudas referidas en el artículo anterior.

Art. 5° — El MINISTERIO DE ECONOMIA será la Autoridad de Aplicación del presente Decreto, quedando facultado para el dictado de las normas aclaratorias, interpretativas y complementarias que correspondan.

Art. 6° — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION en virtud de lo dispuesto en el artículo 99, inciso 3 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Art. 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Chrystian G. Colombo. — Héctor J. Lombardo. — Andrés G. Delich. — Juan P. Cafiero. — Patricia Bullrich. — Domingo F. Cavallo. — Jorge E. De La Rúa. — Ramón B. Mestre. — José H. Jaunarena. — Adalberto Rodríguez Giavarini.

TASAS

Decreto 1180/2001

Régimen de facilidades de pago para las sociedades que adeuden la tasa anual establecida por la Decisión Administrativa N° 55/2000 o tasas anuales correspondientes a períodos anteriores. Consolidación de las deudas mencionadas. Presentación de una declaración jurada en la forma y condiciones que establezca la Inspección General de Justicia.

Bs. As., 14/9/2001

VISTO el expediente N° 130.737/01 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, el Decreto N° 1103 del 4 de octubre de 1999, la Decisión Administrativa N° 55 del 18 de mayo de 2000 y la Resolución M.J. y D.H. N° 579 del 5 de julio de 2000; y

CONSIDERANDO:

Que vencido el plazo que la Resolución M.J. y D.H. N° 579/00 fijara para el pago de la tasa anual establecida por la Decisión Administrativa N° 55/00, conforme a los registros de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA cierto número de sociedades no ha cumplido con el pago de la correspondiente al año 2000, observándose además que una cantidad significativa de ellas adeuda también tasas por períodos anteriores, sucesivamente regidas por los Decretos Nros. 1547 del 14 de julio de 1978, 360 del 14 de marzo de 1995 y 67 del 24 de enero de 1996.

Que resulta conveniente, en beneficio de la mejor administración de las cuentas públicas y de la atención que debe merecer la situación de numerosas sociedades por acciones en el actual contexto económico, sustituir el régimen de facilidades establecido por el Decreto N° 1103 del 4 de octubre de 1999, por uno que, en sus plazos, alcances y condiciones, resulte más accesible y apropiado para la regularización de la deuda atrasada.

Que con respecto al monto consolidado que se adeudare a la fecha de adhesión al plan de facilidades por el cual se optare, resulta pertinente, en el caso de planes que superen determinada extensión, establecer los intereses sobre saldos y el período mensual a partir del cual serán aplicados, apreciándose apropiado prever tasas similares a las del Anexo I del Decreto N° 93 de fecha 25 de enero de 2000, sustituido por el Decreto N° 194 del 3 de marzo de 2000.

Que resulta menester, para facilitar la implementación del régimen, facultar a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA a dictar la normativa atinente a su cumplimiento.

Que las áreas pertinentes del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y del MINISTERIO DE ECONOMIA han tomado la intervención que les compete.

Que la presente norma se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, incisos 1) y 2) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Las sociedades que a la fecha del presente Decreto adeuden el pago de la tasa anual establecida por la Decisión Administrativa N° 55/00, correspondiente al año 2000 o de tasas anuales por el mismo concepto correspondientes a períodos anteriores, podrán acogerse, dentro de los CIENTO VEINTE días (120) de la vigencia de este Decreto, a la moratoria y régimen de facilidades en él establecido.

Art. 2° — A los fines de la consolidación de la deuda en concepto de tasas anuales impagas de períodos anteriores al 1° de enero de 1995, se estará a los valores que surjan de la aplicación del Decreto N° 1547 del 14 de julio de 1978. A los mismos fines, para las deudas en concepto de tasas anuales impagas de períodos posteriores al 31 de diciembre de 1994, para el cálculo de intereses y multas se aplicará una tasa de interés del UNO POR CIENTO (1%) mensual. A los fines de la consolidación de la deuda por tasas anuales sujeta al plan de facilidades, la fecha de corte será la de adhesión al mismo.

Art. 3° — La deuda consolidada se podrá cancelar conforme a las siguientes pautas: a) mediante un pago a cuenta, a efectuar al momento de la adhesión al plan de facilidades, que será equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor de la deuda consolidada y que no será inferior a PESOS DOSCIENTOS ($ 200) y b) el saldo de deuda podrá ser cancelado mediante la adhesión a alguno de los planes de pago que se enumeran:

SALDO DE DEUDA		
DE $	HASTA $	CANTIDAD MAXIMA DE CUOTAS
	1.000	6
Más de 1.000	3.000	12
Más de 3.000	5.000	18
Más de 5 000	7.000	24
Más de 7.000	9 000	30
Más de 9.000	En adelante	36

A los fines de la elección del plan de facilidades correspondiente, en ningún caso la cuota resultante podrá ser inferior a PESOS CIEN ($ 100.-)

Art. 4° — Las sociedades cuya sujeción al régimen establecido en el Decreto N° 1103 del 4 de octubre de 1999, les hubiere caducado por alguna de las causales en él previstas, exceptuado la de falsedad de declaración prevista en el inciso a) del artículo 7° del mismo, podrán optar por adherirse al régimen de este Decreto, presentando dentro del plazo establecido en el artículo 1°, la declaración jurada referida en el artículo 5° del presente decreto, correspondiente a tasas adeudadas no incluidas en la moratoria anterior, y solicitando que el Organismo efectúe la reliquidación de lo adeudado como consecuencia de la caducidad de la moratoria anterior.

Art. 5° — Las sociedades que se acojan al plan de facilidades de pago deberán presentar una declaración jurada en la forma y condiciones que establezca la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA. La adhesión implicará para la sociedad el reconocimiento del monto de la deuda consolidada y la renuncia a toda acción futura, repetición o planteo de cualquier índole, tanto relativo a los efectos de los pagos que se efectuaren en cumplimiento del presente plan de facilidades, como también relativo a derechos que pudieren resultar de acciones judiciales deducidas con anterioridad, incluidas las que persiguieren la repetición de importes abonados, cualquiera fuere el estado procesal de tales acciones. En su presentación ante la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA acogiéndose a los términos de este Decreto, la sociedad deberá acreditar el desistimiento de la acción y del derecho o el allanamiento incondicionado, según corresponda a su condición de actora o demandada, en ambos casos de carácter total y con asunción de las costas y gastos causídicos generados.

Art. 6° — Las cuotas del plan de facilidades de pago serán mensuales, iguales y consecutivas y las mismas vencerán cada TREINTA (30) días corridos contados a partir de la fecha de adhesión al plan, o el día hábil bancario inmediato siguiente, en caso en que éste resultare inhábil.

Art. 7° — Las sociedades que abonen en un único pago, el monto consolidado que corresponda por aplicación de este Decreto, tendrán una quita del DEZ POR CENTO (10%) sobre el mismo y del CINCO POR CENTO (5%) si efectuaren dicho pago en DOS (2) cuotas.

Art. 8° — Los planes de facilidades de hasta SEIS (6) cuotas, no devengarán intereses de financiación. Los restantes planes generarán un interés mensual sobre saldos impagos de la deuda consolidada, calculados a partir de la primera cuota a una tasa anual del SEIS POR CIENTO (6%) en los planes de hasta DOCE (12) cuotas, del OCHO POR CIENTO (8%) en los de hasta VEINTICUATRO (24) cuotas, y del DEZ POR CIENTO (10%) en los de hasta TREINTA Y SEIS (36) cuotas. Las cuotas pagadas fuera de término devengarán un interés del UNO Y MEDIO POR CENTO (1,5%) mensual sobre su valor, desde la fecha de vencimiento hasta su efectivo pago, siempre que no se hubiere producido la caducidad prevista en el artículo 9°.

Art. 9° — El plan de facilidades de pago dispuesto en el presente Decreto caducará por cualquiera de las causas siguientes:

a) Falsedad de la declaración jurada a que se refiere el artículo 5°, salvo que se tratare de error excusable y el mismo fuere rectificado a instancia del peticionario dentro del plazo establecido en el artículo 1°.

b) Falta de pago en forma consecutiva y/o alternada de: b.1.) DOS (2) cuotas en los planes cuyo número de cuotas sea de hasta DECIOCHO (18) cuotas; b.2.) CUATRO (4) cuotas en los de más de DECIOCHO (18) y hasta TREINTA Y SEIS (36) cuotas.

c) Falta de pago de una cualquiera de las cuotas del plan acordado, a los NOVENTA (90) días corridos contados desde la fecha de vencimiento de la última cuota de dicho plan.

d) Falta de pago en término de las tasas anuales siguientes, en caso que el plazo de vigencia del plan adoptado supere el de vencimiento de aquellas.

En los supuestos de los incisos b), c) y d) la caducidad se producirá previa intimación de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA para que la sociedad regularice la situación en el término de TREINTA (30) días corridos de recibida dicha intimación.

Art. 10. — La caducidad referida en el artículo anterior habilitará las acciones judiciales correspondientes, por el monto del saldo de la deuda y la totalidad de sus intereses de conformidad con las disposiciones legales pertinentes, aplicándose los montos percibidos conforme al plan decaído a costas, intereses y capital en ese orden.

Art. 11. — Facúltase a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA para dictar las normas complementarias y aclaratorias que resulten necesarias a los fines de la aplicación del plan de facilidades de pago establecido en el presente decreto, así como a celebrar los convenios que sean menester con entidades bancarias públicas o privadas.

Art. 12. — Déjase sin efecto el Decreto N° 1103 del 4 de octubre de 1999, sin perjuicio de la validez y vigencia de los planes acordados a su amparo.

Art. 13. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Chrystian G. Colombo. — Domingo F. Cavallo. — Jorge E. De La Rúa.



RESOLUCIONES

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Resolución C. 26/2001

Prorrógase la vigencia de la Resolución N° C. 2/01, por la que se procedió a eximir del pago de arancel a los titulares de viñedos que presentaran fuera de término las declaraciones juradas del Operativo Actualización del Registro de Viñedos.

Mendoza, 10/9/2001

VISTO el Expediente N° 311-000243/00-4 y las Resoluciones Nros. C.27/00, C.29/00, y C.2/01, y

CONSIDERANDO:

Que por la última de las normas citadas precedentemente, se procedió a eximir del pago de arancel a los titulares de viñedos que presentaran fuera de término las declaraciones juradas del Operativo Actualización del Registro de Viñedos, ordenado por Resolución N° C.27/00.

Que si bien la aludida norma ha contribuido a incrementar el número de presentaciones, aún persisten las razones que dieron origen a la Resolución N° C.2/01, por lo que resulta aconsejable prorrogar la misma

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 14.878 y los Decretos Nros. 1084/96 y 68/00,

EL DIRECTOR NACIONAL
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

1° — Prorrógase la vigencia de la Resolución N° C. 2/01, hasta el 31 de diciembre de 2001.

2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, notifíquese y cumplido, archívese. — Luis G. Borsani.

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Resolución C. 27/2001

Modificación de la Resolución N° C. 29/00, por la que se aprobó la Planificación Operativa para la realización de las tareas concernientes a la Actualización del Registro de Viñedos.

Mendoza, 10/9/2001

VISTO el Expediente N° 311-000203/2001-2, las Resoluciones Nros. C.012/97; C.27/00 y C.29/00, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° C.27/00 se aprueba la realización del Operativo Actualización del Registro de Viñedos.

Que a través de la Resolución N° C.29/00 se aprueba la Planificación Operativa para la realización de las tareas concernientes a la referida actualización, como así también los Formularios N° 1787 "Declaración Jurada de Actualización del Registro de Viñedos" y N° 1788 "Acta de Verificación de Viñedos" y el correspondiente procedimiento para su llenado.

Que el Acta de Verificación mencionada puede dar lugar a la presentación de una rectificativa de la Declaración Jurada.

Que la situación precedentemente planteada se encuentra arancelada según la Resolución N° C.025/01 ampliatoria de la Resolución N° 012/97, actualmente en vigencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N°. 14.878 y los Decretos Nros. 1084/96 y 68/00,

EL DIRECTOR NACIONAL
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

1° — Sustitúyese el Punto 8° de la Resolución N° C.29/00, el que quedará redactado de la siguiente manera: "8°.- Toda modificación de la información contenida en la Declaración Jurada de Actualización del Registro de Viñedos, realizada con posterioridad al 31 de diciembre de 2001, ya sea espontánea o que resulte de la primera verificación, requerirá la confección de una Declaración Jurada Rectificativa, sin cargo alguno".

2° — Por la presentación de una Declaración Jurada Rectificativa, como consecuencia de una intimación a posteriori de la primera verificación, el productor deberá abonar el arancel previsto en el Punto 10° del Anexo I a la Resolución N° C.012/97, incorporada por Resolución N° C.25/01.

3° — Sustitúyese el Punto 9° de la Resolución N° C.29/00 el que quedará redactado de la siguiente manera: "9°.- En caso que el propietario del viñedo no esté de acuerdo con la verificación realizada, podrá peticionar por escrito la correspondiente contraverificación, procediéndose según lo establece el Punto 5° de la Resolución N° C.192/90. De comprobarse que los datos presentados por el titular del viñedo son los correctos, se confeccionará una nueva Declaración Jurada y Acta de Verificación, sin costo para el titular; caso contrario, el costo de la misma deberá abonarlo el productor de acuerdo a los aranceles vigentes para verificaciones de viñedos previstos en el Punto 6° del Anexo I de la Resolución N° C.012/97".

4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, notifíquese y cumplido archívese. — Luis G. Borsani.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 337/2001

Regístrase a nombre de Radio Taxi Platino S.R.L. el Servicio de Repetidor Comunitario.

Bs. As., 14/9/2001

VISTO el Expediente N° 2819/2001, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre del 2000 aprobó, a través de su Artículo 1°, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que dicho Reglamento establece en su Artículo 17.2 que: "...Los titulares de licencias otorgadas con anterioridad al presente, quedan habilitados para prestar servicios de telecomunicaciones, en los términos del artículo 5 y demás disposiciones de este Reglamento, debiendo respetar los procedimientos previstos para la prestación de nuevos servicios de telecomunicaciones...", y en su Artículo 5.3, que: "...Si el Prestador optara en el futuro por brindar un nuevo servicio de telecomunicaciones, distinto del originariamente informado, deberá poner en conocimiento de la Autoridad de Aplicación tal decisión con no menos de TREINTA (30) días de anticipación a la fecha en que prevé la iniciación del servicio...".

Que RADIO TAXI PLATINO S.R.L. es titular de una licencia única de servicios de telecomunicaciones (otorgada mediante Resolución de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES N° 197 del 5 de julio de 2001).

Que de conformidad con lo previsto en el punto 4.3 del Artículo 4° del Reglamento citado precedentemente, el otorgamiento de la licencia es independiente de la existencia y asignación de los medios requeridos para la prestación del servicio.

Que si un servicio requiere la utilización de frecuencias del espectro radioeléctrico, la licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar su disponibilidad, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante esta Secretaría, de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico.

Que asimismo corresponde señalar que a los efectos de la asignación de frecuencias, el punto 7.3 del Anexo IV del Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre del 2000 prescribe que la demanda de espectro radioeléctrico será satisfecha por medios de concursos o a demanda, aplicando criterios de distribución equitativos y preservando el interés general.

Que el punto 8.3 de dicho anexo determina que la autorización de uso de una banda se efectuará mediante concurso o subasta pública "...cuando: a) hubiere más interesados inscriptos que bandas de frecuencias disponibles para su autorización o b) se previera escasez de frecuencias", tal es la situación del Area Múltiple Buenos y Aires y sus alrededores.

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de RADIO TAXI PLATINO S.R.L., de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el registro de nuevos servicios.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto N° 20 de fecha 13 de diciembre de 1999, sustituido por su similar N° 772 de fecha 4 de septiembre de 2000, y Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Regístrese a nombre de RADIO TAXI PLATINO S.R.L., en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del artículo 5 del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, el Servicio de Repetidor Comunitario.

Art. 2° — La presente licencia no presupone la obligación del Estado Nacional de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante esta Secretaría de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico vigente y en la demás normativa aplicable.

Art. 3° — De conformidad con lo estipulado en el Reglamento citado en el artículo precedente, la autorización de uso de una banda de frecuencias del espectro radioeléctrico se efectuará mediante concurso o subasta pública "...cuando: a) hubiere más interesados inscriptos que bandas de frecuencias disponibles para su autorización o b) se previera escasez de frecuencias".

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Henoch D. Aguiar.

Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos

SALARIOS

Resolución 549/2001

Establécese que los empleadores de trabajadores comprendidos en el Régimen Nacional de Trabajo Agrario deberán abonar las remuneraciones en dinero a su personal, en cuentas abiertas a nombre de cada trabajador en entidades bancarias habilitadas que posean cajeros automáticos.

Bs. As., 14/9/2001

VISTO el Régimen Nacional del Trabajo Agrario aprobado por la Ley N° 22.248, su Decreto Reglamentario N° 563 de fecha 24 de marzo de 1981, y

CONSIDERANDO:

Que la tutela del crédito laboral es uno de los objetivos de la legislación del trabajo, en cuya efectivización debe entender el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS, en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 22.248.

Que a tal fin, el artículo 32, del Anexo A, de la Ley N° 22.248, ha contemplado la posibilidad para el empleador agrario de abonar la remuneración del trabajador en efectivo, cheque a nombre de éste no transferible por endoso o mediante la acreditación en cuenta abierta a su nombre en cualquier entidad bancaria o en institución oficial de ahorro.

Que el procedimiento de acreditación de las remuneraciones en cuentas bancarias es un moderno mecanismo de pago que pretende dificultar el fraude y garantizar la percepción íntegra, real y en término de las retribuciones, sin que ello ocasione costo alguno al trabajador rural ni lo limite en el ejercicio de sus derechos.

Que la referida modalidad de pago deberá propender a la gratuidad para los empleadores cuyo plantel no supere el número de CUARENTA (40) trabajadores, conforme el inciso a) del artículo 83 de la Ley N° 24.467 (pequeña empresa).

Que la acreditación de las remuneraciones en cuentas bancarias garantiza mayor seguridad personal y jurídica, tanto para el empleador como para el trabajador.

Que corresponde facultar a la COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO, crea-

da por el artículo 85, del Anexo A, de la Ley N° 22.248 y de conformidad con las atribuciones que le confiere su artículo 86, para dictar las normas complementarias, aclaratorias y de aplicación de la presente Resolución.

Que es competencia del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA determinar las condiciones de funcionamiento de las cuentas y su operatividad a través de los cajeros automáticos.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/93), modificada por las Leyes Nos. 24.190 y 25.233 y el artículo 137, del Anexo A, de la Ley N° 22.248.

Por ello,

LA MINISTRA
DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION
DE RECURSOS HUMANOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Los empleadores de los trabajadores comprendidos en el Régimen Nacional del Trabajo Agrario, aprobado por Ley N° 22.248, deberán abonar las remuneraciones en dinero a su personal, en cuentas abiertas a nombre de cada trabajador.

Art. 2° — Dichas cuentas deberán ser abiertas en entidades bancarias habilitadas que posean cajeros automáticos en un radio de influencia no superior a DOS (2) kilómetros del lugar de trabajo en zonas urbanas y a DIEZ (10) kilómetros en zonas no urbanas o rurales.

Art. 3° — Los empleadores deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos precedentes, a partir del pago correspondiente a las remuneraciones del mes siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial.

Art. 4° — Las condiciones de funcionamiento de las cuentas y su operatividad a través de los cajeros automáticos serán las fijadas por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, debiendo asegurar el beneficio de la gratuidad del servicio para el trabajador y la no imposición de límites en los montos de las extracciones.

Asimismo, se propenderá a que la gratuidad alcance también a los empleadores de las pequeñas empresas definidas por el inciso a) del artículo 83 de la Ley N° 24.467.

Art. 5° — A los fines del control y supervisión de los pagos de las remuneraciones a través de la forma impuesta, este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS, podrá solicitar al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA información general o específica referida a las cuentas.

Art. 6° — Facúltase a la COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO, a dictar las normas complementarias, aclaratorias y de aplicación de la presente Resolución.

Art. 7° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Patricia Bullrich.

PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION

Resolución 97/2001

Asígnase funciones al Subprocurador del Tesoro de la Nación, para entender en los juicios radicados en el interior del país, en los que el Estado Nacional o sus entes descentralizados sea parte.

Bs. As., 13/9/2001

VISTO lo dispuesto por las Leyes N° 17.516, N° 24.667, N° 24.946, N° 25.344 y por los artículos 8°, 15° y 16° de la Reglamentación del Capítulo IV de la Ley N° 25.344, aprobada por Decreto N° 1116/00 y artículo 1°, inciso b) del Decreto N° 8328/58, y la Resolución PTN N° 40/01.

CONSIDERANDO:

Que las leyes citadas N° 24.946, N° 25.344 y su reglamentación, introdujeron modificaciones sustantivas al ejercicio de la representación judicial y al patrocinio letrado del Estado Nacional y de sus entes descentralizados en el interior del país.

Que ante el alto grado de complejidad que presenta la litigiosidad en ese dilatado ámbito geográfico, mediante la Resolución PTN N° 49/00, del 27 de julio de 2000, se delegó en el Subprocurador del Tesoro, doctor Carlos Alfredo QUIRNO la atención y decisión de todas las cuestiones que pudieran suscitarse como consecuencia del ejercicio de aquellas funciones y por Resolución PTN N° 64/00, del 27 de septiembre de 2000, se delegó en el mismo funcionario la competencia integral sobre los juicios sustanciados en el interior del país en los que el Estado Nacional fuere parte.

Que, con relación a la Ley N° 25.344 y su reglamentación, la Resolución PTN N° 40/01 encomendó nuevas funciones al Subprocurador del Tesoro respecto de los juicios radicados en el interior, determinando los supuestos en que debía asumir el patrocinio letrado de la causa o limitarse a impartir instrucciones a los representantes estatales.

Que la magnitud creciente de las tareas que insume la atención correcta de la litigiosidad del Estado Nacional, y de sus entes descentralizados, en las jurisdicciones judiciales del interior de la República, que se suma a la complejidad y relevancia de las demás responsabilidades encomendadas al organismo, aconseja descentralizar aquéllas, posibilitando una mayor autonomía de dicho funcionario.

Que, a fin de compatibilizar ello con la normativa vigente deben derogarse las Resoluciones PTN N° 49/00 y 64/00.

Que, similares razones aconsejan instituir, dentro de la Dirección Nacional de Asuntos Judiciales, un grupo de trabajo especial permanente, destinado a atender, las cuestiones relacionadas con los juicios tramitados en el interior del país, bajo dependencia directa del Subprocurador del Tesoro.

Que, asimismo, es conveniente prever la colaboración especial que deberán prestar otras áreas del organismo.

Que el suscripto es competente para el dictado de este acto en razón de lo dispuesto en las Leyes N° 17.516, N° 24.946, N° 25.344 y por los artículos 8°, 15° y 16° de la Reglamentación del Capítulo IV de la Ley N° 25.344, aprobada por Decreto N° 1116/00 y artículo 1°, inciso b) del Decreto N° 8328/58.

Por ello,

EL PROCURADOR
DEL TESORO DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Asignar funciones al Subprocurador del Tesoro de la Nación, doctor Carlos Alfredo QUIRNO, para entender en los juicios radicados en el interior del país en los que el Estado Nacional o sus entes descentralizados sea parte, conforme a los términos de la Resolución PTN N° 40 del 18 de abril de 2001.

Art. 2° — Constituir, en el ámbito de la Dirección Nacional de Asuntos Judiciales, un grupo de trabajo permanente, bajo la dirección y dependencia directa del Subprocurador del Tesoro, que tendrá responsabilidad exclusiva en la atención de todas las cuestiones relativas a la litigiosidad estatal en el interior del país, integrado por las doctoras Patricia SCATTOLIN, Mercedes CAPELLINO DE WILLIAMS, Nora GARAVAGLIA, Verónica FERREIRA y Laura SAPORITO.

Art. 3° — La Dirección Nacional de Auditoría y la Dirección de Coordinación Técnica y Administrativa de la Procuración del Tesoro de la Nación, respectivamente, asistirán al Subprocurador del Tesoro Dr. Carlos Alfredo QUIRNO, en las cuestiones relacionadas con las funciones que por esta resolución se le asignan.

Art. 4° — Deróganse las Resoluciones PN N° 49/00 y 64/00.

Art. 5° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — Ernesto A. Marcer.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1276/2001

Inscríbese a la firma Daily Courier S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 14/9/2001

VISTO el expediente N° 1510 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma DAILY COURIER S.R.L. ha solicitado su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que en relación a lo peticionado han sido cumplidas la totalidad de las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto N° 1187/93 modificado por el Decreto N° 115/97.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que asimismo se efectuó el formal cumplimiento a la totalidad de las reglamentaciones normadas por el artículo 1° inciso d) del Decreto N° 115 del 5 de febrero de 1997.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que en consecuencia procede disponer la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la firma denominada DAILY COURIER S.R.L.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6° inciso d') del Decreto N° 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC N° 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase que la empresa DAILY COURIER S.R.L. ha cumplido con la totalidad de los requisitos, previstos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, por lo que corresponde concederle automáticamente la calidad de Prestador de Servicios Postales.

Art. 2° — Inscríbase a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número SEISCENTOS OCHENTA Y DOS (682).

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Carlos T. Forno.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1277/2001

Inscríbese a la firma Easy Express S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 14/9/2001

VISTO el expediente N° 4344 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma EASY EXPRESS S.R.L. ha solicitado su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que en relación a lo peticionado han sido cumplidas la totalidad de las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto N° 1187/93 modificado por el Decreto N° 115/97.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que asimismo se efectuó el formal cumplimiento a la totalidad de las reglamentaciones normadas por el artículo 1° inciso d) del Decreto N° 115 del 5 de febrero de 1997.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que en consecuencia procede disponer la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la firma denominada EASY EXPRESS S.R.L.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6° inciso d') del Decreto N° 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC N° 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase que la empresa EASY EXPRESS S.R.L. ha cumplido con la totalidad de los requisitos, previstos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, por lo que corresponde concederle automáticamente la calidad de Prestador de Servicios Postales.

Art. 2° — Inscríbase a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número SEISCENTOS OCHENTA Y UNO (681).

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Carlos T. Forno.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1278/2001

Mantiénese inscripta a la firma Servicio Expreso S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 14/9/2001

VISTO el expediente N° 681 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada SERVICIO EXPRESO S.R.L. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, la que fue otorgada el 18 de julio de 1995, con el número TRESCIENTOS TREINTA (330).

Que en relación a lo peticionado, se ha verificado que la empresa ha dado cumplimiento a las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto N° 1187/93, modificado por Decreto N° 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que la interesada ha acreditado, en sus aspectos formales, el cumplimiento de la exigencia que prescribe el último párrafo del artículo 11 del Decreto N° 1187/93, modificado por su similar N° 115/97, en lo relativo a las presentaciones trimestrales con vencimientos operados hasta la fecha de su solicitud, ello sin perjuicio de las verificaciones que, en ejercicio de la competencia de este Organismo, puedan disponerse con ulterioridad.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que en consecuencia procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada SERVICIO EXPRESO S.R.L.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6° inciso d') del Decreto N° 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC N° 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase que la firma denominada SERVICIO EXPRESO S.R.L. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2° — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número TRESCIENTOS TREINTA (330).

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Carlos T. Forno.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1279/2001

Mantiénese inscripta a la firma Master Mail Argentina S.A. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 14/9/2001

VISTO el expediente N° 14211 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada MASTER MAIL ARGENTINA S.A. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, la que fue otorgada el 28 de enero de 1999, con el número QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE (579).

Que en relación a lo peticionado, se ha verificado que la empresa ha dado cumplimiento a las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto N° 1187/93, modificado por Decreto N° 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que la interesada ha acreditado, en sus aspectos formales, el cumplimiento de la exigencia que prescribe el último párrafo del artículo 11 del Decreto N° 1187/93, modificado por su similar N° 115/97, en lo relativo a las presentaciones trimestrales con vencimientos operados hasta la fecha de su solicitud, ello sin perjuicio de las verificaciones que, en ejercicio de la competencia de este Organismo, puedan disponerse con ulterioridad.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que en consecuencia procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada MASTER MAIL ARGENTINA S.A.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6° inciso d') del Decreto N° 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC N° 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase que la firma denominada MASTER MAIL ARGENTINA S.A. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2° — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE (579).

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Carlos T. Forno.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1280/2001

Mantiénese inscripta a la firma Postal Express S.A. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 14/9/2001

VISTO el expediente N° 281 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada POSTAL EXPRESS S.A. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, en la que fue reinscripta el 23 de junio de 1998, con el número TRESCIENTOS UNO (301).

Que en relación a lo peticionado, se ha verificado que la empresa ha dado cumplimiento a las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto N° 1187/93, modificado por Decreto N° 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que la interesada ha acreditado, en sus aspectos formales, el cumplimiento de la exigencia que prescribe el último párrafo del artículo 11 del Decreto N° 1187/93, modificado por su similar N° 115/97, en lo relativo a las presentaciones trimestrales con vencimientos operados hasta la fecha de su solicitud, ello sin perjuicio de las verificaciones que, en ejercicio de la competencia de este Organismo, puedan disponerse con ulterioridad.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que en consecuencia procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada POSTAL EXPRESS S.A.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6° inciso d') del Decreto N° 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC N° 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase que la firma denominada POSTAL EXPRESS S.A. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2° — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número TRESCIENTOS UNO (301).

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Carlos T. Forno.

Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos

SALARIOS

Resolución 551/2001

Establécese que el Banco Central de la República Argentina remitirá mensualmente en soporte magnético a la Administración Nacional de la Seguridad Social el detalle de los empleadores que hayan abierto cuentas bancarias para el depósito de las remuneraciones en dinero de su personal permanente y contratado.

Bs. As., 14/9/2001

VISTO las Leyes de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976), artículo 124 y del Régimen Nacional del Trabajo Agrario N° 22.248, artículo 32, el Decreto N° 847 de fecha 27 de agosto de 1997 y las Resoluciones Nos. 360 del 11 de julio de 2001 y 549 del 14 de septiembre de 2001, ambas del registro de este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que las Resoluciones Nos. 360/01 y 549/01 de esta Cartera de Estado, disponen que la totalidad de los empleadores deberán abonar los sueldos a través de cuentas abiertas a nombre de cada trabajador.

Que resulta necesario contar con mecanismos eficientes de control de la obligación prevista por dichas normas a fin de asegurar su cumplimiento.

Que la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), como organismo dependiente de este Ministerio cuenta con las herramientas informáticas y condiciones para procesar la información proveniente del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y emitir mensualmente un informe sobre el cumplimiento de lo dispuesto por las Resoluciones M.T.E. y.F.R.H. Nos. 360/01 y 549/01.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico Permanente de esta Cartera de Estado.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/93) y sus modificatorias Nos. 24.190 y 25.233, por el artículo 124 de la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y el artículo 137 de la Ley N° 22.248.

Por ello,

LA MINISTRA DE
TRABAJO, EMPLEO
Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS
RESUELVE:

Artículo 1° — El BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA remitirá mensualmente en soporte magnético a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) el detalle de los empleadores que hayan abierto cuentas bancarias para el depósito de las remuneraciones en dinero de su personal permanente y contratado.

Art. 2° — La ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), a través de la Gerencia de Sistemas y Telecomunicaciones, realizará los procesos informáticos necesarios utilizando la información que debe remitirle el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y las declaraciones juradas mensuales de los empleadores al SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES, a partir del devengado del mes de setiembre de 2001, respecto de la Resolución M.T.E.y F.R.H. N° 360/01 y del devengado del mes de octubre de 2001, respecto de la Resolución M.T.E. y F.R.H. N° 549/01.

Art. 3° — La información indicada en el artículo precedente deberá ser procesada y remitida al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS al cierre de cada mes, de conformidad con lo previsto en el ANEXO I que forma parte integrante de la presente.

Art. 4° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Biblioteca y archívese. — Patricia Bullrich.

ANEXO I

		Según Declaraciones Juradas de aportes		Según Banco Central	
Rangos de empresas	Resultado del cruce de información	Cantidad de empresas	Cantidad de trabajadores asociados	Cantidad de empresas	Cantidad de cuentas sueldos asociadas
Hasta 1 trabajador	Coincidencia total				
	Coincidencia parcial				
	Sin coincidencia				
	Totales				
De 2 a 10 trabajadores	Coincidencia total				
	Coincidencia parcial				
	Sin coincidencia				
	Totales				
De 11 a 49 trabajadores	Coincidencia total				
	Coincidencia parcial				
	Sin coincidencia				
	Totales				
Más de 50 trabajadores	Coincidencia total				
	Coincidencia parcial				
	Sin coincidencia				
	Totales				
	Total general				

Ministerio de Economía

ZONAS FRANCAS

Resolución 442/2001

Apruébase el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Zona Franca Bahía Blanca - Coronel Rosales, Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 4/9/2001

VISTO el Expediente Nº 061-008983/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL y la PROVINCIA DE BUENOS AIRES han convenido, con fecha 25 de noviembre de 1996, implementar la Zona Franca creada en el puerto de Bahía Blanca por la Ley Nº 84, del 9 de junio de 1856 dictada por el entonces Estado de Buenos Aires.

Que la cláusula sexta del citado Convenio establece que el mismo será de aplicación a partir de su ratificación por parte de la Honorable Legislatura de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, verificándose su cumplimiento a través de la Ley Nº 11.940 del 13 de marzo de 1997, de dicho Estado Provincial.

Que la Zona Franca a implementarse en Bahía Blanca estará sometida al régimen de la Ley Nº 24.331, en los términos establecidos en su artículo 45, conforme lo establece la cláusula segunda del citado Convenio.

Que por Decreto Nº 952 del 30 de agosto de 1999, se establece la localización de la Zona Franca Bahía Blanca – Coronel Rosales, PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Que por Ley Provincial Nº 12.313 del 7 de julio de 1999, se crea en el ámbito del Ministerio de la Producción y el Empleo el Ente Zona Franca Bahía Blanca – Coronel Rosales, estableciendo en su Artículo 4º que en una primera etapa asumirá el rol de Comisión de Evaluación y Selección establecido por el Artículo 14 de la Ley Nº 24.331.

Que en tal sentido, el Ente Zona Franca Bahía Blanca – Coronel Rosales, mediante el Expediente citado en el VISTO, ha elevado a consideración de la Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 24.331, el proyecto de Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Zona Franca Bahía Blanca – Coronel Rosales, PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Que dicho Reglamento de Funcionamiento y Operación se ajusta a los requerimientos de la Ley Nº 24.331 y a lo previsto en el Convenio suscripto entre el PODER EJECUTIVO NACIONAL y la PROVINCIA DE BUENOS AIRES el día 25 de noviembre de 1996.

Que por tal razón corresponde proceder a la aprobación del citado Reglamento de Funcionamiento y Operación.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se adopta en función de lo previsto en los Artículos 13 y 14, inciso b) de la Ley Nº 24.331.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Zona Franca Bahía Blanca – Coronel Rosales, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, que como Anexo I con CUARENTA Y SIETE (47) páginas forma parte de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

ANEXO I

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO Y OPERACION ZONA FRANCA BAHIA BLANCA - CORONEL ROSALES PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

CAPITULO I

AMBITO DE APLICACION Y SUJETOS OBLIGADOS

ARTICULO 1º.— Las disposiciones del presente Reglamento serán de cumplimiento obligatorio en las áreas operativas habilitadas en el ámbito de la Zona Franca Bahía Blanca - Coronel Rosales, delimitado por el Decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL Nº 952 del 30 de agosto de 1999, así como en los predios, locales y/o instalaciones y terminales portuarias o aeroportuarias que en el futuro se anexen o sean declaradas subzonas previa habilitación de las autoridades competentes.

ARTICULO 2º.— De los sujetos obligados: Las disposiciones del presente Reglamento serán de cumplimiento obligatorio para el Concesionario, los Usuarios Directos e Indirectos, los Prestadores de Servicios y los Terceros, personas físicas o jurídicas, que se relacionen con ellos en el ámbito de la Zona Franca Bahía Blanca - Coronel Rosales.

Asimismo serán de cumplimiento obligatorio para los funcionarios públicos y fuerzas de seguridad pública con competencia en el ámbito de la Zona Franca o cuando para el cometido de su función sea necesario ingresar a una o más áreas operativas de la Zona Franca Bahía Blanca - Coronel Rosales.

ARTICULO 3º.— Las disposiciones y circulares que el Ente Zona Franca Bahía Blanca - Coronel Rosales dicte en forma complementaria a este cuerpo serán consideradas como integrantes del presente y con los mismos alcances que se dispone en los Artículos anteriores.

CAPITULO II

DEFINICIONES Y CONCEPTOS

ARTICULO 4º.— A los efectos de la aplicación e interpretación de este Reglamento se entenderá por:

LEY DE ZONA FRANCA: La Ley Nacional de Zona Francas Nº 24.331, o la que en el futuro la sustituya.

AUTORIDAD DE APLICACION: El MINISTERIO DE ECONOMIA, según el Artículo 13 de la Ley N° 24.331.

ZONA FRANCA: El área perfectamente deslindada y cercada con aislamiento respecto del Territorio Aduanero General y/o Especial, dentro de la cual la mercadería no está sujeta o sometida al control habitual del servicio aduanero y su introducción o extracción no está gravada con el pago de tributos, salvo las tasas retributivas de servicios efectivamente prestados, ni alcanzadas por prohibiciones de carácter económico (Artículo 590 del Código Aduanero). Las áreas francas no constituyen territorio aduanero, ni general ni especial.

La utilización de la frase Zona Franca Bahía Blanca - Coronel Rosales en este Reglamento, en el Reglamento Interno y en los documentos que emita el Ente Zona Franca Bahía Blanca - Coronel Rosales, se considerará comprensiva de la totalidad de las áreas operativas concesionadas o en explotación, así como los anexos y subzonas que habilite la autoridad nacional de aplicación.

TERRITORIO ADUANERO: Ambito espacial arancelario en el cual se aplica un sistema arancelario especial o general o ambos en forma simultanea en territorios geográficos diferenciados.

TERRITORIO ADUANERO GENERAL: Definido por el Código Aduanero como el espacio geográfico en el cual es aplicable un sistema general arancelario y de prohibiciones de carácter económico a las importaciones y a las exportaciones.

TERRITORIO ADUANERO ESPECIAL: Definido por el Código Aduanero como el espacio geográfico en el cual es aplicable un sistema especial arancelario y de prohibiciones de carácter económico a las importaciones y a las exportaciones.

TERCEROS PAISES: Ambito espacial sometido a la soberanía de otro estado y donde se aplica un régimen aduanero y un sistema arancelario distinto al de nuestro Estado.

ZONA PRIMARIA ADUANERA: Es aquella parte del Territorio Aduanero habilitada por la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA para la ejecución de operaciones aduaneras o afectada al control de las mismas, en la que rigen normas especiales para la circulación de personas y el movimiento y disposición de la mercadería.

IMPORTACION: Es la introducción de todo tipo de mercadería a un territorio aduanero.

EXPORTACION: Es la extracción de todo tipo de mercadería de un territorio aduanero.

MERCADERIA: A los fines del régimen legal aduanero vigente se considera mercadería todo objeto que fuere susceptible de ser importado o exportado, incluido las locaciones y prestaciones de servicios, los derechos de autor y derechos de propiedad intelectual. Se excluye de este concepto todo servicio que no se suministre en condiciones comerciales ni en competencia con uno o varios proveedores de servicios.

SERVICIO ADUANERO: Función pública competente a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA y que consiste en la aplicación del Derecho Aduanero y en consecuencia el control del ingreso, egreso y tránsito de mercaderías al y por el territorio aduanero, aplicando las prohibiciones legisladas y el cobro de los derechos y tasas correspondientes.

ZONA FRANCA BAHIA BLANCA - CORONEL ROSALES: Es la Zona Franca que se localiza en el ejido de los partidos de Bahía Blanca y Coronel de Marina Leonardo Rosales, de acuerdo a lo establecido por el Decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL Nº 952/99. Tiene origen en la Ley del Estado de Buenos Aires Nº 84, sancionada en 1856, cuya vigencia es aceptada y reconocida por el Gobierno Federal en el Convenio celebrado entre la PROVINCIA DE BUENOS AIRES y el PODER EJECUTIVO NACIONAL el 25 de noviembre de 1996.

AREA OPERATIVA: Espacio geográfico de la Zona Franca Bahía Blanca - Coronel Rosales delimitado según el artículo 590 del Código Aduanero, habilitado por la Autoridad de Aplicación y por la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA a instancias del Ente Zona Franca Bahía Blanca - Coronel Rosales para realizar operaciones permitidas bajo el régimen de Zona Franca en el marco del régimen legal aplicable. La Zona Franca Bahía Blanca - Coronel Rosales podrá ser habilitada en forma parcial y sucesiva o simultánea a partir de áreas operativas explotadas por uno o más Concesionarios, de acuerdo al proyecto de desarrollo aprobado por el Ente Zona Franca Bahía Blanca - Coronel Rosales. Autorizado el anexo de espacios geográficos y/o subzonas a la Zona Franca Bahía Blanca - Coronel Rosales, por la Autoridad de Aplicación Nacional, el Ente Zona Franca Bahía Blanca - Coronel Rosales podrá determinar previo ofrecimiento y aceptación del Concesionario que los mismos se consideren ampliación de la concesión vigente en alguna de las áreas operativas habilitadas o concesionarlos como áreas operativas autónomas.

ENTE ZONA FRANCA BAHIA BLANCA - CORONEL ROSALES: El Ente Autónomo de Derecho Público no Estatal creado por Ley Provincial Nº 12.313, el cual ejercerá en el marco de la Ley Nº 24.331 y según los parámetros establecidos por los artículos 14, 15, 16 y concordantes de esta última, las funciones sucesivas y excluyentes de Comisión de Evaluación y Selección y Comité de Vigilancia.

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO Y OPERACION: El presente Reglamento que rige la forma general de funcionamiento y operación de la Zona Franca Bahía Blanca - Coronel Rosales, estableciendo derechos, facultades y deberes al o a los Concesionarios, a los Usuarios Directos e Indirectos, a los Prestadores de Servicios, así como a toda persona que ingrese al espacio geográfico debidamente delimitado y habilitado como área franca operativa.

REGLAMENTO INTERNO: Establece las normas relativas al uso de espacio, construcciones, horarios y forma de ingreso y egreso de mercaderías y personas, tratamiento de residuos, condiciones mínimas que deben contener los contratos a celebrar, y todo tema que este Reglamento deje establecido a tal efecto. El Reglamento Interno deberá ser formulado por el Concesionario de la Zona Franca Bahía Blanca - Coronel Rosales y aprobado por el Ente Zona Franca Bahía Blanca - Coronel Rosales en ejercicio de las funciones de Comité de Vigilancia.

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES: Documento dictado para el llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional, en un todo de acuerdo a las Leyes Nacionales sobre el particular, mediante el cual el Ente Zona Franca Bahía Blanca - Coronel Rosales en ejercicio de funciones de Comisión de Evaluación y Selección de la Zona Franca ofrecerá la contratación de la concesión para la construcción y explotación de la Zona Franca Bahía Blanca - Coronel Rosales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 14, inciso c) de la Ley Nº 24.331.

CONCESIONARIO: Es la persona física o jurídica a quien se le adjudica por un período determinado de tiempo y a través de un contrato de concesión la construcción y explotación de la Zona Franca Bahía Blanca - Coronel Rosales en su totalidad o un área operativa de ella.

CONTRATO DE CONCESION: Contrato celebrado entre el Ente Zona Franca Bahía Blanca - Coronel Rosales de la Zona Franca Bahía Blanca - Coronel Rosales y el adjudicatario del llamado a licitación Pública Nacional e Internacional para la construcción y explotación de la Zona Franca Bahía Blanca - Coronel Rosales o una fracción (área) operativa de ella, aprobado por la Autoridad de Aplicación.

USUARIO: Es toda persona de existencia física o jurídica, consorcios o asociaciones constituidos conforme a la Ley de su domicilio que haya adquirido el derecho a desarrollar actividades u operaciones de almacenaje, comerciales, industriales, de servicios u otras no especificadas pero permitidas por el régimen legal aplicable a la Zona Franca Bahía Blanca - Coronel Rosales. Este derecho se adquiere a través de un contrato u acto jurídico válido a celebrar con el Concesionario, quien lo habilita al uso de espacios y/o instalaciones a cambio del pago de un precio o a título gratuito. Los Usuarios pueden ser Directos o Indirectos.

USUARIOS DIRECTOS: Son las personas de existencia física o jurídica, que contratan directamente con el Concesionario. Los Usuarios Directos podrán ceder el uso de espacios físicos o instalaciones sobre las que tenga derecho a otras personas físicas o jurídicas, por un plazo menor o igual al pactado. La cesión deberá ser conforme a este Reglamento y al Reglamento Interno.

USUARIOS INDIRECTOS: Son las personas de existencia física o jurídica que contratan con un Usuario Directo el uso de espacios físicos o instalaciones sobre las que éste tiene un derecho preexistente de uso. El Contrato deberá efectivizarse conforme a este Reglamento y al Reglamento Interno.

PRESTADORES DE SERVICIOS: Personas de existencia física o jurídica, distintas al Concesionario y a los Usuarios Directos e Indirectos, autorizados por aquel a través de un contrato u acto jurídico válido y habilitados por el Ente Zona Franca Bahía Blanca - Coronel Rosales para suministrar servicios básicos, comunes, especiales o de carácter excepcional en el ámbito de la Zona Franca o una o varias áreas operativas de ella.

CONSEJO DE USUARIOS Y PRESTADORES DE SERVICIOS DE LA ZONA FRANCA: Organo integrado por los Usuarios Directos e Indirectos, y Prestadores de Servicios que considerará asuntos de interés para la efectiva y plena actividad de la Zona Franca Bahía Blanca - Coronel Rosales y que representará sus intereses frente al Ente Zona Franca Bahía Blanca - Coronel Rosales.

TERCEROS: Persona física o jurídica extraña al Concesionario, a los Usuarios Directos o Indirectos y a los Prestadores de Servicios y a las autoridades y/o sus dependientes y que se encuentran dentro del perímetro de un área habilitada.

ESPACIOS, TERRENOS O MODULOS: Denominación genérica usada indistintamente para definir o identificar fracciones de terrenos, locales, bodegas, espacios semicubiertos u oficinas.

DEPOSITOS, ALMACENES Y PLAZOLETAS PUBLICAS: Recintos y espacios de un área operativa, cerrados total o parcialmente o descubiertos, administrados por el Concesionario y habilitados por el Ente Zona Franca Bahía Blanca - Coronel Rosales, destinados a prestar servicios de almacenamiento de mercaderías, conforme la normativa que rige la materia y al Reglamento interno.

ESTABLECIMIENTO: Terreno y/o edificación cedido en uso mediante un contrato celebrado por el Concesionario y el Usuario titular de ese derecho de uso para ser destinado a alojar y desarrollar alguna de las actividades permitidas por la normativa vigente.

CAPITULO III

REGIMEN LEGAL APLICABLE

ARTICULO 5º.— Serán de aplicación obligatoria en la Zona Franca Bahía Blanca - Coronel Rosales las normas vigentes de carácter comunitario supranacional, nacional, provincial y municipal según corresponda, salvo las excepciones expresamente acordadas por la naturaleza del instituto aduanero “Zona Franca”, por el régimen legal aduanero y tributario vigente, por la Ley Nº 24.331 y por toda otra norma de carácter nacional, provincial o municipal que así lo disponga.

ARTICULO 6º.— Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo anterior, en cuanto a su funcionamiento rigen en particular: La Ley Nº 84 del Estado de Buenos Aires de 1856, la Ley Nº 22.415 (Código Aduanero), la Ley Nº 24.331 en el marco del convenio firmado entre la PROVINCIA DE BUENOS AIRES y EL PODER EJECUTIVO NACIONAL el 25 de noviembre de 1996 y con los alcances del Artículo 45 de dicho cuerpo legal, el Decreto del Poder Ejecutivo de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES Nº 386 del 26 de Febrero de 1997, la Ley Nº 12.313, el Decreto 952/99 del PODER EJECUTIVO NACIONAL de localización, las disposiciones del presente Reglamento y toda normativa que se dicte en el futuro.

CAPITULO IV

ENTE ZONA FRANCA BAHIA BLANCA - CORONEL ROSALES

ARTICULO 7 º.— El Ente Zona Franca Bahía Blanca - Coronel Rosales, creado por Ley de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES Nº 12.313 como Ente de Derecho Público no Estatal, asumirá las funciones que le fijan dicha Ley y el presente Reglamento y en forma sucesiva y excluyente las funciones encomendadas por la Ley Nº 24.331, a saber:

a) Comisión de Evaluación y Selección: Artículo 4º de la Ley Nº 12.313. Asumirá las funciones de la Comisión de Evaluación y Selección creada por Decreto del PODER EJECUTIVO PROVINCIAL Nº 386/97 a fin de cumplir con el cometido establecido en el Artículo 14 de la Ley Nº 24.331.

b) Comité de Vigilancia: Artículo 5º y 6º de la Ley Nº 12.313. Una vez adjudicada la concesión para la explotación de la Zona Franca, asumirá las funciones de Comité de Vigilancia impuestas por los Artículos 15 in fine y 16 de la Ley Nº 24.331, suscribirá con quien resulte adjudicatario el respectivo contrato de concesión y tendrá como principal objetivo cumplir con los fijados en el Artículo 9º de la Ley Nº 12.313.

ARTICULO 8º.— Régimen legal: El Ente Zona Franca Bahía Blanca - Coronel Rosales en su carácter de Ente de Derecho Público no Estatal, se regirá por las siguientes pautas:

a) Estará sujeto a las normas del derecho público, respecto de las funciones relacionadas con intereses públicos o facultades o deberes delegados, aplicándose en cuanto a las restantes funciones, las disposiciones del derecho privado.

b) Las decisiones que adopte el Directorio que implique un ejercicio de funciones públicas revisten el carácter de actos administrativos, estando sometidas a las formas y recursos administrativos previstos en la legislación provincial y nacional vigente.

c) Las decisiones que adopte el Directorio y que no impliquen un ejercicio de funciones públicas serán actos del derecho privado y su revisión puede ser sometida a los tribunales de arbitradores de la Zona Franca o a la Justicia ordinaria provincial.

d) Responderá por sus obligaciones exclusivamente con su patrimonio y recursos.

CAPITULO V

DE LA CONCESION TOTAL O PARCIAL. CONCESIONARIO DERECHOS Y OBLIGACIONES. INCUMPLIMIENTOS. REGIMEN SANCIONATORIO.

TITULO I

De la Concesión

ARTICULO 9°.— Previa aprobación de la Autoridad de Aplicación, la explotación de la totalidad de las áreas en que se divida la Zona Franca Bahía Blanca - Coronel Rosales o una o varias de ellas serán adjudicadas por el Ente Zona Franca Bahía Blanca - Coronel Rosales en funciones de Comisión de Evaluación y Selección de acuerdo a lo establecido en el inciso d) del Artículo 14 de la Ley N° 24.331, por Contrato de Concesión, mediante Licitación Pública Nacional e Internacional conforme a la legislación Nacional vigente.

ARTICULO 10.— La explotación de la Zona Franca o una o varias de sus áreas operativas podrá ser concesionada únicamente a personas físicas o jurídicas de carácter, privado, público o mixto, nacional o extranjera de acuerdo a lo que determine la legislación vigente aplicable a la Zona Franca Bahía Blanca - Coronel Rosales al momento de su licitación.

ARTICULO 11.— La explotación de la Zona Franca Bahía Blanca - Coronel Rosales o una o varias áreas operativas de ella se entregará en concesión por un plazo que no podrá ser inferior a QUINCE (15) años ni superior a TREINTA (30) años a contar de la fecha de suscripción del instrumento legal que la formalice.

ARTICULO 12.— El Ente Zona Franca Bahía Blanca - Coronel Rosales, podrá prorrogar la/s concesiones por un período de DIEZ (10) años y siempre que el Concesionario haya cumplido con las obligaciones emergentes de la concesión.

El interesado deberá presentar la respectiva solicitud con una antelación no menor a DOCE (12) meses del vencimiento de la concesión.

ARTICULO 13.— Los miembros y dependientes del Ente Zona Franca Bahía Blanca - Coronel Rosales, quedan inhabilitados para participar en forma personal o por apoderado, por sí o por terceros en:

a) La compulsa licitatoria destinada a entregar la explotación de la Zona Franca Bahía Blanca - Coronel Rosales así como formar parte en los órganos de administración, fiscalización y/o gobierno del Concesionario durante la vigencia de sus funciones y hasta DOS (2) años después de haberlas cumplido. Esta inhabilidad incluye la de prestar asesoramiento profesional, técnico o inherente a la actividad relacionada al objeto de la administración y explotación de la Zona Franca, se realice en forma gratuita o por precio.

b) En la utilización y/o contratación de establecimientos en calidad de Usuario, Usuario Indirecto y/o Prestador de Servicios durante la vigencia de sus funciones.

ARTICULO 14.— El Pliego de Bases y Condiciones deberá establecer los requisitos mínimos que debe cumplir el Concesionario referente a solvencia patrimonial, capacidad financiera, idoneidad técnica, antecedentes, otorgamiento y vigencia de garantías de fiel cumplimiento de las obligaciones asumidas o a asumir.

Asimismo, el Pliego de Bases y Condiciones y el Contrato de Concesión establecerán las metas mínimas a cumplir por el Concesionario en materia de obras e infraestructuras a construir, montos a invertir, plazos y programas de mantenimiento y características y tarifas de los servicios a brindar en la Zona Franca.

En caso de solicitud de prórroga por parte del Concesionario, éste deberá presentar, junto al pedido, un nuevo plan de inversiones, obras y mantenimiento para el nuevo período.

ARTICULO 15.— En los Pliegos de Bases y Condiciones y en el Contrato de Concesión se deberá establecer, como condición ineludible para la adjudicación, el compromiso del Concesionario a continuar con la explotación de la Zona Franca Bahía Blanca - Coronel Rosales, una vez vencida la Concesión y/o su prórroga cuando el Ente Zona Franca Bahía Blanca - Coronel Rosales considere que así lo imponen razones de orden público, no estén dadas las condiciones adecuadas para un nuevo llamado a licitación o el llamado hubiere quedado desierto o fracasado por cualquier causa o motivo. Este plazo no podrá en ningún caso superar los DIECIOCHO (18) meses y lo fijará el Ente a través de uno o varios actos sucesivos dentro de este límite temporal. La falta de cumplimiento del Concesionario autorizará al Ente a ejecutar las garantías de cumplimiento constituidas a su favor.

ARTICULO 16.— En caso de revocación y/o resolución de la Concesión, el Ente Zona Franca Bahía Blanca - Coronel Rosales deberá hacerse cargo, bajo formal y debida constancia, de las instalaciones existentes y será el responsable de garantizar la normal continuidad de la prestación de servicios con los mismos derechos y obligaciones del Concesionario para con los Usuarios y en un plazo no superior a los DIECIOCHO (18) meses deberá instrumentar el nuevo Llamado a Licitación.

ARTICULO 17.— Quedan inhabilitados de participar en dicha licitación el Concesionario que haya incurrido en las causales del Artículo 16 del presente, toda persona o empresa controlante o controlada del mismo, así como el personal jerárquico que hubiere conducido los destinos de la empresa concesionaria durante la explotación revocada o resuelta por el Ente Zona Franca Bahía Blanca - Coronel Rosales.

TITULO II

De la Caducidad y la Extinción de la Concesión

ARTICULO 18.— La Concesión caduca:

a) Por mora mayor a TRES (3) meses en el pago del canon respectivo, previa intimación del Ente Zona Franca Bahía Blanca - Coronel Rosales.

b) Por incumplimiento total o parcial e injustificado de las obligaciones estipuladas en este Reglamento, en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación para la adjudicación de la construcción y explotación, en el contrato de concesión, en las resoluciones que dicte en el futuro el Ente Zona Franca Bahía Blanca - Coronel Rosales en el marco de este Reglamento y el régimen legal vigente y que no signifique violación a los derechos adquiridos por el Concesionario o variación sustancial de las condiciones primigenias de la licitación, en especial por incumplimiento a las obligaciones asumidas con relación a inversiones y obras, conservación del predio, contaminación y preservación del medio ambiente.

c) Por transgresión reiterada del deber de proporcionar la información exigible y el de facilitar las inspecciones del Ente Zona Franca Bahía Blanca - Coronel Rosales y/o de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA.

d) Por quiebra del Concesionario o del Accionista mayoritario de la sociedad concesionaria.

e) Por falta grave en el ejercicio de los controles a su cargo, incluida la responsabilidad de hacer cumplir a los Usuarios y Prestadores de Servicios la normativa legal vigente.

ARTICULO 19.— Previo a la declaración de caducidad a la que se refiere el Artículo siguiente, el Ente Zona Franca Bahía Blanca - Coronel Rosales emplazará e intimará al Concesionario bajo pena de declarar la caducidad de su Concesión para que subsane los incumplimientos y sus consecuencias y/o cese en las transgresiones a las normas vigentes y a los compromisos asumidos contractualmente.

ARTICULO 20.— Determinada la causal de caducidad observando el principio constitucional del debido proceso, el Ente Zona Franca Bahía Blanca - Coronel Rosales, elevará copia fiel de las actuaciones y el proyecto de acto administrativo a la Autoridad de Aplicación a fin de que ésta, en el plazo de SESENTA (60) días, se expida prestando conformidad o no sobre el dictado de tal acto. Prestada conformidad o no existiendo respuesta en el plazo estipulado, el Ente Zona Franca Bahía Blanca – Coronel Rosales dictará la pertinente resolución fundada y podrá ejecutar las garantías previstas en el Contrato de Concesión y/o en el Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 21.— La Concesión se extingue:

a) Por vencimiento de sus plazos.

b) Por renuncia de su titular. En este caso deberá ser precedida, inexcusablemente, de la cancelación por el titular de la Concesión de todas las obligaciones impagas y demás deudas exigibles. Si la renuncia se formalizara dentro del período de ejecución de las obras, el Ente Zona Franca Bahía Blanca - Coronel Rosales ejecutará la garantía presentada a tal fin en forma proporcional a las obras faltantes de acuerdo al proyecto presentado y aprobado.

Dentro del período de construcción y de explotación la renuncia podrá formularse con un preaviso mínimo de CIENTO OCHENTA (180) días.

ARTICULO 22.— Caducada o extinguida la Concesión, el Concesionario deberá revertir en forma gratuita al Ente Zona Franca Bahía Blanca - Coronel Rosales las respectivas instalaciones con todas las mejoras y demás elementos que el titular de dicha Concesión haya afectado al ejercicio de su actividad.

TITULO III

Obligaciones y Derechos del Concesionario

ARTICULO 23.— El Concesionario deberá redactar el Reglamento Interno, en el que, sin perjuicio de otras regulaciones, se establecerán las normas relativas al uso de los espacios comunes, espacios verdes, construcción, uso y mejora de locales, tipos y características de letreros externos, estacionamiento y tráfico vehicular, horarios y formas de ingreso, egreso de mercaderías y personas, exclusión de actividades y personas, circuitos administrativos y formularios tipo a utilizar, informes de producción, tratamiento de los residuos, acceso del personal y visitantes a la Zona Franca, seguridad, alimentación del personal dentro del recinto, contratos tipo a celebrar con los Usuarios, forma de facturar los servicios comunes a todos los Usuarios, procedimientos a seguir en cualquier caso de irregularidades, y otras condiciones relativas al funcionamiento de la Zona Franca Bahía Blanca - Coronel Rosales.

ARTICULO 24.— El Concesionario deberá presentar el Reglamento Interno de la Zona Franca Bahía Blanca - Coronel Rosales a los efectos de su aprobación por parte del Ente Zona Franca Bahía Blanca - Coronel Rosales en el plazo de SESENTA (60) días corridos a contar desde la firma del Contrato de Concesión debiendo figurar este plazo en el Pliego de Bases y Condiciones del Llamado a Licitación y en dicho Contrato de Concesión.

ARTICULO 25.— La explotación por parte del Concesionario no comenzará hasta tanto el Ente Zona Franca Bahía Blanca - Coronel Rosales no haya aprobado el Reglamento interno y se haya publicado en el Boletín Oficial de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES. Toda modificación al Reglamento cobrará vigencia una vez aprobado por el Ente Zona Franca Bahía Blanca - Coronel Rosales y publicada en el mencionado Boletín.

ARTICULO 26.— El Concesionario aplicará estrictamente el principio de no discriminación en lo que respecta a su vinculación con los Usuarios y en la aplicación de tarifas. Asimismo el Concesionario no podrá limitar los derechos de los Usuarios a ingresar mercaderías, con la sola excepción de las previstas en la Ley de Zonas Francas, las Resoluciones Generales de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA y el régimen legal aduanero vigente, ni restringir de cualquier forma sus actividades mediante limitaciones, uso monopólico o privilegiado de instalaciones por sí o por parte de terceros, o cualquier otro impedimento que el Ente Zona Franca Bahía Blanca - Coronel Rosales en uso de sus facultades de órgano de contralor defina como una situación discriminatoria respecto de uno o varios Usuarios o terceros.

ARTICULO 27.— El Pliego de Bases y Condiciones y el Contrato de Concesión deberán establecer los servicios básicos (agua, energía eléctrica, gas, telecomunicaciones, fuerza, calor, refrigeración, etc.) que el Concesionario deberá brindar por sí o por terceros para el normal desarrollo de las actividades de los Usuarios.

El costo y/o gastos originados en la implementación y explotación de instalaciones complementarias tendientes a optimizar la eficiencia en la prestación de los servicios, podrá ser liquidada por el Concesionario a sus Usuarios en forma prorrateada, previa aprobación por parte del Ente Zona Franca Bahía Blanca - Coronel Rosales.

ARTICULO 28.— El Concesionario aplicará estrictamente el principio de libre concurrencia en la prestación de los servicios no concesionados, debiendo el Ente Zona Franca Bahía Blanca - Coronel Rosales evitar la prestación de servicios básicos en forma monopólica.

ARTICULO 29.— El Concesionario gestionará ante el Ente Zona Franca Bahía Blanca - Coronel Rosales la obtención de las habilitaciones necesarias respecto de las edificaciones e instalaciones industriales o reformas edilicias que tanto éste como los Usuarios o los Prestadores de Servicios propongan efectuar en la zona concesionada.

Las obras deben efectuarse de acuerdo a los códigos de edificación y normas urbanísticas, ordenanzas, reglamentos de construcción, habilitaciones y preservación del Medio Ambiente que dicte o adopte el Ente Zona Franca Bahía Blanca - Coronel Rosales de acuerdo al marco normativo vigente aplicable de carácter municipal, provincial y nacional.

ARTICULO 30.— El Ente Zona Franca Bahía Blanca - Coronel Rosales dará traslado de estas solicitudes a la autoridad que corresponda o habilitará por sí cuando facultades delegadas así lo permitan. Estas gestiones y/o habilitaciones serán realizadas a través de la Oficina de Habilitaciones y Gestión que a estos efectos se creará en la estructura del Ente Zona Franca Bahía Blanca - Coronel Rosales.

ARTICULO 31.— Los costos del control aduanero en la Zona Franca serán soportados por el Concesionario, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Zonas Francas, en las Resoluciones de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA y de acuerdo a lo que se hubiere estipulado en el Pliego de Bases y Condiciones del Llamado a Licitación y en el respectivo Contrato de Concesión.

ARTICULO 32.— El Concesionario de la Zona Franca Bahía Blanca - Coronel Rosales, deberá:

a) Promover y facilitar el desarrollo de las operaciones, negociaciones y actividades previstas para las Zonas Francas, a saber: industrialización, comercialización, transformación, fraccionamiento, embalaje, etiquetado, ensamblado, montaje, etc.

b) Realizar o coadyuvar a la realización según se pacte con el Ente Zona Franca Bahía Blanca - Coronel Rosales de las obras de infraestructura y conexiones de servicios básicos necesarios para el normal funcionamiento de la Zona Franca, anexos, instalaciones, edificios y demás mejoras propuestas que formen parte del proyecto aprobado por el Ente Zona Franca Bahía Blanca - Coronel Rosales y la Autoridad de Aplicación.

c) Asegurar la prestación de servicios de agua, energía eléctrica, gas, telecomunicaciones, calor, refrigeración y/o cualquier otra clase de servicios necesarios para las operaciones de la Zona Franca.

d) Cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos y disposiciones contractuales a toda persona autorizada a operar en la Zona Franca o que ingrese a ésta. El Concesionario podrá además impartir instrucciones mediante circulares que hagan al normal y mejor desenvolvimiento de la Zona Franca siempre que las mismas no modifiquen la normativa vigente.

e) Celebrar convenios y/o acuerdos en forma libre, conforme a las normas vigentes, atento a las previsiones de los Códigos Civil, Comercial y Aduanero y a las reglamentaciones particulares para la Zona Franca.

f) Urbanizar, proyectar y construir edificios para oficinas, industrias, depósitos y talleres para uso propio o de alquiler. Podrá arrendar a Usuarios Directos, quienes a su vez podrán ceder, con la previa conformidad del Concesionario a Usuarios Indirectos el uso de parte de estos espacios físicos e instalaciones por un tiempo igual o menor al de su Contrato.

g) Elevar copia al Ente Zona Franca Bahía Blanca - Coronel Rosales de los Contratos celebrados entre él y los Usuarios, como entre éstos y los Usuarios Indirectos para su conocimiento. Los Contratos entrarán en vigencia a partir de la fecha de su inscripción en el Registro a implementar por el Ente Zona Franca Bahía Blanca - Coronel Rosales, previa inscripción en el registro creado por la Resolución General Nº 270 del 19 de Noviembre de 1998, de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA o la que en el futuro la reemplace.

h) Llevar un registro "on line" informatizado del ingreso, destino, egreso y existencia permanente de mercaderías, así como el ingreso, destino y egreso de personas, el que estará a disposición permanente de la Autoridad de Aplicación, del Ente Zona Franca Bahía Blanca - Coronel Rosales y de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA.

i) Supervisar todas las actividades que se realicen y las mercaderías que ingresen y se depositen o transformen dentro de la Zona Franca. Esta responsabilidad de supervisión se extiende desde el ingreso de las mercaderías hasta la salida fehaciente de las mismas probado mediante la emisión de documento legalmente tramitado. Igualmente le corresponde velar por el orden y la seguridad interna de los recintos bajo su administración. El Reglamento Interno Operativo deberá contener la documentación base y modos de proceder en caso de irregularidades, mermas o roturas.

j) Controlar que la entrada y salida de mercaderías en la Zona Franca se efectúe por las vías acceso y egreso destinadas a tal efecto, sin perjuicio de aquellas que especialmente se señalen para situaciones específicas con autorización de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA y previendo las comodidades suficientes para que ésta pueda realizar sus controles.

k) Afrontar el costo del Servicio de Seguridad y Vigilancia dentro de la Zona Franca. No será responsable por pérdidas, daños o menoscabo que experimenten las mercaderías ingresadas a la Zona Franca cuando ello sea imputable a hechos ocasionados por terceros, caso fortuito o de fuerza mayor.

l) Realizar las certificaciones por mermas o daños que sufran las mercaderías depositadas en los almacenes y patios públicos que se encuentren bajo su directa administración. Las certificaciones que emita deberán ser aprobadas por la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA e informadas al Ente Zona Franca Bahía Blanca - Coronel Rosales a los fines de permitir la modificación de inventarios. Los modos de comunicación, plazos, formularios deberán constar en el Reglamento Interno.

ll) Propender que los Usuarios de la Zona Franca cumplan lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 24.331, en lo referente a utilización de recursos humanos y materiales disponibles en la zona.

m) Remitir en forma regular y permanente la información necesaria y las memorias periódicas de operación de la Zona Franca, así como cualquier otro dato estadístico o de información que requiera el Ente Zona Franca Bahía Blanca - Coronel Rosales, la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA y/o la Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 33.— Toda vinculación jurídica entre el Concesionario y un Usuario Directo, y entre un Usuario Directo y un Indirecto, relativo a la instalación y desarrollo de actividades en la Zona Franca, se instrumentará en forma contractual, debiéndose regular claramente los derechos y obligaciones de las partes, las penalidades por incumplimientos y todas aquellas materias que este Reglamento, el Reglamento Interno y/o las disposiciones que al efecto se dicten exijan que se encuentren mencionadas y/o reguladas en dichos contratos, así como la actividad a desarrollar y todos aquellos datos que permitan verificar a la misma y las operaciones que en su consecuencia se realicen.

ARTICULO 34.— Ningún Usuario podrá realizar tareas que no estén previstas en su Contrato de admisión dentro de la Zona Franca. El incumplimiento de esta condición será causal de resolución del Contrato por el cual el Concesionario o el Usuario Directo hubiese cedido el uso del espacio respectivo, sin perjuicio del derecho de clausura preventiva del local que podrá disponer el Concesionario y/o el Ente Zona Franca Bahía Blanca - Coronel Rosales. Las resoluciones de Contratos y/o clausuras en las que no participe el Ente Zona Franca Bahía Blanca - Coronel Rosales en forma originaria y preventiva deberán ser comunicadas a éste en el plazo de VEINTICUATRO (24) horas hábiles.

ARTICULO 35.— El Concesionario no podrá ceder el uso de la totalidad del espacio físico de la Zona Franca a un solo Usuario.

ARTICULO 36.— El Ente Zona Franca Bahía Blanca - Coronel Rosales autorizará la radicación de Usuarios y de Prestadores de Servicios así como el desarrollo de sus actividades cuando el Concesionario disponga como mínimo de:

a) Reglamento Interno aprobado y publicado de acuerdo a lo establecido en el Artículo 26 de este reglamento.

b) Cerco perimetral total del área entregada en concesión.

c) Accesos aprobados por el Ente Zona Franca Bahía Blanca - Coronel Rosales y la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA.

d) Oficinas para el funcionamiento de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA y el Ente Zona Franca Bahía Blanca - Coronel Rosales.

e) Instalación y funcionamiento de servicios básicos.

f) Sistema de seguridad y vigilancia.

g) Sistema de control informático de stock aprobado y en línea con el Ente Zona Franca Bahía Blanca - Coronel Rosales.

h) Servicio de recolección y disposición de residuos.

i) Instalaciones adecuadas y necesarias para la alimentación y servicios médicos de emergencia para los operarios y personal de la oficinas establecidas en la Zona Franca.

j) Plan de Contingencia de Seguridad ante siniestros aprobado por el Ente Zona Franca Bahía Blanca - Coronel Rosales.

ARTICULO 37.— El Concesionario podrá rechazar un pedido de incorporación como Usuario y/o Prestador de Servicios en los siguientes casos:

a) Cuando el solicitante no acredite solvencia para la actividad o giro que desea desarrollar.

b) Cuando la actividad a desarrollar no sea propia de Zona Franca.

c) Cuando el giro o actividad no sea permitido por la Ley de Zonas Francas o por otra normativa aplicable al caso.

d) Cuando no hubiere espacio disponible, cuando la infraestructura del área no fuera suficiente para soportar la actividad proyectada o cuando su instalación implique riesgo o perjuicios para las personas o instalaciones.

CAPITULO VI

DE LOS USUARIOS

ARTICULO 38.— Considérase Usuario Directo de la Zona Franca Bahía Blanca - Coronel Rosales a toda persona física o jurídica que contrate con el Concesionario la forma y condiciones de uso de espacios cubiertos o descubiertos, para el desarrollo de sus actividades.

ARTICULO 39.— Los Usuarios Directos podrán ceder a otra u otras personas y en el marco de su habilitación, el uso de los espacios físicos o instalaciones sobre las que tuviera derecho de uso por un tiempo igual o menor al establecido en su contrato con el Concesionario. Estas últimas serán identificadas como Usuarios Indirectos.

ARTICULO 40.— La calidad de Usuario y la posibilidad de operar bajo el régimen establecido para la Zona Franca Bahía Blanca - Coronel Rosales se adquiere una vez cumplimentadas las siguientes etapas:

a) Presentación de solicitud.

b) Declaración de aptitud operativa del proyecto expedida por el Concesionario.

c) Autorización de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA para operar en Zona Franca.

d) Celebración del Contrato con el Concesionario.

e) Aprobación e Inscripción en el registro habilitado al efecto por el Ente Zona Franca Bahía Blanca - Coronel Rosales.

f) Habilitación operativa y emisión del Certificado de Usuario por parte del Ente Zona Franca Bahía Blanca - Coronel Rosales.

El rechazo de la solicitud en alguno de los pasos establecidos excluye la posibilidad de avanzar con los restantes, hasta tanto no se saneen las circunstancias que obstaculizaron el trámite o no se haya expedido el Ente Zona Franca Bahía Blanca - Coronel Rosales ante un recurso presentado.

La emisión por parte del Ente Zona Franca Bahía Blanca - Coronel Rosales del Certificado de Usuario permite operar en la Zona Franca Bahía Blanca - Coronel Rosales, construir y utilizar recintos, predios y locales situados en ella de conformidad a la legislación sobre Zonas Francas, las normas aduaneras complementarias, el presente Reglamento, el Reglamento Interno, los términos del Contrato celebrado con el Concesionario y las normas de carácter general de orden municipal, provincial o nacional que le sean aplicables a su actividad.

ARTICULO 41.— Los Contratos que se celebren entre el Concesionario y Usuarios deberán realizarse conforme a lo estipulado en el Artículo anterior y les otorgarán a estos últimos las siguientes categorías:

a) De Usuario depositante.

b) De Usuario comercial.

c) De Usuario Prestador de Servicios.

d) De Usuario Industrial.

e) Otra categoría de Usuario referida a autorizaciones especiales mencionados taxativamente en el Reglamento Interno Operativo o autorizadas con posterioridad por el Ente Zona Franca Bahía Blanca - Coronel Rosales.

ARTICULO 42.— Toda persona interesada en adquirir la calidad de Usuario de la Zona Franca deberá confeccionar los formularios que al efecto disponga la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA y la solicitud normalizada que al efecto dispondrá el Concesionario. Dicha solicitud deberá contener al menos los siguiente datos:

a) Personas Físicas:

I. Nombre del peticionante, tipo y número de documento de identidad y del pasaporte si fuera extranjero.

II. Fecha y lugar de nacimiento

III. Nacionalidad.

IV. Estado civil, indicando orden de nupcias si fuera casado en más de una oportunidad o el estado de divorciado.

V. Profesión o actividad.

VI. Clave Unica de Identificación Tributaria, domicilio real y comercial.

1. Declaración jurada en que manifieste que:

1.1. No se encuentra inhibido de disponer de sus bienes.

1.2. No se encuentra sometido a sumarios o procesos por delitos aduaneros.

1.3. No fue condenado por delitos dolosos en perjuicio de la administración pública.

1.4. Constituir domicilio en la ciudad de Bahía Blanca o Punta Alta a su elección, debiendo constituir domicilio en la Zona Franca Bahía Blanca - Coronel Rosales una vez que sea habilitado para operar.

b) Personas jurídicas:

I. Razón social y tipo de sociedad.

II. Número y lugar de inscripción en la REPUBLICA ARGENTINA.

III. Fecha de inicio de actividades.

IV. Organo de Dirección, Administración y Control: Copia certificada de estatuto social, copia certificada del Acta de Asamblea donde se elige a las autoridades societarias de administración y de fiscalización con cargo vigente y copia certificada del Acta de distribución de cargos, de donde surja la capacidad de representación del solicitante y demás antecedentes que disponga el Reglamento Interno relacionados con su constitución.

V. Domicilio societario y fiscal.

VI. Inscripciones fiscales nacionales y provinciales.

1. Declaración jurada en que se manifieste que los socios o los miembros de los órganos de administración y control y/o sus apoderados:

1.1. No se encuentran inhibidos de disponer de sus bienes.

1.2. No se encuentran sometidos a sumarios o procesos por delitos aduaneros.

1.3. No fueron condenados por delitos dolosos en perjuicio de la administración pública.

VII. Constituir domicilio en la ciudad de Bahía Blanca o Punta Alta a su elección, debiendo constituir domicilio en la Zona Franca Bahía Blanca - Coronel Rosales una vez que sea habilitado para operar.

c) Requisitos en común:

I. Actividad o giro principal que se propone desarrollar en la Zona Franca Bahía Blanca - Coronel Rosales, incluyendo los antecedentes relativos a su proyecto.

II. Referencias bancarias, comerciales o industriales que acrediten su solvencia, según se hubiera establecido en el Reglamento Interno Operativo.

III. Instalaciones que desea construir o utilizar dentro de la Zona Franca.

IV. Documentación que certifique su condición económica financiera.

ARTICULO 43.— Las sociedades extranjeras podrán solicitar ser aceptadas como Usuarios cuando acrediten haber cumplido los requisitos para ser consideradas tales y ejercer su actividad en forma habitual en la REPUBLICA ARGENTINA según la Ley de Sociedades Comerciales y sus normas complementarias.

ARTICULO 44.— Las personas físicas o jurídicas podrán presentarse bajo la forma de Consorcios o Unión Transitoria de Empresas, en cuyo caso deberán presentar el acuerdo constitutivo del consorcio y/o Unión Transitorias de Empresas e informar sobre sus respectivas participaciones, además de los datos requerido anteriormente con relación a sus miembros.

ARTICULO 45.— La solicitud que dispondrá el Concesionario deberá contemplar su confección en soporte material y magnético y su formato deberá ser previamente aprobado por el Ente Zona Franca Bahía Blanca - Coronel Rosales.

ARTICULO 46.— Además de los datos identificatorios señalados en el Artículo anterior, dicha solicitud deberá requerir de la actividad a desarrollar en Zona Franca, lo siguiente:

a) Descripción detallada de la actividad o giro principal que se propone desarrollar en Zona Franca.

b) Necesidad de movilidad y/o flota transportista a utilizar.

c) Memoria descriptiva de las instalaciones

d) Servicios requeridos, tipo y demanda energética, consumo de agua potable y/o industrial y características del efluente.

e) Intención de ceder parcialmente el uso de los espacios asignados a terceros.

f) Sistemas de seguridad necesarios para el desarrollo normal de su actividad.

g) Estudio de impacto ambiental y socio económico de la actividad a desarrollar.

ARTICULO 47.— El solicitante, a quien el Concesionario le hubiese denegado la solicitud de instalación en la Zona Franca Bahía Blanca - Coronel Rosales, podrá requerir del Ente Zona Franca Bahía Blanca - Coronel Rosales la reconsideración en única y última instancia de la decisión que dispuso tal rechazo. En este caso el Ente Zona Franca Bahía Blanca - Coronel Rosales se encuentra facultado para solicitar todas las aclaraciones del caso al Concesionario a los efectos de expedirse, reservándose la facultad de ordenar en su resolución la aceptación del recurrente como Usuario de la Zona Franca. La resolución que se dicte deberá ser fundada.

ARTICULO 48.— Por el tiempo que dure su Contrato, el Usuario deberá realizar las operaciones para las que fue autorizado en la Zona Franca Bahía Blanca - Coronel Rosales, esto es, sus operaciones de almacenaje, comerciales, industriales o de servicios y toda otra actividad autorizada en el marco de la normativa vigente, su Contrato y disposiciones de las autoridades competentes.

Asimismo deberá cumplir y hacer cumplir a sus dependientes como también a terceros que se relacionen con su actividad en Zona Franca, las obligaciones que en el Contrato celebrado se establezcan, las normas específicas relacionadas a la actividad en dicha Zona Franca y las aduaneras que correspondan, resoluciones y disposiciones dictadas por la Autoridad de Aplicación, las del presente Reglamento de Funcionamiento y Operación, el Reglamento Interno y demás que fueran aplicables respecto a su competencia y jurisdicción.

ARTICULO 49.— Todo Usuario Directo o Indirecto podrá realizar operaciones por cuenta de terceros para el ingreso, depósito, egreso, venta, transformación y manipulación de mercaderías dentro de la Zona Franca Bahía Blanca - Coronel Rosales.

ARTICULO 50.— El cumplimiento de las obligaciones que correspondan a los Usuarios para con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, servicios de salud y demás organismos competentes de jurisdicción municipal, provincial o nacional que deban intervenir en atención a la naturaleza de sus operaciones, serán de su exclusiva responsabilidad.

ARTICULO 51.— Los Usuarios deberán permitir el ingreso a sus establecimientos, a los empleados y funcionarios que, debidamente autorizados por el Concesionario y por el organismo oficial que representen, practiquen visitas con el objeto de verificar el cumplimiento de normas que fueran aplicables a los edificios, galpones e instalaciones en general, mercaderías, productos, su almacenamiento, normas de calidad, elaboración, control de inventarios y existencias o por cualquier motivo fundado que fuere necesario.

ARTICULO 52.— Los Usuarios deberán mantener una relación actualizada de las mercaderías ingresadas, en existencia, ventas y salidas para lo cual deberán imputar al sistema informático establecido por el Ente Zona Franca Bahía Blanca - Coronel Rosales y el Concesionario todo movimiento de sus mercaderías, materias primas o productos en procesos de manufactura. Los Usuarios serán responsables de la fidelidad de esta información y toda demora injustificada en la imputación de estos datos con relación al movimiento a informar será pasible de sanciones por parte del Concesionario y/o del Ente Zona Franca Bahía Blanca - Coronel Rosales, quienes deberán a su vez denunciar la irregularidad detectada a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA.

ARTICULO 53.— La calidad de Usuario se pierde:

a) Por renuncia a esta calidad por parte del Usuario, aceptada por el Concesionario.

b) Por vencimiento del plazo convenido.

c) Por enajenación en su caso, de las instalaciones de su propiedad. La venta de las instalaciones deberá regularse en el Reglamento Interno y en el Contrato de Usuario.

d) Por declaración de rescisión anticipada de su Contrato, la que procederá por la existencia de infracción a normas legales, al presente Reglamento, al Reglamento Interno o a las contenidas en el respectivo Contrato.

e) Por cesión de derechos a terceros, por el período convenido. La cesión de derechos deberá estar reglamentada en el Reglamento Interno y en el Contrato siendo requisito ineludible la aprobación previa de la cesión y la habilitación del cesionario por parte del Ente Zona Franca Bahía Blanca - Coronel Rosales.

f) Por otras condiciones que establezca el Reglamento Interno o disposiciones complementarias dictadas por el Ente Zona Franca Bahía Blanca - Coronel Rosales.

ARTICULO 54.— Todo cambio en los estatutos sociales del Usuario, cesión o modificación de la composición y tenencia accionaria, modificación en la composición de los órganos de DIRECCION, administración y/o control deberá ser notificado al Concesionario y al Ente Zona Franca Bahía Blanca - Coronel Rosales.

ARTICULO 55.— Se considerará que un Usuario hace abandono de sus instalaciones cuando se den, en forma conjunta, las siguientes condiciones:

a) Que el titular se ausente y sus instalaciones en Zona Franca permanezcan cerradas y sin actividad por un plazo superior a los TRES (3) meses corridos.

b) Que no haya designado una persona como Representante, con poder suficiente ante el Concesionario.

c) Que mantenga deudas exigibles con el Concesionario por un período mayor de TRES (3) meses.

De cumplirse las tres condiciones y en forma paralela durante TRES (3) meses, el Concesionario podrá disponer libremente de las instalaciones y tomar posesión de los bienes inmuebles y constituirse en depositario de los bienes muebles que se encuentren en los mismos. El Reglamento Interno Operativo deberá regular lo relacionado con el abandono y lo dispuesto en el presente Artículo de acuerdo a la normativa vigente.

El Usuario Directo o Indirecto al cual le fue otorgado contractualmente el uso de un establecimiento o parte del mismo y que no desarrolle por el período continuo de NUEVE (9) meses la actividad para la cual fue autorizada su radicación en la Zona Franca Bahía Blanca - Coronel Rosales, podrá disponérsele a requerimiento del Concesionario, la caducidad del certificado otorgado, sin derecho a indemnización alguna por parte del Ente Zona Franca Bahía Blanca - Coronel Rosales y/o del Concesionario.

ARTICULO 56.— Toda vinculación jurídica entre el Concesionario y un Usuario Directo, y entre un Usuario Directo y un Indirecto se instrumentará en Contrato por escrito. Este Contrato deberá regular claramente derechos y obligaciones de las partes, actividad a desarrollar, plazos, venta de las instalaciones, penalidades por incumplimiento, cesión de derechos a terceros, causales de rescisión y toda aquellas materias que este Reglamento y demás normativas vigentes exijan que se encuentren mencionadas y/o reguladas en dichos Contrato.

El Contrato deberá redactarse en idioma castellano, suscribirse y extenderse como mínimo en CUATRO (4) ejemplares. Estos deberán ser presentados por el Concesionario ante el Ente Zona Franca Bahía Blanca - Coronel Rosales dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas hábiles de su suscripción, quien deberá intervenirlos y registrar su ejemplar comunicando la existencia del mismo a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA para su conocimiento. El Ente Zona Franca Bahía Blanca - Coronel Rosales archivará su copia y devolverá al Concesionario los ejem-

plares intervenidos. Todo Contrato se reputará conocido, sin admitirse prueba en contrario, desde el momento de su inscripción en el Registro a cargo del Ente Zona Franca Bahía Blanca - Coronel Rosales.

ARTICULO 57.— Todo reclamo o denuncia que los Usuarios Directos o Indirectos y los Prestadores de Servicios deseen formular en forma originaria ante el Ente Zona Franca Bahía Blanca - Coronel Rosales, deberá ser canalizada por escrito, con clara indicación de los hechos y ofreciendo la producción de la prueba y/o agregando la documentación que los asiste en la petición.

El Ente Zona Franca Bahía Blanca - Coronel Rosales analizará la presentación, correrá traslado a quien tenga interés al respecto, proveerá la prueba ofrecida pudiendo disponer las medidas que para mejor proveer considere pertinentes. Se expedirá dentro de los TREINTA (30) días siguientes de finalizada la etapa probatoria.

ARTICULO 58.— El Ente Zona Franca Bahía Blanca - Coronel Rosales se reserva el derecho de control directo y a auditar el fiel cumplimiento por parte de los Usuarios de las obligaciones legales, reglamentarias y contractuales que le correspondan.

CAPITULO VII

DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS EN ZONA FRANCA

ARTICULO 59.— Se considera Prestador de Servicios en Zona Franca a la persona física o jurídica, nacional o extranjera que radicada y habilitada para operar en una o más áreas operativas a través de un contrato celebrado con el Concesionario prestare servicios básicos, comunes y especializados con exclusividad dentro de la Zona Franca y para los Usuarios Directos e Indirectos, Ente Zona Franca Bahía Blanca - Coronel Rosales, Concesionario, medios de transporte que ingresen con carga y terceros que se encuentren eventualmente realizando actividades autorizadas en la Zona Franca.

ARTICULO 60.— A diferencia del Usuario Prestador de Servicios, el Prestador de Servicios en Zona Franca tiene prohibido prestar servicios para terceros no radicados o físicamente presentes en Zona Franca y/o que no operen en ella de acuerdo a lo establecido en el Artículo anterior y en este Reglamento. Esta prohibición incluye la de prestar servicios desde la Zona Franca a cualquier persona física, jurídica o de existencia ideal, nacional o extranjera, se encuentre radicada en el territorio aduanero de nuestro país, del Mercosur o terceros países. Su ámbito de actuación está delimitado por el cerco perimetral del área o áreas donde se haya habilitado su actuación.

ARTICULO 61.— El Concesionario podrá arrendar terrenos, espacios cubiertos y/o descubiertos para el desarrollo de las actividades del Prestador de Servicios.

ARTICULO 62.— La calidad de Prestador de Servicios y la posibilidad de operar bajo el régimen establecido para la Zona Franca se adquiere una vez cumplimentadas las siguientes etapas:

a) Presentación de solicitud.

b) Declaración de aptitud operativa del proyecto expedida por el Concesionario.

c) Autorización de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA para operar en Zona Franca.

d) Celebración del Contrato con el Concesionario

e) Aprobación e Inscripción en el registro habilitado al efecto por el Ente Zona Franca Bahía Blanca - Coronel Rosales.

f) Habilitación operativa y emisión del Certificado de Prestador de Servicios por parte del Ente Zona Franca Bahía Blanca - Coronel Rosales.

El rechazo de la solicitud en alguno de los pasos establecidos excluye la posibilidad de avanzar con los restantes, hasta tanto no se saneen las circunstancias que obstaculizaron el trámite o no se haya expedido el Ente Zona Franca Bahía Blanca - Coronel Rosales ante un recurso presentado.

ARTICULO 63.— El certificado de Prestador de Servicios permite operar en la Zona Franca Bahía Blanca - Coronel Rosales de conformidad a la legislación sobre Zonas Francas, las normas aduaneras complementarias, el presente Reglamento, el Reglamento Interno, los términos del Contrato celebrado con el Concesionario y las normas de carácter general de orden municipal, provincial o nacional que le sean aplicables a su actividad.

ARTICULO 64.— Los Contratos que se celebren entre Concesionario y Prestador de Servicios deberán realizarse conforme a lo estipulado en el Artículo anterior y les otorgarán a estos últimos las siguientes categorías:

a) De Prestador de Servicios Básicos.

b) De Prestador de Servicios Especializados.

c) Otra categoría de Prestador de Servicios referida a autorizaciones especiales mencionadas taxativamente en el Reglamento Interno Operativo o autorizadas con posterioridad por el Ente Zona Franca Bahía Blanca - Coronel Rosales.

ARTICULO 65.— Toda persona interesada en adquirir la calidad de Prestador de Servicios de la Zona Franca deberá confeccionar los formularios que para adquirir la calidad de Usuario disponga la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA y la solicitud normalizada que al efecto dispondrá el Concesionario. Dicha solicitud deberá contener al menos los siguiente datos:

a) Personas Físicas:

I. Nombre del peticionante, tipo y número de documento de identidad y del pasaporte si fuera extranjero.

II. Fecha y lugar de nacimiento.

III. Nacionalidad.

IV. Estado civil, indicando orden de nupcias si fuera casado en más de una oportunidad o el estado de divorciado.

V. Profesión o actividad.

VI. Clave Unica de Identificación Tributaria, domicilio real y comercial.

1. Declaración jurada en que manifieste que:

1.1. No se encuentra inhibido de disponer de sus bienes.

1.2. No se encuentra sometido a sumarios o procesos por delitos aduaneros.

1.3. No fue condenado por delito doloso en perjuicio de la Administración Pública Provincial o Nacional.

VII. Constituir domicilio en la ciudad de Bahía Blanca o Punta Alta a su elección, debiendo constituir domicilio en la Zona Franca Bahía Blanca - Coronel Rosales una vez que sea habilitado para operar.

b) Personas jurídicas:

I. Razón social y tipo de sociedad.

II. Número y lugar de inscripción en la REPUBLICA ARGENTINA.

III. Fecha de inicio de actividades.

IV. Organo de DIRECCION, Administración y Control: copia certificada de estatuto social, copia certificada del Acta de Asamblea donde se elige a las autoridades societarias de administración y de fiscalización con cargo vigente y copia certificada del Acta de distribución de cargos, de donde surja la capacidad de representación del solicitante y demás antecedentes que disponga el Reglamento Interno relacionados con su constitución.

V. Domicilio societario y fiscal.

VI. Inscripciones fiscales nacionales y provinciales.

1. Declaración jurada en que se manifieste que los socios o los miembros de los órganos de administración y control y/o sus apoderados:

1.1. No se encuentran inhibidos de disponer de sus bienes.

1.2. No se encuentran sometidos a sumarios o procesos por delitos aduaneros.

1.3. No fueron condenados por delitos dolosos en perjuicio de la Administración Pública Provincial o Nacional.

VII. Constituir domicilio en la ciudad de Bahía Blanca o Punta Alta a su elección, debiendo constituir domicilio en la Zona Franca Bahía Blanca - Coronel Rosales una vez que sea habilitado para operar.

c. Requisitos en común:

I. Actividad o giro principal que se propone desarrollar en la Zona Franca, incluyendo los antecedentes relativos a su proyecto.

II. Referencias bancarias, comerciales o industriales que acrediten su solvencia, según se hubiera establecido en el Reglamento Interno Operativo.

III. Instalaciones que desea construir o utilizar dentro de la Zona Franca.

ARTICULO 66.— Las sociedades extranjeras podrán solicitar ser aceptadas como prestadores de servicios cuando acrediten haber cumplido los requisitos para ser consideradas tales y ejercer su actividad en forma habitual en la REPUBLICA ARGENTINA según la Ley de Sociedades Comerciales y sus normas complementarias.

ARTICULO 67.— Las personas físicas o jurídicas podrán presentarse bajo la forma de Consorcios o Unión Transitoria de Empresas, en cuyo caso deberán presentar el acuerdo constitutivo del consorcio y/o Unión Transitoria de Empresas e informar sobre sus respectivas participaciones, además de los datos requeridos anteriormente con relación a sus miembros.

ARTICULO 68.— La solicitud que dispondrá el Concesionario deberá contemplar su confección en soporte material y magnético y su formato deberá ser previamente aprobado por el Ente Zona Franca Bahía Blanca - Coronel Rosales.

ARTICULO 69.— Además de los datos identificatorios señalados en el Artículo anterior, dicha solicitud deberá requerir de la actividad a desarrollar en Zona Franca la siguiente información:

a) Descripción detallada de la actividad o giro principal que se propone desarrollar en Zona Franca.

b) Necesidad de movilidad y/o flota transportista a utilizar.

c) Memoria descriptiva de las instalaciones.

d) Servicios requeridos, tipo y demanda energética, consumo de agua potable y/o industrial y características del efluente.

e) Sistemas de seguridad necesarios para el desarrollo normal de su actividad.

f) Estudio de impacto ambiental y socio económico de la actividad a desarrollar.

ARTICULO 70.— El solicitante, a quien el Concesionario o el Ente Zona Franca Bahía Blanca - Coronel Rosales hubiera denegado la solicitud de instalación en la Zona Franca, podrá requerir al Ente Zona Franca Bahía Blanca - Coronel Rosales la reconsideración en única y última instancia de la decisión que dispuso el rechazo. En este caso el Ente Zona Franca Bahía Blanca - Coronel Rosales se encuentra facultado para solicitar todas las aclaraciones del caso al Concesionario a los efectos de expedirse, reservándose la facultad de ordenar en su resolución la aceptación del recurrente como Prestador de Servicios de la Zona Franca. La resolución que se dicte deberá ser fundada.

ARTICULO 71.— Por el tiempo que dure su Contrato, el Prestador de Servicios deberá realizar las operaciones para las que fue autorizado en la Zona Franca en el marco la normativa vigente, su Contrato y disposiciones de las autoridades competentes.

Asimismo, deberá cumplir y hacer cumplir a sus dependientes como también a terceros que se relacionen con su actividad en Zona Franca, las obligaciones que en el Contrato celebrado se establezcan, las normas específicas relacionadas a la actividad en dicha zona y las aduaneras que correspondan, resoluciones y disposiciones dictadas por la Autoridad de Aplicación, las del presente Reglamento de Funcionamiento y Operación, el Reglamento Interno y demás que fueran aplicables con relación a competencia y jurisdicción.

ARTICULO 72.— El cumplimiento de las obligaciones que correspondan a los Prestadores de Servicios para con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, servicios de salud y demás organismos competentes de jurisdicción municipal, provincial o nacional que deban intervenir en atención a la naturaleza de sus operaciones, serán de su exclusiva responsabilidad.

ARTICULO 73.— Los Prestadores de Servicios deberán permitir el ingreso a sus establecimientos, a los empleados y funcionarios que, debidamente autorizados por el Concesionario y por el organismo oficial que representen, practiquen visitas con el objeto de verificar el cumplimiento de normas que fueran aplicables a los edificios, galpones e instalaciones en general, mercaderías, productos, su almacenamiento, normas de calidad, elaboración, control de inventarios y existencias o por cualquier motivo fundado que fuere necesario.

ARTICULO 74.— Los Prestadores de Servicios deberán mantener una relación actualizada de las mercaderías e insumos ingresados, en existencia, y sus bajas por utilización, para lo cual deberá imputar al sistema informático establecido por el Ente Zona Franca Bahía Blanca - Coronel Rosales y el Concesionario todo movimiento de sus mercaderías e insumos. Los Prestadores de Servicios serán responsables de la fidelidad de esta información y toda demora injustificada en la imputación de estos datos con relación al movimiento a informar será objeto de sanciones por parte del Concesionario y/o del Ente Zona Franca Bahía Blanca - Coronel Rosales, quienes deberán a su vez denunciar la irregularidad detectada a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA.

ARTICULO 75.— La calidad de Prestador de Servicios se pierde:

a) Por renuncia a esta calidad por parte del Prestador de Servicios, aceptada por el Concesionario.

b) Por vencimiento del plazo convenido.

c) Por enajenación en su caso, de las instalaciones de su propiedad. La venta de las instalaciones deberá regularse en el Reglamento Interno y su Contrato.

d) Por declaración de rescisión anticipada de su Contrato, la que procederá por la existencia de infracción a normas legales, al presente Reglamento, al Reglamento Interno y las contenidas en el respectivo Contrato.

e) Por cesión de derechos a terceros, por el período convenido. La cesión de derechos deberá estar reglamentada en el Reglamento Interno y en el Contrato, siendo requisito ineludible la aprobación previa y la habilitación del cesionario por parte del Ente Zona Franca Bahía Blanca - Coronel Rosales.

f) Por otras condiciones que establezca el Reglamento Interno Operativo o disposiciones complementarias dictadas por el Ente Zona Franca Bahía Blanca - Coronel Rosales.

ARTICULO 76.— Todo cambio en los estatutos sociales del Prestador de Servicios, cesión o modificación de la composición y tenencia accionaria, modificación en la composición de los órganos de DIRECCION, administración y/o control deberá ser notificado al Concesionario y al Ente Zona Franca Bahía Blanca - Coronel Rosales.

ARTICULO 77.— Se considerará que un Prestador de Servicios hace abandono de sus instalaciones cuando se den, en forma conjunta, las siguientes condiciones:

a) Que el titular se ausente y sus instalaciones en Zona Franca permanezcan cerradas y sin actividad por un plazo superior a los TRES (3) meses corridos.

b) Que no haya designado una persona como Representante, con poder suficiente ante el Concesionario.

c) Que mantenga deudas exigibles con el Concesionario por un período mayor de TRES (3) meses.

De cumplirse las tres condiciones y en forma paralela durante TRES (3) meses, el Concesionario podrá disponer libremente de las instalaciones y tomar posesión de los bienes inmuebles y constituirse en depositario de los bienes muebles que se encuentren en los mismos. El Reglamento Interno Operativo deberá regular lo relacionado con el abandono y lo dispuesto en el presente Artículo de acuerdo a la normativa vigente.

El Prestador de Servicios al cual le fue otorgado contractualmente el uso de un establecimiento o parte del mismo y que no desarrolle por el período continuo de NUEVE (9) meses la actividad para la cual fue autorizada su radicación en la Zona Franca, podrá disponérsele a requerimiento del Concesionario, la caducidad del certificado otorgado, sin derecho a indemnización alguna por parte del Ente Zona Franca Bahía Blanca - Coronel Rosales y/o del Concesionario.

ARTICULO 78.— Toda vinculación jurídica entre el Concesionario y un Prestador de Servicios se instrumentará en Contrato por escrito.

Este contrato deberá regular claramente derechos y obligaciones de las partes, actividad a desarrollar, plazos, venta de las instalaciones, penalidades por incumplimiento, cesión de derechos a terceros, causales de rescisión y toda aquellas materias que este Reglamento y demás normativas vigentes exijan que se encuentren mencionadas y/o reguladas en dicho Contrato.

El Contrato deberá redactarse en idioma castellano, suscribirse y extenderse como mínimo en CUATRO (4) ejemplares. Estos deberán ser presentados por el Concesionario ante el Ente Zona Franca Bahía Blanca - Coronel Rosales dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas hábiles de su suscripción, quien deberá intervenirlos y registrar su ejemplar comunicando la existencia del mismo a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA para su conocimiento. El Ente Zona Franca Bahía Blanca - Coronel Rosales archivará su copia y devolverá al Concesionario los ejemplares intervenidos. Todo Contrato se reputará conocido, sin admitirse prueba en contrario, desde el momento de su inscripción en el Registro a cargo del Ente Zona Franca Bahía Blanca - Coronel Rosales.

ARTICULO 79.— Todo reclamo o denuncia que los Prestadores de Servicios deseen formular en forma originaria ante el Ente Zona Franca Bahía Blanca - Coronel Rosales, deberá ser canalizada por escrito, con clara indicación de los hechos y ofreciendo la producción de la prueba y/o agregando la documentación que los asiste en la petición.

El Ente Zona Franca Bahía Blanca - Coronel Rosales analizará la presentación, correrá traslado a quien tenga interés al respecto, proveerá la prueba ofrecida pudiendo disponer las medidas que para mejor proveer considere pertinentes. Se expedirá dentro de los TREINTA (30) días siguientes de finalizada la etapa probatoria.

ARTICULO 80.— El Ente Zona Franca Bahía Blanca - Coronel Rosales se reserva el derecho de control directo y a auditar el fiel cumplimiento por parte de los Prestadores de Servicios de las obligaciones legales, reglamentarias y contractuales que le correspondan.

ARTICULO 81.— El Reglamento Interno a dictar por el Concesionario deberá prever las condiciones de prestación y los tipos de servicios que fueren necesarios habilitar en las condiciones dispuestas en este capítulo.

ARTICULO 82.— Cuando los servicios a prestar se traten de servicios básicos y/o comunes necesarios de consumo indispensable para las actividades de la Zona Franca el cuadro tarifario y la modalidad de prestación deberán ser aprobadas por el Ente Zona Franca Bahía Blanca - Coronel Rosales con anterioridad a la tramitación de la solicitud establecida en el presente Reglamento.

ARTICULO 83.— Cuando los servicios a prestar se trate de especiales o complementarios de los prestados por el Concesionario o del Ente Zona Franca Bahía Blanca - Coronel Rosales el precio se pactará libremente entre las partes.

CAPITULO VIII

CONSEJO DE USUARIOS Y PRESTADORES DE SERVICIOS

ARTICULO 84.— Crease el Consejo de Usuarios y Prestadores de Servicios de la Zona Franca Bahía Blanca - Coronel Rosales como órgano consultivo del Ente Zona Franca Bahía Blanca - Coronel Rosales, en el cual deberán estar representadas todas las categorías de Usuarios Directos y los Prestadores de Servicios básicos y especializados autorizados a operar en Zona Franca.

ARTICULO 85.— El Consejo de Usuarios y Prestadores de Servicios deberá constituirse bajo la forma jurídica dispuesta en la Provincia de Buenos Aires para las Asociaciones Civiles sin fines de lucro y será necesario para comenzar a funcionar como tal y ejercer la representación señalada en el Artículo anterior, la obtención de su personería jurídica.

ARTICULO 86.— Una vez constituido se comunicará al Concesionario y al Ente Zona Franca Bahía Blanca - Coronel Rosales la identidad de sus asociados, el domicilio de su sede social y los nombres de los integrantes del Consejo de Administración.

ARTICULO 87.— El Consejo de Usuarios y Prestadores de Servicios se reunirá al menos una vez al mes con el Ente Zona Franca Bahía Blanca - Coronel Rosales y el Concesionario en forma conjunta para tratar los asuntos de interés común relacionados a las actividades en la Zona Franca, la evaluación de las tarifas, el uso de los espacios comunes y su planificación, la seguridad, la difusión y promoción de la Zona Franca y todo otro tema que implique a la mejora del funcionamiento de ésta.

CAPITULO IX

DEL SERVICIO ADUANERO

ARTICULO 88.— El control aduanero del ingreso y egreso de mercaderías, medios transportadores y personas a/y desde la Zona Franca Bahía Blanca - Coronel Rosales será realizado en la Zona Primaria habilitada al efecto por el organismo y con la modalidad operativa que la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA y/o la Autoridad de Aplicación competente que en el futuro la reemplace disponga.

ARTICULO 89.— El Concesionario facilitará el efectivo ejercicio del Control Aduanero en las zonas de control delimitadas y habilitada por la autoridad competente en un todo de acuerdo a las Disposiciones del Código Aduanero, la Ley de Zonas Francas y las normas complementarias que rijan la materia.

ARTICULO 90.— A los efectos del ejercicio del control aduanero, el Concesionario deberá proveer en la Zona Primaria Aduanera habilitada por la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, las instalaciones y dependencias necesarias para la realización del trámite de las solicitudes de destinación y demás actuaciones administrativas así como para realizar las verificaciones de mercaderías, personas y medios de transporte. Asimismo deberá poner a disposición de ese organismo un depósito cerrado para almacenaje de mercaderías provenientes de secuestros o interdicciones, con la superficie y condiciones que la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA disponga.

ARTICULO 91.— La totalidad de las gestiones, trámites, documentación y demás operaciones administrativas aduaneras que se efectúen en la Zona Franca, se realizarán en la respectiva delegación que la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA habilitará en cada una de ellas y que funcionará en la Zona Primaria aduanera habilitada.

CAPITULO X

ACTIVIDADES PERMITIDAS Y PROHIBIDAS EN ZONA FRANCA

ARTICULO 92.— En la Zona Franca se tendrán por actividades autorizadas y por actividades prohibidas a aquellas que prevea como tales el Código Aduanero, la Ley N° 24.331 y aquellas previstas por las normas que se dicten en el futuro. Podrán desarrollarse actividades de almacenaje, comerciales mediante su venta y compra acreditada a través de factura emitida por un Usuario Directo e Indirecto, de Servicios e Industriales.

ARTICULO 93 .— En tal sentido, en la Zona Franca las mercaderías pueden ser objeto de:

a) Las operaciones necesarias para asegurar su conservación y de las manipulaciones ordinarias, destinadas a mejorar su presentación o calidad comercial o acondicionarlas para el transporte, tales como división o reunión de bultos, formación de lotes, clasificación o cambio de embalaje.

b) Transferencia.

c) Reparación únicamente a los efectos de volver a la mercadería a su estado original para que pueda cumplir normalmente su función.

d) Transformación, elaboración, combinación, mezcla, o cualquier otro perfeccionamiento.

e) Otras permitidas por la normativa vigente.

ARTICULO 94.— En la Zona Franca queda prohibido:

a) Habitar.

b) La venta al por menor, salvo autorización especial del PODER EJECUTIVO NACIONAL o de Ley específica.

c) El consumo de mercaderías, excepto cuando ello resulte propio de la actividad de la Zona Franca y cuando se trate de vituallas al personal que preste servicios en la misma.

ARTICULO 95.— A los efectos de la determinación de la denominación de origen de la mercadería que hubiese sido industrializada, transformada, combinada, mezclada, completada o perfeccionada en la Zona, se aplicará la normativa vigente en el Territorio Aduanero General en el marco de los convenios internacionales suscriptos por la REPUBLICA ARGENTINA.

CAPITULO XI

INGRESO Y EGRESO DE MERCADERIAS. ALMACENAMIENTO.

ARTICULO 96.— El Concesionario registrará el ingreso de mercaderías a la Zona Franca, conforme a los datos señalados en los documentos de ingreso y procedimientos que se describan en este Reglamento, el Reglamento Interno y las normas que dicte la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA.

ARTICULO 97.— En todos los casos el Concesionario no permitirá el ingreso de mercaderías proveniente del Territorio Aduanero o de Terceros Países sin la intervención previa de la Delegación Aduanera habilitada para la Zona Franca Bahía Blanca - Coronel Rosales.

ARTICULO 98.— Cuando al ingreso de la mercadería, el Ente Zona Franca Bahía Blanca - Coronel Rosales determine la conveniencia de abrir algún bulto para constatar su contenido, se realizará en presencia del responsable de la mercadería, del servicio aduanero y del Concesionario.

ARTICULO 99.— Todas las operaciones que se realicen con las mercaderías ingresadas en la Zona Franca deberán estar debidamente registradas en el sistema informático que a los efectos deberá implementar el Concesionario.

ARTICULO 100.— Todos los movimientos de mercaderías que modifiquen su destino original denunciado deberán ser comunicados al Concesionario para su registro, a fin de permitir su correcta individualización. El procedimiento, los formularios y plazos estarán indicados en el Reglamento Interno.

ARTICULO 101.— Todo Usuario deberá mantener un archivo de documentación de ingreso, movimiento y salida de mercadería que se condiga con el inventario del Concesionario. El Reglamento Interno deberá indicar los documentos a archivar y la metodología de archivo. En el caso que el Usuario decida mantener un inventario computarizado de mercaderías, por operatividad y conveniencia deberá establecer un sistema que sea compatible con el utilizado por el Concesionario y el Ente Zona Franca Bahía Blanca - Coronel Rosales.

ARTICULO 102.— El Concesionario tiene la obligación y el derecho de verificar los inventarios de las mercaderías existentes en la Zona Franca Bahía Blanca - Coronel Rosales. Esta verificación estará a cargo de personal designado y autorizado al efecto.

Si verificado el inventario se detectare una diferencia entre la existencia física de mercaderías y los inventarios, el Concesionario deberá actuar de acuerdo a la normativa que regula el procedimiento a seguir en estas circunstancias dictada por la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA. De no existir esa normativa o no aplicarse estrictamente al caso específico el Concesionario exigirá del Usuario aclarar dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas los motivos de esa diferencia. Vencido dicho plazo, sin que ello se hubiera realizado, el Concesionario dará cuenta de esta situación a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA y al Ente Zona Franca Bahía Blanca - Coronel Rosales.

ARTICULO 103.— Tratándose de mercaderías fácilmente dañables, nocivas o peligrosas, el Concesionario y/o el Ente Zona Franca Bahía Blanca - Coronel Rosales en caso que éste no lo realice, exigirá su almacenamiento en locales adecuados o la adopción de las necesarias medidas de seguridad y conservación. El incumplimiento de esta exigencia faculta al Concesionario y/o al Ente Zona Franca Bahía Blanca - Coronel Rosales a adoptar las medidas tendientes a precaver un riesgo, pudiendo disponer el traslado de dichas mercaderías con cargo al Usuario.

ARTICULO 104.— Los Usuarios podrán convenir entre sí el arrendamiento de máquinas y equipos, maquillaje, transformación y cualquier otra operación que requiera su actividad empresarial, con la sola limitación de dar cumplimiento a las normas que regulan la materia.

ARTICULO 105.— Las mercaderías deberán ingresar y salir de la Zona Franca, en los horarios y por los lugares que fije el Reglamento Interno, los que serán aprobados por el Ente Zona Franca Bahía Blanca - Coronel Rosales.

ARTICULO 106.— Las mercaderías que ingresan a la Zona Franca deberán estar obligatoriamente consignadas a nombre de algún Usuario Directo o Indirecto o Prestador de Servicios, de conformidad al alcance atribuido a dichas categorías de Usuarios.

ARTICULO 107.— El ingreso y egreso de mercaderías deberá ser controlada por el Concesionario, quien solicitará la documentación exigida en el Reglamento Interno, y el cumplimiento de las disposiciones de la Resolución General 270/98 de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA o la que en el futuro la reemplace.

ARTICULO 108.— Toda mercadería depositada en la Zona Franca deberá estar registrada por el Usuario y por el Concesionario, mediante un sistema de control de inventario informatizado, previamente aprobado por la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA y por el Ente Zona Franca Bahía Blanca - Coronel Rosales. El Ente Zona Franca Bahía Blanca - Coronel Rosales tendrá acceso permanente y libre al sistema y lo auditará para asegurar las mejores garantías de transparencia y seguridad operativa.

ARTICULO 109.— El Ente Zona Franca Bahía Blanca - Coronel Rosales implementará sistemas de verificación física de las mercaderías y auditorías de procedimientos, los que podrán ser prestados por empresas u organismos especializados que en ningún caso podrán ser Usuarios, el Concesionario, Prestadores de Servicios o personas vinculadas a éstos.

ARTICULO 110.— Siempre que el Ente Zona Franca Bahía Blanca - Coronel Rosales determine la apertura de algún bulto o contenedor para verificar su contenido, deberá notificar día y hora del acto al Concesionario y al servicio aduanero.

En caso de verificarse, prima facie, la existencia de alguna irregularidad, la mercadería quedará interdicta en el lugar que indique el Ente Zona Franca Bahía Blanca - Coronel Rosales y se procederá de acuerdo a lo establecido al efecto por el Reglamento Interno, la Resolución General de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA vigente o la que en el futuro la reemplace y por lo que disponga el servicio aduanero.

ARTICULO 111.— Las mercaderías ingresadas a la Zona Franca deberán mantenerse bajo estricto cumplimiento de las normas de seguridad e higiene aplicables según su tipo, calidad, o riesgo potencial, de conformidad a la legislación vigente al efecto.

ARTICULO 112.— Los Usuarios son responsables por los daños y perjuicios que el depósito o manipuleo de mercaderías a su cargo e ingresadas a la Zona Franca ocasionen a terceros o al medio ambiente, a cuyo efecto deberán tomar los seguros adecuados, mediante pólizas a emitir por compañías precalificadas por el Ente Zona Franca Bahía Blanca - Coronel Rosales, con la titularidad en favor del Usuario y del Ente Zona Franca Bahía Blanca - Coronel Rosales o, en su defecto, endosados a favor de éste, debiendo designarse, en todos los casos, al Ente Zona Franca Bahía Blanca - Coronel Rosales como beneficiario de los mismos. Esta circunstancia deberá constar en los Contratos que celebren el Concesionario con los Usuarios.

ARTICULO 113.— En todos los casos de transporte, almacenamiento, transformación, ensamblaje, fraccionamiento, mezcla o industrialización de cualquier tipo de componentes de las mercaderías existentes en la Zona Franca, los Usuarios y demás intervinientes en dichas operaciones deberán dar estricto cumplimiento a la normativa técnica, de higiene y seguridad laboral, tratamiento de efluentes y residuos industriales y a toda norma específica aplicable a esos procedimientos y, en general, demostrar haber actuado con la debida diligencia y previsión para evitar la generación de daño a las personas y/o medio ambiente.

ARTICULO 114.— Los vehículos de transporte de carga, debidamente registrados y autorizados, podrán ingresar a la Zona Franca, ya sea para cargar o descargar mercaderías, debiendo contemplar el Concesionario las medidas de registro y seguridad que correspondan.

ARTICULO 115.— El embalaje y envase exterior de las mercaderías que ingresen o salgan de la Zona Franca deberán estar en buen estado.

ARTICULO 116.— Cuando la mercadería llegue con embalaje deteriorado, sólo se aceptará su ingreso a la Zona Franca, previa verificación a cargo del Ente Zona Franca Bahía Blanca - Coronel Rosales, dejando expresa constancia de estas condiciones en los documentos de ingreso, no aceptándose reclamo alguno en lo que refiere a su estado.

No se permitirá la salida de mercadería con embalaje o envases en mal estado, salvo excepciones que deberán estar intervenidas por la Delegación Aduanera de la Zona Franca, quien registrará las observaciones correspondientes en los formularios de salida y la autorizara bajo su responsabilidad.

ARTICULO 117.— Las mercaderías podrán permanecer almacenadas dentro de la Zona Franca hasta el límite de tiempo impuesto por las normas vigentes, siempre y cuando se trate de mercaderías que no se deterioren y se cancelen oportunamente al Concesionario los pagos de almacenaje y servicios que éste prestare con relación a ellas de corresponder.

CAPITULO XII

DESTRUCCION Y/O VENTA DE MERCADERIAS QUE SE ENCUENTREN EN SITUACION DE ABANDONO, FALTA DE PAGO DE SERVICIOS, SEAN DESECHOS INDUSTRIALES O PRODUCTOS Y BIENES OBSOLETOS.

ARTICULO 118.— Si se constatara que las mercaderías se han deteriorado o que pudieran ocasionar un daño a las personas, bienes o al medio ambiente, o que encontrándose en situación de abandono carecieren de valor comercial, el Concesionario y/o el Ente Zona Franca Bahía Blanca - Coronel Rosales y/o la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA intimarán al propietario y/o Usuario y/o Prestador de Servicios y/o Concesionario a que las retire de la Zona Franca o proceda a destruirlas en un plazo perentorio, bajo apercibimiento de hacerlo a su costo.

El Reglamento Interno deberá establecer los métodos de destrucción, formularios a utilizar y los agentes que presenciarán el acto de destrucción.

ARTICULO 119.— La destrucción de mercaderías, además de los supuestos dados en el Artículo anterior, podrá realizarse a pedido de los interesados y a su costo, debiéndose notificar el día y la hora del acontecimiento al Concesionario, al Ente Zona Franca Bahía Blanca - Coronel Rosales y al Servicio Aduanero.

ARTICULO 120.— Las mercaderías que se encuentren en la Zona Franca, en situación de abandono por parte de sus Usuarios, podrán ser vendidas en subasta pública por el Concesionario, previa notificación al Ente Zona Franca Bahía Blanca - Coronel Rosales, verificación, clasificación y valoración de las mismas, efectuada por la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA de acuerdo al procedimiento establecido en la normativa vigente y con la debida publicación en los Boletines Oficiales de la Provincia y de la Nación.

El Reglamento Interno deberá establecer los plazos para proceder a la subasta, los que deberán ser acotados y ejecutivos.

ARTICULO 121.— Se considerará configurado de pleno derecho el abandono de mercaderías en la Zona Franca en los siguientes casos:

a) Cuando lo declaren por escrito los propietarios de la misma.

b) Cuando siendo los Usuarios depositarios de las mercaderías, declaren por escrito ante el Ente Zona Franca Bahía Blanca - Coronel Rosales, y éste constate, que han transcurrido TRES (3) meses desde el vencimiento de la última obligación pecuniaria incumplida por parte de los propietarios, consignatarios, depositantes o quien resultare obligado de acuerdo a los contratos firmados con el Usuario. Esta facultad deberá estar expresamente establecida en el Reglamento Interno y en los contratos respectivos.

c) Cuando intimado el Usuario y/o propietario a retirar o destruir la mercadería perecedera, deteriorada o peligrosa, que pudiere ocasionar daños a las personas o bienes, no cumpliere en término con la intimación.

ARTICULO 122.— El producido de la subasta, deducidos los gastos que demande, se destinará a la cancelación de las prestaciones pecuniarias pendientes de pago con:

a) El personal del responsable de la mercadería.

b) El Ente Zona Franca Bahía Blanca - Coronel Rosales, cualquiera sea el origen de la deuda.

c) Con el Concesionario, originadas en obligaciones contractuales entre éste y el Usuario.

d) Con el Usuario, originadas en obligaciones contractuales entre éste y los depositarios, consignatarios o propietarios de las mercaderías depositadas en la Zona Franca.

e) Los Prestadores de Servicios por tareas realizadas con relación a dicha mercadería.

f) La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA.

ARTICULO 123.— Los desechos industriales originados en los procesos productivos deben figurar en los Informes de Producción que deberá confeccionar el Usuario. Estos desechos podrán tener o no valor comercial. En el caso de ser susceptibles de ser comercializados el Reglamento Interno deberá regular dicha venta, formularios y descarga de inventarios de acuerdo a la normativa aduanera vigente. En los casos de desechos sin valor comercial estos deberán ser destruidos. El modo de destrucción, agentes intervinientes, disposición final, formularios y plazos deberán estar contenidas en el Reglamento Interno.

CAPITULO XIII

INGRESO, PERMANENCIA Y EGRESO DE PERSONAS Y VEHICULOS

ARTICULO 124.— El Concesionario deberá asegurar el ingreso y egreso del personal contratado y Directivo del Ente Zona Franca Bahía Blanca - Coronel Rosales, Usuarios y Prestadores de Servicios en cualquier horario de la franja habilitada, conforme la individualización que previamente se formule en los listados correspondientes.

ARTICULO 125.— Los ingresos y egresos fuera de los horarios ordinarios, serán restringidos a las reales necesidades funcionales y/u operativas, salvo caso de urgencia o fuerza mayor, previa habilitación de la autoridad aduanera destacada en la Delegación correspondiente.

ARTICULO 126.— Las normas de admisión de personas y vehículos en la Zona Franca y el establecimiento de los requisitos necesarios para ello deberá contemplarse en el Reglamento Interno, evitando toda práctica discriminatoria.

ARTICULO 127.— Los Usuarios, prestadores, proveedores y demás personas que ingresen a la Zona Franca deberán hacerlo únicamente por las entradas y lugares indicados por el Concesionario previa habilitación del Ente Zona Franca Bahía Blanca - Coronel Rosales y la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA.

ARTICULO 128.— Queda prohibido el ingreso y/o permanencia en la Zona Franca de cualquier persona física o grupo de ellas que con su presencia, actos, omisiones, amenazas o cualquier otro comportamiento afecten o pudieran afectar el normal funcionamiento y orden de la Zona Franca.

ARTICULO 129.— El Concesionario deberá reglar lo concerniente a:

a) Restricciones de emergencia.

b) Código de Usuarios.

c) Credenciales identificatorias.

d) Solicitud de credenciales de ingreso.

e) Ingreso de vehículos, en forma habitual y permanente, transitorio y/o eventual régimen de visitas.

f) Carga y descarga de vehículos y medios de transporte.

g) Normas de tránsito y estacionamiento.

h) Utilización y depósito de contenedores.

i) Transporte sin fuerza motriz.

j) Toda otra circunstancia que haga al ingreso, egreso y permanencia ordenada de personas y vehículos.

CAPITULO XIV

SERVICIOS, TARIFAS, TASAS Y CARGOS

ARTICULO 130.— Los servicios suministrados por el Concesionario, por sí o por terceros autorizados como Prestadores de Servicios por el Ente Zona Franca Bahía Blanca - Coronel Rosales serán ofrecidos a tarifas justas, asegurando el mínimo costo para los Usuarios en forma compatible con la continuidad y calidad del abastecimiento. Las tarifas deberán guardar relación con el grado de eficiencia y eficacia del prestador y deberán ser comparables nacional e internacionalmente a las de otras actividades similares.

El Ente Zona Franca Bahía Blanca - Coronel Rosales evaluará estrictamente la razonabilidad de las tarifas, los costos mínimos para los Usuarios y la tasa de rentabilidad de quien preste el servicio.

ARTICULO 131.— En la documentación licitatoria, el Ente Zona Franca Bahía Blanca - Coronel Rosales establecerá los requisitos necesarios para confeccionar los cuadros tarifarios que el Concesionario deberá acompañar en su presentación en el llamado a licitación y para lograr la aprobación en caso de variaciones posteriores a la adjudicación.

En este último caso el Ente Zona Franca Bahía Blanca - Coronel Rosales deberá resolver dentro de los TREINTA (30) días corridos, contados a partir de la fecha del pedido de aprobación de los cuadros tarifarios o de la modificación parcial de tarifas. Caso contrario se los tendrá por aprobados y el Concesionario podrá ajustar sus tarifas a los cambios solicitados, previa comunicación de los mismos mediante circular a los Usuarios Directos e Indirectos y a los Prestadores de Servicios y publicación por un día en el Boletín Oficial de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

El Ente Zona Franca Bahía Blanca - Coronel Rosales queda facultado a realizar, de oficio o a pedido de parte, correcciones a los cuadros tarifarios vigentes cuando circunstancias sobrevinientes a la aprobación y debidamente probadas y fundadas así lo aconsejaren.

Cada cuadro tarifario, una vez aprobado por el Ente Zona Franca Bahía Blanca - Coronel Rosales, sin perjuicio de ser ampliamente difundido, se considerará notificado al Usuario por medio de una circular y entrará en vigencia a partir de los DIEZ (10) días de su publicación en el Boletín Oficial.

El Concesionario aplicará estrictamente las tarifas aprobadas por el Ente Zona Franca Bahía Blanca - Coronel Rosales bajo pena de sanción.

ARTICULO 132.— Los servicios por cuya prestación el Concesionario podrá cobrar las tarifas que a tal efecto se fijen son:

a) Alquiler de terrenos y/o instalaciones a Usuarios Directos, a Usuarios Indirectos cuando se trate de depósitos públicos y a Usuarios Prestadores de Servicios destinados a depósitos, bodegas, industrias y/o cualquier otra instalación destinada a prestar servicios a terceros situados extrazona así como el alquiler de terrenos o instalaciones a Prestadores de Servicios relacionada con la prestación de servicios básicos o especializados a Usuarios Directos e Indirectos, Terceros e inclusive al Concesionario y al Ente Zona Franca Bahía Blanca - Coronel Rosales.

b) Almacenaje en depósitos públicos: por el alquiler de espacios en depósitos de uso público, cobrando un derecho de inscripción por una sola vez por Usuario y un alquiler por metro cubico (m3) o tonelada (tn) por mes o fracción.

c) Depósito de mercadería en playas y/o explanadas: Para el alquiler de espacios a la intemperie, cobrando un derecho de inscripción por Usuario por una sola vez y un alquiler por metro cuadrado (m2) o una tasa por vehículo motorizado por cada mes o fracción.

d) Manipuleo de cargas y/o mercaderías: tasa a cobrar por los movimientos de descarga de las mercaderías y para la carga general por cada tonelada (tn.) o metro cúbico (m3) de y para vehículos motorizados al ingreso y egreso. Por el manipuleo de cargas generales y/o en los depósitos, cada vez que se produzca, por metro cúbico (m3) o tonelada (tn.), así como por cualquier otra circunstancia que obligue al manipuleo de carga y/o mercaderías a realizar por el Concesionario.

e) Vigilancia especial para mercadería de alto valor o que requiera cuidado especial y vigilancia o depósito de vehículos motorizados o sus accesorios.

f) Confección de la documentación de ingreso y egreso de la mercadería: por la confección de documentación de entrada por cada embarque y por la confección de documentación de salida de mercadería.

g) Todo otro servicio autorizado por el Ente Zona Franca Bahía Blanca - Coronel Rosales y con previa aprobación tarifaria.

CAPITULO XV

DE LA INTERPRETACION DEL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO Y DEL REGLAMENTO INTERNO.

ARTICULO 133.— El Ente Zona Franca Bahía Blanca - Coronel Rosales está facultado para resolver cualquier cuestión que se suscite en torno

a la aplicación, interpretación y alcances del presente Reglamento y del Reglamento Interno a dictar por el Concesionario. Sin perjuicio de ello, las decisiones que adopte el Ente Zona Franca Bahía Blanca - Coronel Rosales, podrán ser recurridas por las vías administrativas vigentes ante la Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 134.— El presente Reglamento deberá integrar los Pliegos de Bases y Condiciones del llamado a licitación para la adjudicación de la explotación de la Zona Franca y como anexo el contrato respectivo de concesión.

CAPITULO XVI

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 135.— El Ente Zona Franca Bahía Blanca - Coronel Rosales, a fin de otorgar la concesión y explotación de acuerdo al plan estratégico que se dicte, podrá dividir en áreas, unidades de negocios y/o sectores de destino general o especializado, el total de la superficie destinada a emplazar la Zona Franca conforme a lo establecido por el Decreto Nº 952/99, los anexos y subzonas que en el futuro se habiliten.

ARTICULO 136.— Los Puertos y/o las Terminales componentes de aquellos que estén emplazados en la ría de Bahía Blanca gozarán de los beneficios de la calidad de Usuario Directo de la Zona Franca en los términos que surjan del Convenio que celebre el Ente Zona Franca con aquél organismo nacional, provincial, municipal o Ente que administre su gestión o controle su explotación y siempre que, previamente, sean declarados de interés por el Ente Zona Franca Bahía Blanca - Coronel Rosales. Asimismo, igual tratamiento podrán recibir otras terminales aeroportuarias, emprendimientos productivos declarados de interés social y/o proyectos específicos administrados o concesionados por la Nación, la Provincia, el Municipio o por entes creados por éstos, previa autorización de la autoridad de aplicación. Mientras la administración y gestión de estos emprendimientos y proyectos se encuentre en manos del Estado Nacional, Provincial, Municipal y/o entes descentralizados, autónomos o desconcentrados de esas administraciones sólo afrontarán los gastos originados por su actividad y relacionados con los servicios que le preste el Concesionario y/o las autoridades competentes.

Secretaría de Industria

IMPORTACIONES

Resolución 92/2001

Establécese un sistema de consultas a las Empresas Terminales y Representantes Importadores para el caso de solicitudes de importación de un vehículo, acoplado y semiacoplado por parte de personas físicas o jurídicas.

Bs. As., 18/9/2001

VISTO el Expediente N° 060-007588/2001 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 779, de fecha 20 de noviembre de 1995, reglamentario de la Ley N° 24.449, establece que la Dirección Nacional de Industria es el organismo competente para emitir la Licencia para Configuración de Modelo y reglamentar su otorgamiento.

Que la Resolución ex S.I.C y M. N° 838, de fecha 11 de noviembre de 1999, hace referencia a los requisitos que deben contener las presentaciones para el otorgamiento de la Licencia para Configuración de Modelo.

Que la mencionada resolución establece que a los fines del patentamiento del vehículo, la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS deberá exigir la correspondiente Licencia para Configuración de Modelo, estableciendo para tal exigencia diferentes fechas cuando se trate de vehículos, acoplados y semiacoplados nuevos comercializados o no a partir del 1° de enero de 2000

Que mediante la Resolución ex S.I.C y M. N° 325, de fecha 30 de junio de 2000, la Resolución ex S.I.C. y M N° 229, de fecha 28 de noviembre de 2000, y la Resolución S.I. N° 37, de fecha 31 de mayo de 2001, se prorrogaron los plazos de la exigencia de licencia para Configuración de Modelo en el caso de los modelos comercializados con anterioridad al 1 ° de enero de 2000.

Que en virtud de lo señalado precedentemente, las Empresas Terminales y los Representantes importadores se encuentran comercializando dichos modelos, sin presentar ante esta Secretaría la totalidad de la documentación técnica que exige la normativa vigente para la obtención la Licencia para Configuración de Modelo, por encontrarse dentro de los plazos previstos en las resoluciones mencionadas.

Que atento a la ausencia de documentación técnica, los organismos certificadores previstos en la Resolución S.I. N° 64, de fecha 25 de julio de 2001, se ven imposibilitados de certificar, para dichos modelos, que el vehículo, acoplado o semiacoplado a importar por personas físicas o jurídica cumplimenta con lo previsto en el articulo 1° de la antedicha resolución.

Que esta situación pone en desigualdad de condiciones a las personas que en forma particular soliciten importar vehículos, acoplados o semiacoplados respecto de las Empresas Terminales y los Representantes Importadores.

Que en este marco, resulta necesario implementar un mecanismo que posibilite la importación por parte de las personas físicas o jurídicas de los vehículos, acoplados y semiacoplados que hayan sido comercializados con anterioridad al 1° de enero de 2000.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 28 del Decreto N° 779 de fecha 20 de noviembre de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Ante la solicitud de importación de un vehículo, acoplado y semiacoplado por parte de personas físicas o jurídicas, la Dirección Nacional de Industria consultará a las Empresas Terminales y los Representantes Importadores si el mismo coincide en marca, modelo, versión y número de VIN con otro que haya sido comercializado con anterioridad al 1° de enero de 2000

Art. 2° — Las consultas a que hace referencia el artículo precedente, deberán ser respondidas en un plazo máximo de SETENTA Y DOS (72) horas Transcurrido ese lapso se presumirá que la respuesta es afirmativa y, en consecuencia, que el bien en cuestión coincide en marca, modelo, versión y numero de VIN con otro que haya sido comercializado con anterioridad al 1° de enero de 2000.

Art. 3° — Las consultas previstas en el artículo 1° de la presente resolución, a las Empresas Terminales y los Representantes Importadores deberán indicar marca, modelo, versión, número de VIN y número de motor del vehículo que se pretende importar.

Art. 4° — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos E. Sanchez.

Administración Federal de Ingresos Públicos

SEGURIDAD SOCIAL

Resolución General 1095

Sistema Unico de la Seguridad Social. Decreto N° 814/2001, su modificación y sus complementarios. Norma complementaria.

Bs. As., 18/9/2001

VISTO el artículo 2° del Decreto N° 814 de fecha 20 de junio de 2001, sustituido por el artículo 9° de la Ley N° 25.453 y el Decreto N° 1009, de fecha 13 de agosto de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9° de la citada ley sustituye el artículo 2° del Decreto N° 814/01, su modificación y sus complementarios, estableciendo alícuotas diferenciadas según la actividad desarrollada por el contribuyente y, en su caso, la distinta naturaleza del mismo.

Que el Decreto N° 1009/01 dispone que los empleadores cuya actividad principal encuadre en el sector servicios o en el sector comercio, en la medida que sus ventas totales anuales superen, en todos los casos, el importe de cuarenta y ocho millones de pesos ($ 48.000.000.-) aplicarán la alícuota del veinte por ciento (20%) para el cálculo de las contribuciones patronales que se devenguen a partir del 1 de agosto de 2001, inclusive.

Que en consecuencia resulta necesario definir los requisitos que deberán cumplir los empleadores a los fines de su encuadramiento en alguno de los incisos del Decreto N° 814/01, su modificación y sus complementarios.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Asesoría Legal, de Asesoría Técnica y de Programas y Normas de Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618, de fecha 10 de julio de 1997 y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Los empleadores, a efectos de determinar la alícuota que les corresponde utilizar para el cálculo de las contribuciones patronales con destino al Sistema Unico de la Seguridad Social (SUSS) —conforme a lo establecido en el artículo 2° del Decreto N° 814/01, su modificación y sus complementarios—, deberán observar las disposiciones de la presente resolución general.

Art. 2° — A tales fines, se considerarán comprendidos en el inciso a) del artículo 2° del decreto mencionado en el artículo anterior, los empleadores que cumplan, en forma conjunta, sólo con los siguientes requisitos:

a) que la actividad principal sea el comercio, o la prestación o locación de servicios, en cuyo caso se entenderá por actividad principal, la que represente respecto del total de la facturación bruta —neta de impuestos—, la de mayor porcentaje en el último ejercicio comercial o año calendario, de acuerdo con el último balance o información contable equivalente adecuadamente documentada, y

b) que la facturación bruta total —neta de impuestos—, correspondiente al promedio de los TRES (3) últimos ejercicios comerciales o años calendario, a partir del último balance o información contable equivalente adecuadamente documentada, haya sido superior a CUARENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS ($ 48.000.000.-), cualquiera sea la cantidad de personal dependiente.

En caso de empleadores cuya antigüedad sea menor a la requerida para efectuar los cálculos previstos en los incisos precedentes, se deberá anualizar el total de los montos facturados hasta la fecha en que se realiza la evaluación.

Los empleadores que no cumplan con alguno de los requisitos establecidos en los párrafos anteriores, quedan comprendidos en el inciso b) del artículo 2° del Decreto N° 814/01, su modificación y sus complementarios.

Art. 3° — Las disposiciones establecidas por esta resolución general resultarán de aplicación a las contribuciones patronales devengadas a partir del 1 de agosto de 2001, inclusive.

Art. 4° — Si por aplicación de lo dispuesto en los artículos precedentes, corresponde utilizar una alícuota distinta a la considerada para la determinación de las contribuciones patronales del período devengado agosto de 2001, se deberá presentar la declaración jurada rectificativa, conforme a lo previsto en la Resolución General N° 3834 (DGI), texto sustituido por la Resolución General N° 712, sus modificatorias y complementarias, hasta las fechas de vencimiento general fijadas para el mes de octubre de 2001.

Art. 5° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José A. Caro Figueroa.



DISPOSICIONES

Dirección Nacional de Negociación Colectiva

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

Disposición 305/2001

Modificación de las Disposiciones Nros. 35/01 y 294/01, referidas al cronograma de las convocatorias a las partes legitimadas comprendidas en los ámbitos de aplicación de los convenios colectivos de trabajo celebrados con anterioridad a la promulgación de la Ley N° 23.545 y vigentes por ultraactividad.

Bs. As., 13/9/2001

VISTO la Resolución MTEyFRH N° 309 de fecha 7 de junio de 2001 y la Disposición DNNC N° 35 del 14 de junio de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° de la Resolución MTEyFRH N° 309/01, establece que esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva debía publicar, antes del día 25 de junio del corriente año, el cronograma de las convocatorias a las partes legitimadas comprendidas en los ámbitos de aplicación de los convenios colectivos de trabajo celebrados con anterioridad a la promulgación de la Ley N° 23.545 y vigentes por ultraactividad.

Que, por su parte, el artículo 3° de la Resolución precitada determina que el cronograma de las convocatorias a las partes, debe contemplar que, en todos los casos, el inicio del cómputo del plazo de DOS (2) años a que se refiere el artículo 28, primer párrafo de la Ley N° 14.250 (incorporado por la Ley N° 25.250), se produzca durante el transcurso del corriente año.

Que, luego de dictada la Disposición DNNC Nro. 294/01 convocando a la renovación del Convenio Colectivo de Trabajo Nro. 131/75, se advirtió que se había incurrido en un error involuntario, dado que no existía tiempo material para proceder a la debida notificación dentro de los plazos legales.

Que, en orden a lo expuesto, corresponde subsanar el error material antes aludido.

Que en virtud de lo expresado se torna necesario que esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva, dicte el pertinente acto administrativo que contemple una nueva convocatoria individual para integrar la unidad de negociación tendiente a la sustitución del convenio ultractivo Nro. 131/75.

Que la presente se dicta para dar estricto cumplimiento a la Resolución ministerial citada en el Visto.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE NEGOCIACION COLECTIVA
DISPONE:

Artículo 1° — Modificar parcialmente el ANEXO de la Disposición DNNC N° 35/01 y el Artículo 3ro. de la Disposición DNNC Nro. 294/01, el que quedará así redactado:

Fijar la audiencia a que se refiere el artículo 1°, inciso a) del Decreto N° 1174/00, para el día 28 de setiembre de 2001, a las 11.30 hs., la que se celebrará en el ámbito de esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva, sita en la Avenida Callao 114 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo Bermúdez

Dirección Nacional de Negociación Colectiva

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

Disposición 306/2001

Fíjase la fecha de audiencia para la convocatoria a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo N° 298/75.

Bs. As., 13/9/2001

VISTO el artículo 28 de la Ley N° 14.250, incorporado por la Ley N° 25.250, el Decreto N° 1174 del 11 de diciembre de 2000, la Resolución M.T.E. y F.R.H. N° 309 del 7 de junio de 2001, la Disposición DNNC N° 35 del 14 de junio de 2001 y la Convención Colectiva de Trabajo N° 298/75, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Resolución M.T.E. y F.R.H. N° 309/01, establece que esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva debe dictar los actos administrativos a que hace alusión el artículo 1°, inciso a) del Decreto N° 1174/00.

Que el artículo 2° de la citada Resolución ministerial determina, asimismo, que los actos administrativos aludidos en el considerando que antecede, deben ser dictados con ajuste al cronograma fijado mediante la Disposición DNNC N° 35/01.

Que la Convención Colectiva de Trabajo N° 298/75 se encuentra comprendida en las previsiones de la Resolución M.T.E. y F.R.H. N° 309/01, en la medida en que la misma fue celebrada con anterioridad a la promulgación de la Ley N° 23.545 y, de acuerdo a lo que surge de los registros obrantes en esta Dirección Nacional, se encuentra vigente por ultraactividad.

Que, por lo expuesto, se impone que esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva dicte la pertinente Disposición, convocando expresamente a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de dicha convención colectiva de trabajo, lo que implica el inicio del cómputo del plazo de DOS (2) años a que se refiere el primer párrafo del artículo 28 de la Ley N° 14.250.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE NEGOCIACION COLECTIVA
DISPONE:

Artículo 1° — Convocar a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo N° 298/75, celebrada entre: SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL y la ASOCIACION DE PROPIETARIOS DE BIENES RAICES, para integrar la unidad de negociación, tendiente a la sustitución de dicha convención colectiva.

Art. 2° — Declarar expresamente que, a partir de la fecha del dictado de la presente, comienza a correr el plazo de DOS (2) años, previsto en el primer párrafo del artículo 28 de la Ley N° 14.250, incorporado por la Ley N° 25.250.

Art. 3° — Fijar la audiencia a que se refiere el artículo 1°, inciso a) del Decreto N° 1174/00, para el día 24 de septiembre de 2001 a las 15 hs., la que se celebrará en el ámbito de esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva, sita en la Avda. Callao 114 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 4° — En la audiencia fijada en el artículo que antecede, o con anterioridad a la misma, las partes convocadas deberán presentar ante esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva las constancias documentales que acrediten sus respectivas personerías y representatividad, nominar sus representantes titulares y suplentes y constituir domicilio dentro del ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 5° — Conforme a lo previsto en el artículo 1°, inciso a) del Decreto N° 1174/00, notificar la presente dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, contados a partir de la fecha de su dictado.

Art. 6° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo Bermúdez.

Dirección Nacional de Negociación Colectiva

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

Disposición 307/2001

Fíjase la fecha de audiencia para la convocatoria a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo N° 187/75.

Bs. As., 13/9/2001

VISTO el artículo 28 de la Ley N° 14.250, incorporado por la Ley N° 25.250, el Decreto N° 1174 del 11 de diciembre de 2000, la Resolución M.T.E. y F.R.H. N° 309 del 7 de junio de 2001, la Disposición DNNC N° 35 del 14 de junio de 2001 y la Convención Colectiva de Trabajo N° 187/75, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Resolución M.T.E. y F.R.H. N° 309/01, establece que esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva debe dictar los actos administrativos a que hace alusión el artículo 1°, inciso a) del Decreto N° 1174/00.

Que el artículo 2° de la citada Resolución ministerial determina, asimismo, que los actos administrativos aludidos en el considerando que antecede, deben ser dictados con ajuste al cronograma fijado mediante la Disposición DNNC N° 35/01.

Que la Convención Colectiva de Trabajo N° 187/75 se encuentra comprendida en las previsiones de la Resolución M.T.E. y F.R.H. N° 309/01, en la medida en que la misma fue celebrada con anterioridad a la promulgación de la Ley N° 23.545 y, de acuerdo a lo que surge de los registros obrantes en esta Dirección Nacional, se encuentra vigente por ultraactividad.

Que, por lo expuesto, se impone que esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva dicte la pertinente Disposición, convocando expresamente a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de dicha convención colectiva de trabajo, lo que implica el inicio del cómputo del plazo de DOS (2) años a que se refiere el primer párrafo del artículo 28 de la Ley N° 14.250.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE NEGOCIACION COLECTIVA
DISPONE:

Artículo 1° — Convocar a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo N° 187/75, celebrada entre: SINDICATO DE MODELOS ARGENTINOS, CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE FILME PUBLICITARIO Y DOCUMENTAL y la CAMARA DE ANUNCIANTES Y ASOCIACION ARGENTINA DE AGENCIAS DE PUBLICIDAD, para integrar la unidad de negociación, tendiente a la sustitución de dicha convención colectiva.

Art. 2° — Declarar expresamente que, a partir de la fecha del dictado de la presente, comienza a correr el plazo de DOS (2) años, previsto en el primer párrafo del artículo 28 de la Ley N° 14.250, incorporado por la Ley N° 25.250.

Art. 3° — Fijar la audiencia a que se refiere el artículo 1°, inciso a) del Decreto N° 1174/00, para el día 25 de septiembre de 2001 a las 11 hs., la que se celebrará en el ámbito de esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva, sita en la Avda. Callao 114 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 4° — En la audiencia fijada en el artículo que antecede, o con anterioridad a la misma, las partes convocadas deberán presentar ante esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva las constancias documentales que acrediten sus respectivas personerías y representatividad, nominar sus representantes titulares y suplentes y constituir domicilio dentro del ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 5° — Conforme a lo previsto en el artículo 1°, inciso a) del Decreto N° 1174/00, notificar la presente dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, contados a partir de la fecha de su dictado.

Art. 6° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo Bermúdez.

Dirección Nacional de Negociación Colectiva

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

Disposición 308/2001

Fíjase la fecha de audiencia para la convocatoria a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo N° 401/75.

Bs. As., 13/9/2001

VISTO el artículo 28 de la Ley N° 14.250, incorporado por la Ley N° 25.250, el Decreto N° 1174 del 11 de diciembre de 2000, la Resolución M.T.E. y F.R.H. N° 309 del 7 de junio de 2001, la Disposición DNNC N° 35 del 14 de junio de 2001 y la Convención Colectiva de Trabajo N° 401/75, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Resolución M.T.E. y F.R.H. N° 309/01, establece que esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva debe dictar los actos administrativos a que hace alusión el artículo 1°, inciso a) del Decreto N° 1174/00.

Que el artículo 2° de la citada Resolución ministerial determina, asimismo, que los actos administrativos aludidos en el considerando que antecede, deben ser dictados con ajuste al cronograma fijado mediante la Disposición DNNC N° 35/01.

Que la Convención Colectiva de Trabajo N° 401/75 se encuentra comprendida en las previsiones de la Resolución M.T.E. y F.R.H. N° 309/01, en la medida en que la misma fue celebrada con anterioridad a la promulgación de la Ley N° 23.545 y, de acuerdo a lo que surge de los registros obrantes en esta Dirección Nacional, se encuentra vigente por ultraactividad.

Que, por lo expuesto, se impone que esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva dicte la pertinente Disposición, convocando expresamente a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de dicha convención colectiva de trabajo, lo que implica el inicio del cómputo del plazo de DOS (2) años a que se refiere el primer párrafo del artículo 28 de la Ley N° 14.250.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE NEGOCIACION COLECTIVA
DISPONE:

Artículo 1° — Convocar a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo N° 401/75, celebrada entre: CENTRO DE JEFES Y OFICIALES MAQUINISTAS NAVALES, CENTRO DE JEFES Y OFICIALES NAVALES DE RADIOCOMUNICACIONES, CENTRO DE MEDICOS EMBARCADOS DE LA MARINA MERCANTE y el CENTRO MARITIMO DE ARMADORES ARGENTINOS, para integrar la unidad de negociación, tendiente a la sustitución de dicha convención colectiva.

Art. 2° — Declarar expresamente que, a partir de la fecha del dictado de la presente, comienza a correr el plazo de DOS (2) años, previsto en el primer párrafo del artículo 28 de la Ley N° 14.250, incorporado por la Ley N° 25.250.

Art. 3° — Fijar la audiencia a que se refiere el artículo 1°, inciso a) del Decreto N° 1174/00, para el día 24 de septiembre de 2001 a las 15 hs., la que se celebrará en el ámbito de esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva, sita en la Avda. Callao 114 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 4° — En la audiencia fijada en el artículo que antecede, o con anterioridad a la misma, las partes convocadas deberán presentar ante esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva las constancias documentales que acrediten sus respectivas personerías y representatividad, nominar sus representantes titulares y suplentes y constituir domicilio dentro del ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 5° — Conforme a lo previsto en el artículo 1°, inciso a) del Decreto N° 1174/00, notificar la presente dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, contados a partir de la fecha de su dictado.

Art. 6° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo Bermúdez.

Dirección Nacional de Negociación Colectiva

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

Disposición 309/2001

Fíjase la fecha de audiencia para la convocatoria a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo N° 161/75 E.

Bs. As., 13/9/2001

VISTO el artículo 28 de la Ley N° 14.250, incorporado por la Ley N° 25.250, el Decreto N° 1174 del 11 de diciembre de 2000, la Resolución M.T.E. y F.R.H. N° 309 del 7 de junio de 2001, la Disposición DNNC N° 35 del 14 de junio de 2001 y la Convención Colectiva de Trabajo N° 161/75 E, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Resolución M.T.E. y F.R.H. N° 309/01, establece que esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva debe dictar los actos administrativos a que hace alusión el artículo 1°, inciso a) del Decreto N° 1174/00.

Que el artículo 2° de la citada Resolución ministerial determina, asimismo, que los actos administrativos aludidos en el considerando que antecede, deben ser dictados con ajuste al cronograma fijado mediante la Disposición DNNC N° 35/01.

Que la Convención Colectiva de Trabajo N° 161/75 E se encuentra comprendida en las previsiones de la Resolución M.T.E. y F.R.H. N° 309/01, en la medida en que la misma fue celebrada con anterioridad a la promulgación de la Ley N° 23.545 y, de acuerdo a lo que surge de los registros obrantes en esta Dirección Nacional, se encuentra vigente por ultraactividad.

Que, por lo expuesto, se impone que esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva dicte la pertinente Disposición, convocando expresamente a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de dicha convención colectiva de trabajo, lo que implica el inicio del cómputo del plazo de DOS

(2) años a que se refiere el primer párrafo del artículo 28 de la Ley N° 14.250.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE NEGOCIACION COLECTIVA
DISPONE:

Artículo 1° — Convocar a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo N° 161/75 E, celebrada entre: SINDICATO DE CONDUCTORES FUSIONADOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA y TECHINT ALBANO SC, para integrar la unidad de negociación, tendiente a la sustitución de dicha convención colectiva.

Art. 2° — Declarar expresamente que, a partir de la fecha del dictado de la presente, comienza a correr el plazo de DOS (2) años, previsto en el primer párrafo del artículo 28 de la Ley N° 14.250, incorporado por la Ley N° 25.250.

Art. 3° — Fijar la audiencia a que se refiere el artículo 1°, inciso a) del Decreto N° 1174/00, para el día 24 de septiembre de 2001 a las 14 hs., la que se celebrará en el ámbito de esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva, sita en la Avda. Callao 114 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 4° — En la audiencia fijada en el artículo que antecede, o con anterioridad a la misma, las partes convocadas deberán presentar ante esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva las constancias documentales que acrediten sus respectivas personerías y representatividad, nominar sus representantes titulares y suplentes y constituir domicilio dentro del ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 5° — Conforme a lo previsto en el artículo 1°, inciso a) del Decreto N° 1174/00, notificar la presente dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, contados a partir de la fecha de su dictado.

Art. 6° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo Bermúdez.

Dirección Nacional de Negociación Colectiva

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

Disposición 310/2001

Fíjase la fecha de audiencia para convocar a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo N° 32/75.

Bs. As., 13/9/2001

VISTO el artículo 28 de la Ley N° 14.250, incorporado por la Ley N° 25.250, el Decreto N° 1174 del 11 de diciembre de 2000, la Resolución M.T.E. y F.R.H. N° 309 del 7 de junio de 2001, la Disposición DNNC N° 35 del 14 de junio de 2001 y la Convención Colectiva de Trabajo N° 32/75, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Resolución M.T.E. y F.R.H. N° 309/01, establece que esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva debe dictar los actos administrativos a que hace alusión el artículo 1°, inciso a) del Decreto N° 1174/00.

Que el artículo 2° de la citada Resolución ministerial determina, asimismo, que los actos administrativos aludidos en el considerando que antecede, deben ser dictados con ajuste al cronograma fijado mediante la Disposición DNNC N° 35/01.

Que la Convención Colectiva de Trabajo N° 32/75 se encuentra comprendida en las previsiones de la Resolución M.T.E. y F.R.H. N° 309/01, en la medida en que la misma fue celebrada con anterioridad a la promulgación de la Ley N° 23.545 y, de acuerdo a lo que surge de los registros obrantes en esta Dirección Nacional, se encuentra vigente por ultraactividad.

Que, por lo expuesto, se impone que esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva dicte la pertinente Disposición, convocando expresamente a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de dicha convención colectiva de trabajo, lo que implica el inicio del cómputo del plazo de DOS (2) años a que se refiere el primer párrafo del artículo 28 de la Ley N° 14.250.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE NEGOCIACION COLECTIVA
DISPONE:

Artículo 1° — Convocar a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo N° 32/75, celebrada entre: UNION ARGENTINA DE ARTISTAS DE VARIEDADES y la ASOCIACION ARGENTINA DE EMPRESARIOS CIRCENSES, para integrar la unidad de negociación, tendiente a la sustitución de dicha convención colectiva.

Art. 2° — Declarar expresamente que, a partir de la fecha del dictado de la presente, comienza a correr el plazo de DOS (2) años, previsto en el primer párrafo del artículo 28 de la Ley N° 14.250, incorporado por la Ley N° 25.250.

Art. 3° — Fijar la audiencia a que se refiere el artículo 1°, inciso a) del Decreto N° 1174/00, para el día 24 de septiembre de 2001 a las 15 hs., la que se celebrará en el ámbito de esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva, sita en la Avda. Callao 114 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 4° — En la audiencia fijada en el artículo que antecede, o con anterioridad a la misma, las partes convocadas deberán presentar ante esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva las constancias documentales que acrediten sus respectivas personerías y representatividad, nominar sus representantes titulares y suplentes y constituir domicilio dentro del ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 5° — Conforme a lo previsto en el artículo 1°, inciso a) del Decreto N° 1174/00, notificar la presente dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, contados a partir de la fecha de su dictado.

Art. 6° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo Bermúdez.

Dirección Nacional de Negociación Colectiva

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

Disposición 311/2001

Fíjase la fecha de audiencia para la convocatoria a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo N° 91/75.

Bs. As., 13/9/2001

VISTO el artículo 28 de la Ley N° 14.250, incorporado por la Ley N° 25.250, el Decreto N° 1174 del 11 de diciembre de 2000, la Resolución M.T.E. y F.R.H. N° 309 del 7 de junio de 2001, la Disposición DNNC N° 35 del 14 de junio de 2001 y la Convención Colectiva de Trabajo N° 91/75, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Resolución M.T.E. y F.R.H. N° 309/01, establece que esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva debe dictar los actos administrativos a que hace alusión el artículo 1°, inciso a) del Decreto N° 1174/00.

Que el artículo 2° de la citada Resolución ministerial determina, asimismo, que los actos administrativos aludidos en el considerando que antecede, deben ser dictados con ajuste al cronograma fijado mediante la Disposición DNNC N° 35/01.

Que la Convención Colectiva de Trabajo N° 91/75 se encuentra comprendida en las previsiones de la Resolución M.T.E. y F.R.H. N° 309/01, en la medida en que la misma fue celebrada con anterioridad a la promulgación de la Ley N° 23.545 y, de acuerdo a lo que surge de los registros obrantes en esta Dirección Nacional, se encuentra vigente por ultraactividad.

Que, por lo expuesto, se impone que esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva dicte la pertinente Disposición, convocando expresamente a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de dicha convención colectiva de trabajo, lo que implica el inicio del cómputo del plazo de DOS (2) años a que se refiere el primer párrafo del artículo 28 de la Ley N° 14.250.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE NEGOCIACION COLECTIVA
DISPONE:

Artículo 1° — Convocar a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo N° 91/75, celebrada entre: ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO y ASTILLEROS Y FABRICANTES NAVALES DEL ESTADO SA, para integrar la unidad de negociación, tendiente a la sustitución de dicha convención colectiva.

Art. 2° — Declarar expresamente que, a partir de la fecha del dictado de la presente, comienza a correr el plazo de DOS (2) años, previsto en el primer párrafo del artículo 28 de la Ley N° 14.250, incorporado por la Ley N° 25.250.

Art. 3° — Fijar la audiencia a que se refiere el artículo 1°, inciso a) del Decreto N° 1174/00, para el día 25 de septiembre de 2001 a las 15 hs., la que se celebrará en el ámbito de esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva, sita en la Avda. Callao 114 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 4° — En la audiencia fijada en el artículo que antecede, o con anterioridad a la misma, las partes convocadas deberán presentar ante esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva las constancias documentales que acrediten sus respectivas personerías y representatividad, nominar sus representantes titulares y suplentes y constituir domicilio dentro del ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 5° — Conforme a lo previsto en el artículo 1°, inciso a) del Decreto N° 1174/00, notificar la presente dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, contados a partir de la fecha de su dictado.

Art. 6° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo Bermúdez.

Dirección Nacional de Negociación Colectiva

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

Disposición 312/2001

Fíjase la fecha de audiencia para la convocatoria a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo N° 83/75 E.

Bs. As., 13/9/2001

VISTO el artículo 28 de la Ley N° 14.250, incorporado por la Ley N° 25.250, el Decreto N° 1174 del 11 de diciembre de 2000, la Resolución M.T.E. y F.R.H. N° 309 del 7 de junio de 2001, la Disposición DNNC N° 35 del 14 de junio de 2001 y la Convención Colectiva de Trabajo N° 83/75 E, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Resolución M.T.E. y F.R.H. N° 309/01, establece que esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva debe dictar los actos administrativos a que hace alusión el artículo 1°, inciso a) del Decreto N° 1174/00.

Que el artículo 2° de la citada Resolución ministerial determina, asimismo, que los actos administrativos aludidos en el considerando que antecede, deben ser dictados con ajuste al cronograma fijado mediante la Disposición DNNC N° 35/01.

Que la Convención Colectiva de Trabajo N° 83/75 E se encuentra comprendida en las previsiones de la Resolución M.T.E. y F.R.H. N° 309/01, en la medida en que la misma fue celebrada con anterioridad a la promulgación de la Ley N° 23.545 y, de acuerdo a lo que surge de los registros obrantes en esta Dirección Nacional, se encuentra vigente por ultraactividad.

Que, por lo expuesto, se impone que esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva dicte la pertinente Disposición, convocando expresamente a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de dicha convención colectiva de trabajo, lo que implica el inicio del cómputo del plazo de DOS (2) años a que se refiere el primer párrafo del artículo 28 de la Ley N° 14.250.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE NEGOCIACION COLECTIVA
DISPONE:

Artículo 1° — Convocar a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo N° 83/75 E, celebrada entre: ASOCIACION OBRERA TEXTIL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y PETROQUICA SUDAMERICANA SA (para Olivos, Provincia de Buenos Aires) para integrar la unidad de negociación, tendiente a la sustitución de dicha convención colectiva.

Art. 2° — Declarar expresamente que, a partir de la fecha del dictado de la presente, comienza a correr el plazo de DOS (2) años, previsto en el primer párrafo del artículo 28 de la Ley N° 14.250, incorporado por la Ley N° 25.250.

Art. 3° — Fijar la audiencia a que se refiere el artículo 1°, inciso a) del Decreto N° 1174/00, para el día 24 de septiembre de 2001 a las 12 hs., la que se celebrará en el ámbito de esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva, sita en la Avda. Callao 114 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 4° — En la audiencia fijada en el artículo que antecede, o con anterioridad a la misma, las partes convocadas deberán presentar ante esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva las constancias documentales que acrediten sus respectivas personerías y representatividad, nominar sus representantes titulares y suplentes y constituir domicilio dentro del ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 5° — Conforme a lo previsto en el artículo 1°, inciso a) del Decreto N° 1174/00, notificar la presente dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, contados a partir de la fecha de su dictado.

Art. 6° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo Bermúdez.

Dirección Nacional de Negociación Colectiva

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

Disposición 313/2001

Fíjase la fecha de audiencia para la convocatoria a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo N° 248/75.

Bs. As., 14/9/2001

VISTO el artículo 28 de la Ley N° 14.250, incorporado por la Ley N° 25.250, el Decreto N° 1174 del 11 de diciembre de 2000, la Resolución M.T.E. y F.R.H. N° 309 del 7 de junio de 2001, la Disposición DNNC N° 35 del 14 de junio de 2001 y la Convención Colectiva de Trabajo N° 248/75, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Resolución M.T.E. y F.R.H. N° 309/01, establece que esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva debe dictar los actos administrativos a que hace alusión el artículo 1°, inciso a) del Decreto N° 1174/00.

Que el artículo 2° de la citada Resolución ministerial determina, asimismo, que los actos administrativos aludidos en el considerando que antecede, deben ser dictados con ajuste al cronograma fijado mediante la Disposición DNNC N° 35/01.

Que la Convención Colectiva de Trabajo N° 248/75 se encuentra comprendida en las previsiones de la Resolución M.T.E. y F.R.H. N° 309/01, en la medida en que la misma fue celebrada con anterioridad a la promulgación de la Ley N° 23.545 y, de acuerdo a lo que surge de los registros obrantes en esta Dirección Nacional, se encuentra vigente por ultraactividad.

Que, por lo expuesto, se impone que esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva dicte la pertinente Disposición, convocando expresamente a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de dicha convención colectiva de trabajo, lo que implica el inicio del cómputo del plazo de DOS (2) años a que se refiere el primer párrafo del artículo 28 de la Ley N° 14.250.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE NEGOCIACION COLECTIVA
DISPONE:

Artículo 1° — Convocar a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo N° 248/75, celebrada entre: SINDICATO DE CHOFERES PARTICULARES y REPRESENTACION PATRONAL, para integrar la unidad de negociación, tendiente a la sustitución de dicha convención colectiva.

Art. 2° — Declarar expresamente que, a partir de la fecha del dictado de la presente, comienza a correr el plazo de DOS (2) años, previsto en el primer párrafo del artículo 28 de la Ley N° 14.250, incorporado por la Ley N° 25.250.

Art. 3° — Fijar la audiencia a que se refiere el artículo 1°, inciso a) del Decreto N° 1174/00, para el día 21 de septiembre de 2001 a las 15 hs., la que se celebrará en el ámbito de esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva, sita en la Avda. Callao 114 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 4° — En la audiencia fijada en el artículo que antecede, o con anterioridad a la misma, las partes convocadas deberán presentar ante esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva las constancias documentales que acrediten sus respectivas personerías y representatividad, nominar sus representantes titulares y suplentes y constituir domicilio dentro del ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 5° — Conforme a lo previsto en el artículo 1°, inciso a) del Decreto N° 1174/00, notificar la presente dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, contados a partir de la fecha de su dictado.

Art. 6° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo Bermúdez.

Dirección Nacional de Negociación Colectiva

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

Disposición 314/2001

Fíjase la fecha de audiencia para la convocatoria a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo N° 33/75.

Bs. As., 14/9/2001

VISTO el artículo 28 de la Ley N° 14.250, incorporado por la Ley N° 25.250, el Decreto N° 1174 del 11 de diciembre de 2000, la Resolución M.T.E. y F.R.H. N° 309 del 7 de junio de 2001, la Disposición DNNC N° 35 del 14 de junio de 2001 y la Convención Colectiva de Trabajo N° 33/75, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Resolución M.T.E. y F.R.H. N° 309/01, establece que esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva debe dictar los actos administrativos a que hace alusión el artículo 1°, inciso a) del Decreto N° 1174/00.

Que el artículo 2° de la citada Resolución ministerial determina, asimismo, que los actos administrativos aludidos en el considerando que antecede, deben ser dictados con ajuste al cronograma fijado mediante la Disposición DNNC N° 35/01.

Que la Convención Colectiva de Trabajo N° 33/75 se encuentra comprendida en las previsiones de la Resolución M.T.E. y F.R.H. N° 309/01, en la medida en que la misma fue celebrada con anterioridad a la promulgación de la Ley N° 23.545 y, de acuerdo a lo que surge de los registros obrantes en esta Dirección Nacional, se encuentra vigente por ultraactividad.

Que, por lo expuesto, se impone que esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva dicte la pertinente Disposición, convocando expresamente a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de dicha convención colectiva de trabajo, lo que implica el inicio del cómputo del plazo de DOS (2) años a que se refiere el primer párrafo del artículo 28 de la Ley N° 14.250.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE NEGOCIACION COLECTIVA
DISPONE:

Artículo 1° — Convocar a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo N° 33/75, celebrada entre: SINDICATO ARGENTINO DE MUSICOS, ASOCIACION DE TELERADIODIFUSORAS ARGENTINAS, LS 82 TV CANAL 7, COMPAÑIA ARGENTINA DE TELEVISION SA (LS 83 TV CANAL 9), DICON DIFUSION CONTEMPORANEA SA (LS 84 TV CANAL 11) y RIO DE LA PLATA TV CANAL 13 SA, para integrar la unidad de negociación, tendiente a la sustitución de dicha convención colectiva.

Art. 2° — Declarar expresamente que, a partir de la fecha del dictado de la presente, comienza a correr el plazo de DOS (2) años, previsto en el primer párrafo del artículo 28 de la Ley N° 14.250, incorporado por la Ley N° 25.250.

Art. 3° — Fijar la audiencia a que se refiere el artículo 1°, inciso a) del Decreto N° 1174/00, para el día 25 de septiembre de 2001 a las 15 hs., la que se celebrará en el ámbito de esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva, sita en la Avda. Callao 114 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 4° — En la audiencia fijada en el artículo que antecede, o con anterioridad a la misma, las partes convocadas deberán presentar ante esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva las constancias documentales que acrediten sus respectivas personerías y representatividad, nominar sus representantes titulares y suplentes y constituir domicilio dentro del ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 5° — Conforme a lo previsto en el artículo 1°, inciso a) del Decreto N° 1174/00, notificar la presente dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, contados a partir de la fecha de su dictado.

Art. 6° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo Bermúdez.

Dirección Nacional de Negociación Colectiva

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

Disposición 315/2001

Fíjase la fecha de audiencia para la convocatoria a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo N° 264/75.

Bs. As., 14/9/2001

VISTO el artículo 28 de la Ley N° 14.250, incorporado por la Ley N° 25.250, el Decreto N° 1174 del 11 de diciembre de 2000, la Resolución M.T.E. y F.R.H. N° 309 del 7 de junio de 2001, la Disposición DNNC N° 35 del 14 de junio de 2001 y la Convención Colectiva de Trabajo N° 264/75, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Resolución M.T.E. y F.R.H. N° 309/01, establece que esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva debe dictar los actos administrativos a que hace alusión el artículo 1°, inciso a) del Decreto N° 1174/00.

Que el artículo 2° de la citada Resolución ministerial determina, asimismo, que los actos administrativos aludidos en el considerando que antecede, deben ser dictados con ajuste al cronograma fijado mediante la Disposición DNNC N° 35/01.

Que la Convención Colectiva de Trabajo N° 264/75 se encuentra comprendida en las previsiones de la Resolución M.T.E. y F.R.H. N° 309/01, en la medida en que la misma fue celebrada con anterioridad a la promulgación de la Ley N° 23.545 y, de acuerdo a lo que surge de los registros obrantes en esta Dirección Nacional, se encuentra vigente por ultraactividad.

Que, por lo expuesto, se impone que esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva dicte la pertinente Disposición, convocando expresamente a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de dicha convención colectiva de trabajo, lo que implica el inicio del cómputo del plazo de DOS (2) años a que se refiere el primer párrafo del artículo 28 de la Ley N° 14.250.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE NEGOCIACION COLECTIVA
DISPONE:

Artículo 1° — Convocar a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo N° 264/75, celebrada entre: ASOCIACION ARGENTINA DE AERONAVEGANTES y la DIRECCION PROVINCIAL DE AERONAUTICA (dependiente del Gobierno de la Provincia de Misiones), para integrar la unidad de negociación, tendiente a la sustitución de dicha convención colectiva.

Art. 2° — Declarar expresamente que, a partir de la fecha del dictado de la presente, comienza a correr el plazo de DOS (2) años, previsto en el primer párrafo del artículo 28 de la Ley N° 14.250, incorporado por la Ley N° 25.250.

Art. 3° — Fijar la audiencia a que se refiere el artículo 1°, inciso a) del Decreto N° 1174/00, para

el día 21 de septiembre de 2001 a las 11 hs., la que se celebrará en el ámbito de esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva, sita en la Avda. Callao 114 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 4° — En la audiencia fijada en el artículo que antecede, o con anterioridad a la misma, las partes convocadas deberán presentar ante esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva las constancias documentales que acrediten sus respectivas personerías y representatividad, nominar sus representantes titulares y suplentes y constituir domicilio dentro del ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 5° — Conforme a lo previsto en el artículo 1°, inciso a) del Decreto N° 1174/00, notificar la presente dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, contados a partir de la fecha de su dictado.

Art. 6° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo Bermúdez.

Dirección Nacional de Negociación Colectiva

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

Disposición 316/2001

Fíjase la fecha de audiencia para convocar a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo N° 53/75.

Bs. As., 14/9/2001

VISTO el artículo 28 de la Ley N° 14.250, incorporado por la Ley N° 25.250, el Decreto N° 1174 del 11 de diciembre de 2000, la Resolución M.T.E. y F.R.H. N° 309 del 7 de junio de 2001, la Disposición DNNC N° 35 del 14 de junio de 2001 y la Convención Colectiva de Trabajo N° 53/75, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Resolución M.T.E. y F.R.H. N° 309/01, establece que esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva debe dictar los actos administrativos a que hace alusión el artículo 1°, inciso a) del Decreto N° 1174/00.

Que el artículo 2° de la citada Resolución ministerial determina, asimismo, que los actos administrativos aludidos en el considerando que antecede, deben ser dictados con ajuste al cronograma fijado mediante la Disposición DNNC N° 35/01.

Que la Convención Colectiva de Trabajo N° 53/75 se encuentra comprendida en las previsiones de la Resolución M.T.E. y F.R.H. N° 309/01, en la medida en que la misma fue celebrada con anterioridad a la promulgación de la Ley N° 23.545 y, de acuerdo a lo que surge de los registros obrantes en esta Dirección Nacional, se encuentra vigente por ultraactividad.

Que, por lo expuesto, se impone que esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva dicte la pertinente Disposición, convocando expresamente a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de dicha convención colectiva de trabajo, lo que implica el inicio del cómputo del plazo de DOS (2) años a que se refiere el primer párrafo del artículo 28 de la Ley N° 14.250.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE NEGOCIACION COLECTIVA
DISPONE:

Artículo 1° — Convocar a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo N° 53/75, celebrada entre: SINDICATO ARGENTINO DE MUSICOS y la DIRECCION GENERAL DE EMISORAS COMERCIALES DE RADIODIFUSION Y TELEVISION, para integrar la unidad de negociación, tendiente a la sustitución de dicha convención colectiva.

Art. 2° — Declarar expresamente que, a partir de la fecha del dictado de la presente, comienza a correr el plazo de DOS (2) años, previsto en el primer párrafo del artículo 28 de la Ley N° 14.250, incorporado por la Ley N° 25.250.

Art. 3° — Fijar la audiencia a que se refiere el artículo 1°, inciso a) del Decreto N° 1174/00, para el día 27 de septiembre de 2001 a las 12 hs., la que se celebrará en el ámbito de esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva, sita en la Avda. Callao 114 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 4° — En la audiencia fijada en el artículo que antecede, o con anterioridad a la misma, las partes convocadas deberán presentar ante esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva las constancias documentales que acrediten sus respectivas personerías y representatividad, nominar sus representantes titulares y suplentes y constituir domicilio dentro del ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 5° — Conforme a lo previsto en el artículo 1°, inciso a) del Decreto N° 1174/00, notificar la presente dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, contados a partir de la fecha de su dictado.

Art. 6° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo Bermúdez.

Dirección Nacional de Negociación Colectiva

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

Disposición 317/2001

Fíjase la fecha de audiencia para la convocatoria a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo N° 52/75.

Bs. As., 14/9/2001

VISTO el artículo 28 de la Ley N° 14.250, incorporado por la Ley N° 25.250, el Decreto N° 1174 del 11 de diciembre de 2000, la Resolución M.T.E. y F.R.H. N° 309 del 7 de junio de 2001, la Disposición DNNC N° 35 del 14 de junio de 2001 y la Convención Colectiva de Trabajo N° 52/75, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Resolución M.T.E. y F.R.H. N° 309/01, establece que esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva debe dictar los actos administrativos a que hace alusión el artículo 1°, inciso a) del Decreto N° 1174/00.

Que el artículo 2° de la citada Resolución ministerial determina, asimismo, que los actos administrativos aludidos en el considerando que antecede, deben ser dictados con ajuste al cronograma fijado mediante la Disposición DNNC N° 35/01.

Que la Convención Colectiva de Trabajo N° 52/75 se encuentra comprendida en las previsiones de la Resolución M.T.E. y F.R.H. N° 309/01, en la medida en que la misma fue celebrada con anterioridad a la promulgación de la Ley N° 23.545 y, de acuerdo a lo que surge de los registros obrantes en esta Dirección Nacional, se encuentra vigente por ultraactividad.

Que, por lo expuesto, se impone que esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva dicte la pertinente Disposición, convocando expresamente a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de dicha convención colectiva de trabajo, lo que implica el inicio del cómputo del plazo de DOS (2) años a que se refiere el primer párrafo del artículo 28 de la Ley N° 14.250.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE NEGOCIACION COLECTIVA
DISPONE:

Artículo 1° — Convocar a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo N° 52/75, celebrada entre: SINDICATO ARGENTINO DE MUSICOS, DIRECCION GENERAL DE EMISORAS COMERCIALES DE RADIODIFUSION Y TELEVISION y la ASOCIACION DE TELERADIODIFUSORAS ARGENTINAS, para integrar la unidad de negociación, tendiente a la sustitución de dicha convención colectiva.

Art. 2° — Declarar expresamente que, a partir de la fecha del dictado de la presente, comienza a correr el plazo de DOS (2) años, previsto en el primer párrafo del artículo 28 de la Ley N° 14.250, incorporado por la Ley N° 25.250.

Art. 3° — Fijar la audiencia a que se refiere el artículo 1°, inciso a) del Decreto N° 1174/00, para el día 27 de septiembre de 2001 a las 11 hs., la que se celebrará en el ámbito de esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva, sita en la Avda. Callao 114 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 4° — En la audiencia fijada en el artículo que antecede, o con anterioridad a la misma, las partes convocadas deberán presentar ante esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva las constancias documentales que acrediten sus respectivas personerías y representatividad, nominar sus representantes titulares y suplentes y constituir domicilio dentro del ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 5° — Conforme a lo previsto en el artículo 1°, inciso a) del Decreto N° 1174/00, notificar la presente dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, contados a partir de la fecha de su dictado.

Art. 6° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo Bermúdez.

Dirección Nacional de Negociación Colectiva

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

Disposición 318/2001

Fíjase la fecha de audiencia para la convocatoria a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo N° 160/75 E.

Bs. As., 14/9/2001

VISTO el artículo 28 de la Ley N° 14.250, incorporado por la Ley N° 25.250, el Decreto N° 1174 del 11 de diciembre de 2000, la Resolución M.T.E. y F.R.H. N° 309 del 7 de junio de 2001, la Disposición DNNC N° 35 del 14 de junio de 2001 y la Convención Colectiva de Trabajo N° 160/75 E, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Resolución M.T.E. y F.R.H. N° 309/01, establece que esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva debe dictar los actos administrativos a que hace alusión el artículo 1°, inciso a) del Decreto N° 1174/00.

Que el artículo 2° de la citada Resolución ministerial determina, asimismo, que los actos administrativos aludidos en el considerando que antecede, deben ser dictados con ajuste al cronograma fijado mediante la Disposición DNNC N° 35/01.

Que la Convención Colectiva de Trabajo N° 160/75 E se encuentra comprendida en las previsiones de la Resolución M.T.E. y F.R.H. N° 309/01, en la medida en que la misma fue celebrada con anterioridad a la promulgación de la Ley N° 23.545 y, de acuerdo a lo que surge de los registros obrantes en esta Dirección Nacional, se encuentra vigente por ultraactividad.

Que, por lo expuesto, se impone que esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva dicte la pertinente Disposición, convocando expresamente a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de dicha convención colectiva de trabajo, lo que implica el inicio del cómputo del plazo de DOS (2) años a que se refiere el primer párrafo del artículo 28 de la Ley N° 14.250.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE NEGOCIACION COLECTIVA
DISPONE:

Artículo 1° — Convocar a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo N° 160/75 E, celebrada entre: SINDICATO DE CONDUCTORES FUSIONADOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA y CONSORCIO PUENTE INTERNACIONAL S.A., para integrar la unidad de negociación, tendiente a la sustitución de dicha convención colectiva.

Art. 2° — Declarar expresamente que, a partir de la fecha del dictado de la presente, comienza a correr el plazo de DOS (2) años, previsto en el primer párrafo del artículo 28 de la Ley N° 14.250, incorporado por la Ley N° 25.250.

Art. 3° — Fijar la audiencia a que se refiere el artículo 1°, inciso a) del Decreto N° 1174/00, para el día 26 de septiembre de 2001 a las 16 hs., la que se celebrará en el ámbito de esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva, sita en la Avda. Callao 114 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 4° — En la audiencia fijada en el artículo que antecede, o con anterioridad a la misma, las partes convocadas deberán presentar ante esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva las constancias documentales que acrediten sus respectivas personerías y representatividad, nominar sus representantes titulares y suplentes y constituir domicilio dentro del ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 5° — Conforme a lo previsto en el artículo 1°, inciso a) del Decreto N° 1174/00, notificar la presente dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, contados a partir de la fecha de su dictado.

Art. 6° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo Bermúdez.

Dirección Nacional de Negociación Colectiva

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

Disposición 319/2001

Fíjase la fecha de audiencia para la convocatoria a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo N° 146/75 E.

Bs. As., 14/9/2001

VISTO el artículo 28 de la Ley N° 14.250, incorporado por la Ley N° 25.250, el Decreto N° 1174 del 11 de diciembre de 2000, la Resolución M.T.E. y F.R.H. N° 309 del 7 de junio de 2001, la Disposición DNNC N° 35 del 14 de junio de 2001 y la Convención Colectiva de Trabajo N° 146/75 E, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Resolución M.T.E. y F.R.H. N° 309/01, establece que esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva debe dictar los actos administrativos a que hace alusión el artículo 1°, inciso a) del Decreto N° 1174/00.

Que el artículo 2° de la citada Resolución ministerial determina, asimismo, que los actos administrativos aludidos en el considerando que antecede, deben ser dictados con ajuste al cronograma fijado mediante la Disposición DNNC N° 35/01.

Que la Convención Colectiva de Trabajo N° 146/75 E se encuentra comprendida en las previsiones de la Resolución M.T.E. y F.R.H. N° 309/01, en la medida en que la misma fue celebrada con anterioridad a la promulgación de la Ley N° 23.545 y, de acuerdo a lo que surge de los registros obrantes en esta Dirección Nacional, se encuentra vigente por ultraactividad.

Que, por lo expuesto, se impone que esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva dicte la pertinente Disposición, convocando

expresamente a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de dicha convención colectiva de trabajo, lo que implica el inicio del cómputo del plazo de DOS (2) años a que se refiere el primer párrafo del artículo 28 de la Ley N° 14.250.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE NEGOCIACION COLECTIVA
DISPONE:

Artículo 1° — Convocar a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo N° 146/75 E, celebrada entre: SINDICATO DE CONDUCTORES FUSIONADOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA y YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES - EMPRESA DEL ESTADO (para Puerto de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz), para integrar la unidad de negociación, tendiente a la sustitución de dicha convención colectiva.

Art. 2° — Declarar expresamente que, a partir de la fecha del dictado de la presente, comienza a correr el plazo de DOS (2) años, previsto en el primer párrafo del artículo 28 de la Ley N° 14.250, incorporado por la Ley N° 25.250.

Art. 3° — Fijar la audiencia a que se refiere el artículo 1°, inciso a) del Decreto N° 1174/00, para el día 26 de septiembre de 2001 a las 14 hs., la que se celebrará en el ámbito de esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva, sita en la Avda. Callao 114 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 4° — En la audiencia fijada en el artículo que antecede, o con anterioridad a la misma, las partes convocadas deberán presentar ante esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva las constancias documentales que acrediten sus respectivas personerías y representatividad, nominar sus representantes titulares y suplentes y constituir domicilio dentro del ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 5° — Conforme a lo previsto en el artículo 1°, inciso a) del Decreto N° 1174/00, notificar la presente dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, contados a partir de la fecha de su dictado.

Art. 6° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo Bermúdez.

Dirección Nacional de Negociación Colectiva

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

Disposición 320/2001

Fíjase la fecha de audiencia para la convocatoria a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo N° 111/75 E.

Bs. As., 14/9/2001

VISTO el artículo 28 de la Ley N° 14.250, incorporado por la Ley N° 25.250, el Decreto N° 1174 del 11 de diciembre de 2000, la Resolución M.T.E. y F.R.H. N° 309 del 7 de junio de 2001, la Disposición DNNC N° 35 del 14 de junio de 2001 y la Convención Colectiva de Trabajo N° 111/75 E, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Resolución M.T.E. y F.R.H. N° 309/01, establece que esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva debe dictar los actos administrativos a que hace alusión el artículo 1°, inciso a) del Decreto N° 1174/00.

Que el artículo 2° de la citada Resolución ministerial determina, asimismo, que los actos administrativos aludidos en el considerando que antecede, deben ser dictados con ajuste al cronograma fijado mediante la Disposición DNNC N° 35/01.

Que la Convención Colectiva de Trabajo N° 111/75 E se encuentra comprendida en las previsiones de la Resolución M.T.E. y F.R.H. N° 309/01, en la medida en que la misma fue celebrada con anterioridad a la promulgación de la Ley N° 23.545 y, de acuerdo a lo que surge de los registros obrantes en esta Dirección Nacional, se encuentra vigente por ultraactividad.

Que, por lo expuesto, se impone que esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva dicte la pertinente Disposición, convocando expresamente a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de dicha convención colectiva de trabajo, lo que implica el inicio del cómputo del plazo de DOS (2) años a que se refiere el primer párrafo del artículo 28 de la Ley N° 14.250.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE NEGOCIACION COLECTIVA
DISPONE:

Artículo 1° — Convocar a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo N° 111/75 E, celebrada entre: CENTRO DE JEFES Y OFICIALES MAQUINISTAS NAVALES, CENTRO DE JEFES Y OFICIALES NAVALES DE RADIOCOMUNICACIONES, CENTRO DE MEDICOS EMBARCADOS DE LA MARINA MERCANTE y YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES - EMPRESA DEL ESTADO, para integrar la unidad de negociación, tendiente a la sustitución de dicha convención colectiva.

Art. 2° — Declarar expresamente que, a partir de la fecha del dictado de la presente, comienza a correr el plazo de DOS (2) años, previsto en el primer párrafo del artículo 28 de la Ley N° 14.250, incorporado por la Ley N° 25.250.

Art. 3° — Fijar la audiencia a que se refiere el artículo 1°, inciso a) del Decreto N° 1174/00, para el día 26 de septiembre de 2001 a las 15 hs., la que se celebrará en el ámbito de esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva, sita en la Avda. Callao 114 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 4° — En la audiencia fijada en el artículo que antecede, o con anterioridad a la misma, las partes convocadas deberán presentar ante esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva las constancias documentales que acrediten sus respectivas personerías y representatividad, nominar sus representantes titulares y suplentes y constituir domicilio dentro del ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 5° — Conforme a lo previsto en el artículo 1°, inciso a) del Decreto N° 1174/00, notificar la presente dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, contados a partir de la fecha de su dictado.

Art. 6° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo Bermúdez.

Dirección Nacional de Negociación Colectiva

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

Disposición 321/2001

Fíjase la fecha de audiencia para la convocatoria a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo N° 62/75 E.

Bs. As., 14/9/2001

VISTO el artículo 28 de la Ley N° 14.250, incorporado por la Ley N° 25.250, el Decreto N° 1174 del 11 de diciembre de 2000, la Resolución M.T.E. y F.R.H. N° 309 del 7 de junio de 2001, la Disposición DNNC N° 35 del 14 de junio de 2001 y la Convención Colectiva de Trabajo N° 62/75 E, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Resolución M.T.E. y F.R.H. N° 309/01, establece que esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva debe dictar los actos administrativos a que hace alusión el artículo 1°, inciso a) del Decreto N° 1174/00.

Que el artículo 2° de la citada Resolución ministerial determina, asimismo, que los actos administrativos aludidos en el considerando que antecede, deben ser dictados con ajuste al cronograma fijado mediante la Disposición DNNC N° 35/01.

Que la Convención Colectiva de Trabajo N° 62/75 E se encuentra comprendida en las previsiones de la Resolución M.T.E. y F.R.H. N° 309/01, en la medida en que la misma fue celebrada con anterioridad a la promulgación de la Ley N° 23.545 y, de acuerdo a lo que surge de los registros obrantes en esta Dirección Nacional, se encuentra vigente por ultraactividad.

Que, por lo expuesto, se impone que esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva dicte la pertinente Disposición, convocando expresamente a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de dicha convención colectiva de trabajo, lo que implica el inicio del cómputo del plazo de DOS (2) años a que se refiere el primer párrafo del artículo 28 de la Ley N° 14.250.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE NEGOCIACION COLECTIVA
DISPONE:

Artículo 1° — Convocar a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo N° 62/75 E, celebrada entre: ASOCIACION PERSONAL TECNICO AERONAUTICO y la SOCIEDAD AERONAUTICA GENERAL SRL, para integrar la unidad de negociación, tendiente a la sustitución de dicha convención colectiva.

Art. 2° — Declarar expresamente que, a partir de la fecha del dictado de la presente, comienza a correr el plazo de DOS (2) años, previsto en el primer párrafo del artículo 28 de la Ley N° 14.250, incorporado por la Ley N° 25.250.

Art. 3° — Fijar la audiencia a que se refiere el artículo 1°, inciso a) del Decreto N° 1174/00, para el día 26 de septiembre de 2001 a las 10:30 hs., la que se celebrará en el ámbito de esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva, sita en la Avda. Callao 114 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 4° — En la audiencia fijada en el artículo que antecede, o con anterioridad a la misma, las partes convocadas deberán presentar ante esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva las constancias documentales que acrediten sus respectivas personerías y representatividad, nominar sus representantes titulares y suplentes y constituir domicilio dentro del ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 5° — Conforme a lo previsto en el artículo 1°, inciso a) del Decreto N° 1174/00, notificar la presente dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, contados a partir de la fecha de su dictado.

Art. 6° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo Bermúdez.

Dirección Nacional de Negociación Colectiva

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

Disposición 322/2001

Fíjase la fecha de audiencia para la convocatoria a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo N° 50/75.

Bs. As., 14/9/2001

VISTO el artículo 28 de la Ley N° 14.250, incorporado por la Ley N° 25.250, el Decreto N° 1174 del 11 de diciembre de 2000, la Resolución M.T.E. y F.R.H. N° 309 del 7 de junio de 2001, la Disposición DNNC N° 35 del 14 de junio de 2001 y la Convención Colectiva de Trabajo N° 50/75, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Resolución M.T.E. y F.R.H. N° 309/01, establece que esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva debe dictar los actos administrativos a que hace alusión el artículo 1°, inciso a) del Decreto N° 1174/00.

Que el artículo 2° de la citada Resolución ministerial determina, asimismo, que los actos administrativos aludidos en el considerando que antecede, deben ser dictados con ajuste al cronograma fijado mediante la Disposición DNNC N° 35/01.

Que la Convención Colectiva de Trabajo N° 50/75 se encuentra comprendida en las previsiones de la Resolución M.T.E. y F.R.H. N° 309/01, en la medida en que la misma fue celebrada con anterioridad a la promulgación de la Ley N° 23.545 y, de acuerdo a lo que surge de los registros obrantes en esta Dirección Nacional, se encuentra vigente por ultraactividad.

Que, por lo expuesto, se impone que esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva dicte la pertinente Disposición, convocando expresamente a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de dicha convención colectiva de trabajo, lo que implica el inicio del cómputo del plazo de DOS (2) años a que se refiere el primer párrafo del artículo 28 de la Ley N° 14.250.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE NEGOCIACION COLECTIVA
DISPONE:

Artículo 1° — Convocar a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo N° 50/75, celebrada entre: UNION ARGENTINA DE ARTISTAS DE VARIEDADES y la ASOCIACION PROMOTORES TEATRALES ARGENTINOS, para integrar la unidad de negociación, tendiente a la sustitución de dicha convención colectiva.

Art. 2° — Declarar expresamente que, a partir de la fecha del dictado de la presente, comienza a correr el plazo de DOS (2) años, previsto en el primer párrafo del artículo 28 de la Ley N° 14.250, incorporado por la Ley N° 25.250.

Art. 3° — Fijar la audiencia a que se refiere el artículo 1°, inciso a) del Decreto N° 1174/00, para el día 1° de octubre de 2001 a las 15 hs., la que se celebrará en el ámbito de esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva, sita en la Avda. Callao 114 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 4° — En la audiencia fijada en el artículo que antecede, o con anterioridad a la misma, las partes convocadas deberán presentar ante esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva las constancias documentales que acrediten sus respectivas personerías y representatividad, nominar sus representantes titulares y suplentes y constituir domicilio dentro del ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 5° — Conforme a lo previsto en el artículo 1°, inciso a) del Decreto N° 1174/00, notificar la presente dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, contados a partir de la fecha de su dictado.

Art. 6° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo Bermúdez.

Dirección Nacional de Negociación Colectiva

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

Disposición 323/2001

Fíjase la fecha de audiencia para la convocatoria a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo N° 159/75 E.

Bs. As., 14/9/2001

VISTO el artículo 28 de la Ley N° 14.250, incorporado por la Ley N° 25.250, el Decreto N° 1174 del 11 de diciembre de 2000, la Resolución M.T.E. y F.R.H. N° 309 del 7 de junio de 2001, la Disposición DNNC N° 35 del 14 de junio de

2001 y la Convención Colectiva de Trabajo N° 159/75 E, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Resolución M.T.E. y F.R.H. N° 309/01, establece que esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva debe dictar los actos administrativos a que hace alusión el artículo 1°, inciso a) del Decreto N° 1174/00.

Que el artículo 2° de la citada Resolución ministerial determina, asimismo, que los actos administrativos aludidos en el considerando que antecede, deben ser dictados con ajuste al cronograma fijado mediante la Disposición DNNC N° 35/01.

Que la Convención Colectiva de Trabajo N° 159/75 E se encuentra comprendida en las previsiones de la Resolución M.T.E. y F.R.H. N° 309/01, en la medida en que la misma fue celebrada con anterioridad a la promulgación de la Ley N° 23.545 y, de acuerdo a lo que surge de los registros obrantes en esta Dirección Nacional, se encuentra vigente por ultraactividad.

Que, por lo expuesto, se impone que esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva dicte la pertinente Disposición, convocando expresamente a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de dicha convención colectiva de trabajo, lo que implica el inicio del cómputo del plazo de DOS (2) años a que se refiere el primer párrafo del artículo 28 de la Ley N° 14.250.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE NEGOCIACION COLECTIVA
DISPONE:

Artículo 1° — Convocar a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo N° 159/75 E, celebrada entre: ASOCIACION ARGENTINA DE AERONAVEGANTES y AEROTRANSPORTES ENTRE RIOS, para integrar la unidad de negociación, tendiente a la sustitución de dicha convención colectiva.

Art. 2° — Declarar expresamente que, a partir de la fecha del dictado de la presente, comienza a correr el plazo de DOS (2) años, previsto en el primer párrafo del artículo 28 de la Ley N° 14.250, incorporado por la Ley N° 25.250.

Art. 3° — Fijar la audiencia a que se refiere el artículo 1°, inciso a) del Decreto N° 1174/00, para el día 28 de septiembre de 2001 a las 10:30 hs., la que se celebrará en el ámbito de esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva, sita en la Avda. Callao 114 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 4° — En la audiencia fijada en el artículo que antecede, o con anterioridad a la misma, las partes convocadas deberán presentar ante esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva las constancias documentales que acrediten sus respectivas personerías y representatividad, nominar sus representantes titulares y suplentes y constituir domicilio dentro del ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 5° — Conforme a lo previsto en el artículo 1°, inciso a) del Decreto N° 1174/00, notificar la presente dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, contados a partir de la fecha de su dictado.

Art. 6° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo Bermúdez.

Dirección Nacional de Comercio Interior

LEALTAD COMERCIAL

Disposición 582/2001

Amplíase el reconocimiento al Laboratorio Shitsuke S.R.L. a los efectos de la realización de ensayos en aplicación de la Resolución ex-S.I.C. y M. N° 92/98.

Bs. As., 14/9/2001

VISTO el Expediente N° 064-010910/2001 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA y la Resolución de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA N° 431 del 28 de junio de 1999, su modificatoria de la ex- SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA N° 640 del 1° de septiembre de 1999 y la Resolución de la ex-SECRETARIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR N° 237 del 23 de octubre de 2000, y

CONSIDERANDO

Que la Resolución de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA N° 92 del 16 de febrero de 1998 establece la obligatoriedad de la certificación de los requisitos esenciales de seguridad por parte del equipamiento eléctrico de baja tensión que se comercializa en el país.

Que para la realización de los ensayos que resulten necesarios para la emisión de tal certificación, la misma norma legal exige la participación de laboratorios reconocidos por esta Secretaría.

Que mediante la Disposición de esta DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR N° 1045 del 14 de octubre de 1999, el Laboratorio SHITSUKE S.R.L. fue reconocido para efectuar ensayos en aplicación de la Resolución ex-S.I.C. y M. N° 92/98.

Que oportunamente el citado laboratorio solicitó la ampliación del alcance del reconocimiento mencionado, en los términos fijados por la Resolución S.D.C. y C. N° 237/2000.

Que los antecedentes, idoneidad y equipamiento exhibidos por el Laboratorio SHITSUKE S.R.L., resultan adecuados para la realización de los ensayos comprendidos en la citada solicitud de ampliación.

Que por medio del Acta de Recomendación Técnica del 7 de septiembre de 2001, el Comité de Reconocimiento de Laboratorios se ha expresado favorablemente acerca de la solicitud de ampliación de reconocimiento presentada por el Laboratorio SHITSUKE S.R.L.

Que resulta necesario efectuar el seguimiento del desempeño de las entidades reconocidas, con el objeto de evitar desviaciones que ocasionen perjuicios al sistema en su conjunto.

Que la presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por el artículo 1° de la Resolución ex-S.D.C. y C. N° 237/2000.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE COMERCIO INTERIOR
DISPONE:

Artículo 1° — Amplíase el reconocimiento al Laboratorio SHITSUKE S.R.L. a los efectos de la realización de ensayos en aplicación de la Resolución ex-S.I.C. y M. N° 92/98, de tal manera que el alcance total de dicho reconocimiento a partir de la vigencia de esta Disposición, será el siguiente:

• Luminarias

• Componentes eléctricos que complementan artefactos de gas

• Cables y cordones

• Aparatos electrodomésticos y similares

• Accesorios para instalaciones y conexiones

• Transformadores de seguridad y equipos similares

• Herramientas portátiles

• Electrónica y entretenimiento, con excepción de receptores de televisión

Art. 2° — La entidad cuyo reconocimiento ha sido ampliado mediante la presente Disposición, quedará alcanzada por el régimen establecido por las Resoluciones ex-S.I.C. y M. N° 431/99 y ex-S.D.C. y C. N° 237/2000.

Art. 3° — Es condición por parte del Laboratorio SHITSUKE S.R.L. para mantener el presente reconocimiento, contar con el respectivo certificado de acreditación emitido por el ORGANISMO ARGENTINO DE ACREDITACION, en los rubros para los que se encuentra reconocido, antes del 31 de diciembre de 2001.

Art. 4° — La presente Disposición comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Silvio I. Peist.

Dirección Nacional de Promoción del Empleo

OFICINAS DE EMPLEO

Disposición 11/2001

Habilitación transitoria de Oficinas de Empleo en diversas localidades.

Bs. As., 12/9/2001

VISTO el Expediente N° 1 2015 1036401/00 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS; el Decreto N° 613 de fecha 20 de julio de 2000; la Resolución M.T. y F.R.H. N° 463 de fecha 17 de agosto de 2001; las Resoluciones S.E. N° 11 de fecha 3 de febrero de 2000 y N° 37 de fecha 21 de febrero de 2001, las Disposiciones D.N.P.E. N° 5 de fecha 5 de abril de 2001, N° 6 de fecha 11 de abril de 2001 y N° 7 de fecha 11 de abril de 2001; y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1° de la Resolución S.E. N° 37/01 establece que la totalidad de los beneficiarios de programas de empleo y capacitación que administra la SECRETARIA DE EMPLEO serán seleccionados de los Registros de Postulantes para Programas de Empleo y Capacitación a cargo de las Oficinas de Empleo habilitadas.

Que por el artículo 3° de la Resolución S.E. N° 37/01 se establecen los requisitos que deben cumplir las Oficinas de Empleo para su habilitación y por el art. 7° se faculta a la DIRECCION NACIONAL DE PROMOCION DEL EMPLEO, en su condición de autoridad de aplicación, a otorgar las habilitaciones a las Oficinas de Empleo que cumplimenten los requisitos establecidos.

Que la Disposición N° 6 de la D.N.P.E. establece los mecanismos y trámites operativos necesarios para poder el otorgar la habilitación de las Oficinas de Empleo.

Que se han recibido nuevas solicitudes de habilitación de Oficinas de Empleo que operan en las localidades mencionadas en el ANEXO I de la Resolución SE 37/01.

Que estas presentaciones ponen de manifiesto el interés y la voluntad de estas instituciones en participar de los procesos de inscripción y selección de beneficiarios para los programas de la Secretaría de Empleo.

Que se están reestructurando los distintos programas de empleo y capacitación laboral, lo que puede implicar una nueva forma de inscripción de postulantes y de selección de beneficiarios.

Que por tanto y hasta que finalice la tramitación de la habilitación definitiva resulta conveniente otorgar una autorización transitoria para la participación de las instituciones que han presentado las solicitudes pertinentes.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 7° de la Resolución S.E. N° 37.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE PROMOCION DEL EMPLEO
DISPONE:

Artículo 1° — Habilítase transitoriamente y hasta el 31 de diciembre de 2001 a las Oficinas de Empleo indicadas en el Anexo I de la presente Disposición, para que realicen la selección de beneficiarios de programas de empleo y capacitación, conforme a lo establecido por la Resolución S.E. N° 37/01.

Art. 2° — Las GERENCIAS DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL respectivas deberán comunicar la presente Disposición a los Organismos Responsables de su jurisdicción y a las Oficinas de Empleo referidas.

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Biblioteca y archívese. — Graciela I. Rocchi.

ANEXO I

OFICINAS DE EMPLEO
Con habilitación transitoria hasta el 31 de diciembre de 2001
(localidades según Resolución S.E. N° 37/2001)

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Oficinas de Empleo Habilitadas
• Asociación Argentina de Mejoramiento Mutuo
• Asociación Supervisores de la Industria Metalúrgica de la República Argentina - A.S.I.M.R.A.
• Cáritas Vicaría Centro
• Cáritas Vicaría Devoto
• Centro Popular Mataderos
• El Rey Jesús - Iglesia Evangélica
• Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires - Dirección General de Empleo y Capacitación
• Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires - Dirección General de la Mujer
• MTEyFRH - Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral de Capital Federal
• MTEyFRH - Unidad para Personas con Discapacidad y Grupos Vulnerables
• Servicio Interparroquial de Ayuda Mutua - SIPAM

Provincia de Buenos Aires (conurbano)

Partido	Oficinas de Empleo Habilitadas
Almirante Brown	• Asociación Supervisores de la Industria Metalmecánica de la RA - Delegación Turdera • Municipalidad de Almirante Brown
Avellaneda	• Asociación Supervisores de la Industria Metalmecánica de la RA - Seccional Avellaneda • Club S. y D. El Nuevo Sol de Wilde • Municipalidad de Avellaneda
Berazategui	• Municipalidad de Berazategui • Obispado de Quilmes - Vicaría de Pastoral Social San Cayetano
Esteban Echeverría	• Municipalidad de Esteban Echeverría
General San Martín	• Fundación El Pueblo de la Tradición • Municipalidad de General San Martín - Secretaría de Industria y Comercio.
Hurlingham	• Municipalidad de Hurlingham
La Matanza	• Cáritas Diocesana Laferrere
Lomas de Zamora	• Municipalidad de Lomas de Zamora - Instituto Municipal de la Producción, el Trabajo y el Comercio Exterior (IMPTCE)
Luján	• Municipalidad de Luján
Moreno	• Asociación Mutual “El Colmenar” - Servicio Ocupacional Comunitario • Municipalidad de Moreno
Morón	• Casa por la Vida Padre Mugica • Municipalidad de Morón
San Fernando	• Cáritas Diocesana San Isidro - Servicio de Promoción y Vinculación Laboral • Municipalidad de San Fernando
San Isidro	• Cáritas Diocesana San Isidro - Servicio de Promoción y Vinculación Laboral • Municipalidad de San Isidro
San Miguel	• Asociación para los Derechos de la Infancia - ADI Servicio Ocupacional Comunitario (SOC) • Cáritas Diocesana San Miguel
Tigre	• Cáritas Diocesana San Isidro - Servicio de Promoción y Vinculación Laboral
Tres de Febrero	• Asociación Civil Comunitaria “El Encuentro”. • Hospital Bocalandro • Municipalidad de Tres de Febrero - Subsecretaría de Industria
Vicente López	• Cáritas Diocesana San Isidro - Servicio de PromocióN y Vinculación Laboral
Florencio Varela	• Asociación Mujeres Unidas y Solidarias - AMUS. • Centro Cultural Maríano Moreno - Servicio Ocupacional Comunitario • Municipalidad de Florencio Varela • Obispado de Quilmes - Vicaría de Pastoral Social San Cayetano
Ituzaingó	• Instituto de Estudios Políticos y Sociales de Ituzaingó - Servicio Ocupacional Comunitario • Municipalidad de Ituzaingó
José C. Paz	• Municipalidad de José C. Paz
Malvinas Argentinas	• Asociación Civil de Apoyo a las Comunidades Organizadas • Municipalidad de Malvinas Argentinas
Quilmes	• Asociación Supervisores de la Industria Metalmecánica de la RA - Delegación Quilmes • Municipalidad de Quilmes • Obispado de Quilmes - Vicaría de Pastoral Social San Cayetano.
Lanús	• A.D.E.M.E.R. Asociación Defensora de Menores en Riesgo • Volver a Intentar por la No Violencia Familiar

Provincia de Buenos Aires

Partido	Oficinas de Empleo Habilitadas
Adolfo Alsina	• Municipalidad de Adolfo Alsina
Alberti	• Municipalidad de Alberti
Azul	• Municipalidad de Azul
Bahía Blanca	• Confederación General del Trabajo - Regional Bahía Blanca • Municipalidad de Bahía Blanca
Berisso	• Municipalidad de Berisso
Bolívar	• Fundación Futuro de Bolívar • Municipalidad de Bolívar
Coronel Brandsen	• Municipalidad de Brandsen
Coronel Dorrego	• Municipalidad de Coronel Dorrego
Coronel Pringles	• Municipalidad de Coronel Pringles
Coronel Rosales	• Municipalidad de Coronel Rosales
Coronel Suárez	• Municipalidad de Coronel Suárez
De la Costa	• Municipalidad de la Costa
Dolores	• Municipalidad de Dolores • Patronato de Liberados de la Provincia de Buenos Aires
Ensenada	• Club Social y Deportivo Porteño
General Pueyrredón	• Asociación Vecinal de Fomento “José Zacagnini” • Caritas Mar del Plata • Cáritas Parroquia San Marcos. • Municipalidad de General Pueyrredón - Servicio Municipal de Orientación e Información de Empleo
Hipólito Yrigoyen	• Municipalidad de H. Yrigoyen

Provincia de Buenos Aires (cont.)

Partido	Oficinas de Empleo Habilitadas
Junín	• Municipalidad de Junín
La Plata	• Cáritas La Plata • Cooperativa de Trabajo, Capacitación y Asesoramiento Limitada • Municipalidad de La Plata • Patronato de Liberados de la Pcia. de Buenos Aires • PECIFA- Personal Civil de las FF AA de la Rep. Arg. • Unión de Trabajadores Hoteleros y Gastronómicos RA - Seccional La Plata
Laprida	• Municipalidad de Laprida
Leandro N. Alem	• Municipalidad de Leandro N. Alem
Lincoln	• Municipalidad de Lincoln
Magdalena	• Municipalidad de Magdalena
Mar Chiquita	• Municipalidad de Mar Chiquita
Marcos Paz	• Municipalidad de Marcos Paz
Mercedes	• Municipalidad de Mercedes
Monte Hermoso	• Municipalidad de Monte Hermoso
Necochea	• Municipalidad de Necochea
Olavarría	• Municipalidad de Olavarría
Patagones	• Municipalidad de Patagones
Pergamino	• Municipalidad de Pergamino
Pinamar	• Municipalidad de Pinamar
Saladillo	• C.R.I.D. Centro Regional de Investigaciones y Desarrollo para el Crecimiento de la Zona Común • Municipalidad de Saladillo.
San Nicolás	• Confederación General del Trabajo - Delegación Regional San Nicolás Municipalidad de San Nicolás de los Arroyos • Unión Argentina de Trabajadores Rurales y Estibadores - Seccional Rojo • Universidad Tecnológica Nacional - Facultad Regional San Nicolás
Tandil	• Municipalidad de Tandil
Tres Arroyos	• Municipalidad de Tres Arroyos
Tres Lomas	• Municipalidad de Tres Lomas
Villarino	• Centro Regional de Información y Capacitación • Municipalidad de Villarino

Catamarca

Localidad	Departamento	Oficinas de Empleo Habilitadas
Capital	Capital	• Municipalidad de San Fernando del Valle de Catamarca • Fundación Vida
Fiambalá	Tinogasta	• Municipalidad de Fiambalá

Chaco

Localidad	Departamento	Oficinas de Empleo Habilitadas
Barranqueras	San Fernando	• Municipalidad de Barranqueras
Basail	San Fernando	• Municipalidad de Basail
Coronel Du Graty	Mayor J. L. Fontana	• Municipalidad de Cnel. Du Graty
Juan José Castelli	General Güemes	• Municipalidad de Juan José Castelli
La Clotilde	O’Higgins	• Municipalidad de La Clotilde
Lapachito	General Donovan	• Municipalidad de Lapachito
Machagai	Veinticinco de Mayo	• Municipalidad de Machagai
Margarita Belén	Primero de Mayo	• Municipalidad de Margarita Belén
Presidencia Roque Sáenz Peña	Cdte. Fernández	• Municipalidad de Presidencia Roque Sáenz Peña
Quitilipi	Quitilipi	• Municipalidad de Quitilipi
Resistencia	San Fernando	• Asociación del Sindicato de Amas de Casa • Municipalidad de Resistencia
Villa Angela	Mayor J. L. Fontana	• Municipalidad de Villa Angela

Chubut

Localidad	Departamento	Oficinas de Empleo Habilitadas
Comodoro Rivadavia	Escalante	• Cáritas Diocesana Comodoro Rivadavia • Confederación General del Trabajo Delegación Regional Comodoro Rivadavia • Municipalidad de Comodoro Rivadavia
Dolavon	Gaiman	• Municipalidad de Dolavon
Gaiman	Gaiman	• Municipalidad de Galman
Puerto Madryn	Viedma	• Casa de la Mujer • Municipalidad de Puerto Madryn • Unión Obrera de la Construcción de R.A. - Seccional Trelew - Delegación Puerto Madryn
Rawson	Rawson	• Municipalidad de Rawson • Cáritas Rawson
Trelew	Rawson	• Capilla Don Bosco. • Municipalidad de la Ciudad de Trelew Secretaría de Producción y Desarrollo • Municipalidad de Trelew - Secretaría de Promoción del Hombre
Trevelin	Futaleufú	• Municipalidad de Trevelin

Córdoba

Localidad	Departamento	Oficinas de Empleo Habilitadas
Altos de Chipión	San Justo	• Municipalidad de Altos de Chipión
Arroyito	San Justo	• Municipalidad de Arroyito
Balnearia	San Justo	• Municipalidad de Balnearia
Bialet Masse	Punilla	• Municipalidad de Cosquín
Brinkmann	San Justo	• Municipalidad de Brinkmann
Córdoba	Capital	• Asociación Argentina de Mejoramiento Mutuo S.U.D. Centro de Recursos de Empleo. • Asociación Civil "De la Argentina Nueva" • Cáritas Arquidiocesana • Centro de Recursos especializado en Sordera, Ceguera y otras múltiples discapacitades - Crescomas. • Federación de Círculos Católicos de Obreros • Fundación 7 de Mayo • Fundación Alternativa Ocupacional y Social FAOS • Ministerio de la Producción - Dirección Provincial de Empleo y Formación Profesional • Ministerio de la Solidaridad - Area de Atención al Ciudadano • Parroquia Nuestra Señora del Milagro • Parroquia San Pablo Apóstol • Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor - Seccional • Córdoba • Sindicato Obreros y Empleados de Limpieza, Servicios y Afines de Córdoba • Unión Obrera de la Construcción (UOCRA) - Seccional Córdoba
Cosquín	Punilla	• Municipalidad de Cosquín
Cruz del Eje	Cruz del Eje	• Cáritas Diocesana Cruz del Eje • Dirección Provincial de Empleo y Formación Profesional - Centro de Desarrollo Regional Cruz del Eje (CEDER)
Deán Funes	Ischilin	• Dirección Provincial de Empleo y Formación Profesional - Centro de Desarrollo Regional (CEDER) • Municipalidad de Deán Funes
Jesús María	Colón	• Dirección Provincial de Empleo y Formación Profesional - Centro de Desarrollo Regional Jesús María - (CEDER)
La Calera	Colón	• Municipalidad La Calera
La Francia	San Justo	• Municipalidad de La Francia
Marcos Juárez	Marcos Juárez	• Fundación para el Desarrollo del Este Cordobés - FUNDECO
Miramar	San Justo	• Dirección Provincial de Empleo y Fommación Profesional - Centro de Desarrollo Regional Miramar (CEDER) • Municipalidad de Miramar
Morteros	San Justo	• Municipalidad de Morteros
Río Cuarto	Río Cuarto	• Centro Empresario Comercial industrial y de Servicios de Rlo Cuarto - CECIS • Dirección Provincial de Empleo y Formación Profesional - Centro de Desarrollo Regional Río Cuarto (CEDER) • Municipalidad de Río Cuarto
Río Tercero	Tercero Arriba	• Dirección Provincial de Empleo y Formación Profesional - Centro de Desarrollo Regional Río Tercero (CEDER)
Sacanta	San Justo	• Municipalidad de Sacanta
San Francisco	San Justo	• Dirección Provincial de Empleo y Formación Profesional - Centro de Desarrollo Regional San Francisco (CEDER) • Municipalidad de San Francisco.
San Pedro	San Alberto	• Municipalidad de San Pedro
Santa María	Punilla	• Municipalidad de Santa María de Punilla
Tancacha	Tercero Arriba	• Municipalidad de Tancacha
Villa Carlos Paz	Punilla	• Ente para el Desarrollo Local - E.Pa.D.E.L.
Villa Dolores	San Javier	• Dirección Provincial de Empleo y Formación Profesional - Centro de Desarrollo Regional Villa Dolores (CEDER).
Villa Gral. Belgrano	Calamuchita	• Municipalidad de Villa General Belgrano
Villa María	Gral. San Martín	• Asociación Gremial de Empleados del Poder Judicial • Municipalidad de Villa María
Villa Nueva	Gral. San Martín	• Asociación Gremial de Empleados del Poder Judicial • Municipalidad de Villa Nueva
Villa Parque Siquiman	Punilla	• Comuna de Villa Parque Siquiman.
Villa Sarmiento	San Alberto	• Municipalidad de Villa Sarmiento

Corrientes

Localidad	Departamento	Oficinas de Empleo Habilitadas
Corrientes	Capital	• Municipalidad de Corrientes • Subsecretaría de Empleo y Trabajo
Mercedes	Mercedes	• Municipalidad de Mercedes

Entre Ríos

Localidad	Departamento	Oficinas de Empleo Habilitadas
Bovril	La Paz	• Municipalidad de Bovril
Chajarí	Federación	• Sindicato Obrero de la Fruta - Seccional Chajarí
Concepción del Uruguay	Uruguay	• Centro Comercial Industrial y de la Producción
Concordia	Concordia	• Municipalidad de Concordia • Sindicato Obrero de la Fruta
Paraná	Paraná	• Cáritas Arquidiocesana Paraná • Centro Comercial e Industrial de Paraná • Personal Civil de la Fuerzas Armadas - PECIFA • Sindicato de Empleados y Obreros Telefónicos de Entre Ríos (S.E.O.T.E.R.)
San José	Colón	• Municipalidad de la Ciudad de San José
Victoria	Victoria	• Municipalidad de Victoria • Sindicato de Obreros y Empleados Municipales de Victoria
Villa Elisa	Colón	• Municipalidad de Villa Elisa
Gualeguaychú	Gualeguaychú	• Centro de Defensa Comercial e Industrial de Gualeguaychú
Hernandarias	Paraná	• Municipalidad de Hernandarias
Los Charrúas	Concordia	• Municipalidad de los Charrúas
Lucas González	Nogoyá	• Municipalidad de Lucas González
San Salvador	Colón	• Municipalidad de San Salvador
Seguí	Paraná	• Municipalidad de Seguí

Formosa

Localidad	Departamento	Oficinas de Empleo Habilitadas
Capital	Formosa	• Ministerio de Economía Subsecretaría Provincial de Empleo • Municipalidad de Formosa

Jujuy

Localidad	Departamento	Oficinas de Empleo Habilitadas
Abra Pampa	Cochinoca	• Cooperativa de Trabajo P.U.N.H.A.
La Quiaca	Yavi	• Comisión Desocupados La Quiaca
Lib. Gral. San Martín	Ledesma	• Municipalidad de Libertador General San Martín
Palpalá	Palpalá	• Municipalidad de Palpalá
San Pedro	San Pedro	• Municipalidad de San Pedro
San Salvador de Jujuy	Dr. Manuel Belgrano	• Dirección Provincial del Trabajo • Fundación Sujeto y Predicado • Municipalidad de San Salvador - Servicio de Promoción al Empleo • Municipalidad de San Salvador Delegación Municipal de Alto Comedero • Sindicato de Luz y Fuerza

La Pampa

Localidad	Departamento	Oficinas de Empleo Habilitadas
Arata	Trenel	• Municipalidad de Arata
Caleufú	Rancul	• Municipalidad de Caleufú
Colonia Barón	Quemú Quemú	• Municipalidad de Colonia Barón
Eduardo Castex	Conhelo	• Municipalidad de Eduardo Castex
General Acha	Utracan	• Municipalidad de General Acha
General Pico	Maraco	• Corporación Industrial, Comercial y Agropecuaria Regional - CICAR • Municipalidad de General Pico
General San Martín	Hucal	• Municipalidad de General San Martín
Intendente Alvear	Chapaleufú	• Municipalidad de Intendente Alvear
Jacinto Arauz	Hucal	• Municipalidad de Jacinto Arauz
Macachin	Atreuco	• Municipalidad de Macachin
Rancul	Rancul	• Municipalidad de Rancul
Realicó	Realicó	• Municipalidad de Realicó
Santa Rosa	Capital	• Cooperativa Popular de Electricidad, Obras y Servicios Públicos de Santa Rosa • Ministerio de la Producción - Dirección Provincial de Empleo • Municipalidad de Santa Rosa
Trenel	Trenel	• Municipalidad de Trenel
Veinticinco de Mayo	Puelen	• Municipalidad de Veinticinco de Mayo
Winifreda	Conhelo	• Municipalidad de Winifreda

La Rioja

Localidad	Departamento	Oficinas de Empleo Habilitadas
Aimogasta	Arauco	• Municipalidad de Arauco
Chamical	Chamical	• Municipalidad de Dto. de Chamical
Chilecito	Chilecito	• Asociación Trabajadores del Estado (ATE) - Seccional Chilecito • Municipalidad del Departamento Chilecito
La Rioja	Capital	• Asociación Evangélica Pentecostal de La Rioja • Cáritas Diocesana La Rioja • Ministerio de Gobierno - Dirección General de Empleo. • Municipalidad del Departamento Capital

Mendoza

Localidad	Departamento	Oficinas de Empleo Habilitadas
General Alvear	General Alvear	• Municipalidad de Gral. Alvear
Godoy Cruz	Godoy Cruz	• Municipalidad de Godoy Cruz
Guaymallén	Villa Nueva	• Asociación Argentina de Mejoramientos Mutuos SUD • Municipalidad de Guaymallén
Las Heras	Las Heras	• Cáritas Parroquia San Miguel Arcángel • Municipalidad de Las Heras
Luján de Cuyo	Luján de Cuyo	• Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social - Delegación Luján de Cuyo
Mendoza	Capital	• Ministerio Secretaría General de la Gobernación - Instituto Provincial de la Juventud • Subsecretaría de Desarrollo Social - Programa de Integración Socio Laboral para Personas con Discapacidad • Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social
Rivadavia	Rivadavia	• Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social - Delegación Rivadavia
San Martín	General San Martín	• Municipalidad de San Martín • Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social - Delegación San Martín.
San Rafael	San Rafael	• Municipalidad de San Rafael • Subsecretaría de Trabajo - Delegación San Rafael
Tunuyán	Tunuyán	• Municipalidad de Tunuyán

Misiones

Localidad	Departamento	Oficinas de Empleo Habilitadas
Apóstoles	Apóstoles	• Municipalidad de Apóstoles
Bernardo de Irigoyen	Gral. Manuel Belgrano	• Municipalidad de Bernardo de Irigoyen
Campo Grande	Cainguas	• Municipalidad de Campo Grande
Montecarlo	Montecarlo	• Municipalidad de Montecarlo
Oberá	Oberá	• Asociación Civil Abiarú
Posadas	Capital	• Cáritas Diocesana Posadas • Centro Ecuménico de Jóvenes “Ayudar-Nos”
San Javier	San Javier	• Municipalidad de San Javier

Neuquén

Localidad	Departamento	Oficinas de Empleo Habilitadas
Aluminé	Aluminé	• Municipalidad de Aluminé
Centenario	Confluencia	• Municipalidad de Centenario
Chos Malal	Chos Malal	• Municipalidad de Chos Malal
Cutral-Có	Confluencia	• Municipalidad de Cutral-Có
Junín de los Andes	Huiliches	• Municipalidad Junín de los Andes
Neuquén	Confluencia	• Municipalidad de Neuquén • Subsecretaría Provincial de Trabajo
Plaza Huincul	Confluencia	• Municipalidad de Plaza Huincul
Rincón de Los Sauces	Pehuenches	• Municipalidad de Rincón de Los • Sauces
San Martín de los Andes	Lacar	• Municipalidad de San Martín de los Andes
Senillosa	Confluencia	• Municipalidad de Senillosa
Zapala	Zapala	• Municipalidad de Zapala

Río Negro

Localidad	Departamento	Oficinas de Empleo Habilitadas
Choele Choel	Avellaneda	• Subsecretaría de Trabajo - Servicio de Empleo Rionegrino
Cipolletti	General Roca	• Asociación Cipoleña Pro Ayuda al Discapacitado - ACiPADi • Fundación Confluencia Patagónica para la Salud
El Bolsón	Bariloche	• Municipalidad de El Bolsón
General Roca	General Roca	• Obispado del Alto Valle de Río Negro y Neuquén. • Subsecretaría de Trabajo - Servicio de Empleo Rionegrino
Gral. Fernández Oro	General Roca	• Municipalidad Gral. Fernández Oro
Río Colorado	Pichimahuida	• Municipalidad de Río Colorado

Río Negro (cont.)

Localidad	Departamento	Oficinas de Empleo Habilitadas
San Antonio Oeste	San Antonio	• Taller Ocupacional San Antonio
San Carlos de Bariloche	Bariloche	• Asociación Civil Pro Sindicato de Amas de Casa de Río Negro • Cáritas Diocesana Bariloche
Viedma	Adolfo Alsina	• Asociación Nuestro Espacio. • Cámara de Productores del Valle inferior • Fundación Alternativa Popular en Comunicación Social • Municipalidad de Viedma • Mutual de los Obreros de la Construcción. • Subsecretaría Provincial de Trabajo

Salta

Localidad	Departamento	Oficinas de Empleo Habilitadas
Campo Quijano	Rosario de Lerma	• Municipalidad de Campo Quijano
Cerrillos	Cerrillos	• F.U.N.D.E.R.E. Fundación de Estudios Regionales
General Güemes	General Güemes	• Centro de Estudio Gestión y Participación Ciudadana
Hipólito Yrigoyen	Orán	• Fundación FM del Pueblo
Rosario de Lerma	Rosario de Lerma	• Concejo Deliberante de Rosario de Lerma
Salta	Capital	• Asociación Profesores Tecnología y Artesanías (APTA) • Cámara de Pequeños y Medianos Empresarios de Salta. • Orientación para la Joven - OPJ • Programas Sociales Comunitarios
San Ramón de la Nueva Orán	Orán	• Asociación María Rosa Mística

San Juan

Localidad	Departamento	Oficinas de Empleo Habilitadas
Calingasta	Calingasta	• Unión Vecinal de Calingasta
Chimbas	Chimbas	• Ministerio de Gobierno - Subsecretaría de Trabajo. • Unión Obrera de la Construcción RA - Seccional San Juan • Unión Obreros y Empleados Plásticos (U.O.yE.P.) - Delegación San Juan
Nueve de Julio	Nueve de Julio	• Municipalidad de Nueve de Julio
Pocito	Pocito	• Municipalidad de Pocito
Rawson	Rawson	• Unión Obrera de la Construcción RA - Seccional San Juan • Ministerio de Gobierno - Subsecretaría de Trabajo • Unión Obreros y Empleados Plásticos (U.O.yE.P.) - Delegación San Juan
Rivadavia	Rivadavia	• Unión Obrera de la Construcción RA - Seccional San Juan • Ministerio de Gobierno - Subsecretaría de Trabajo • Unión Obreros y Empleados Plásticos (U.O.yE.P.) - Delegación San Juan
San Juan	San Juan	• Municipalidad de la Ciudad de San Juan • Unión Obrera de la Construcción RA - Seccional San Juan • Ministerio de Gobierno - Subsecretaría de Trabajo • Unión Obreros y Empleados Plásticos (U.O.yE.P.) - Delegación San Juan
Santa Lucía	Santa Lucía	• Unión Obrera de la Construcción RA - Seccional San Juan. • Ministerio de Gobierno - Subsecretaría de Trabajo • Unión Obreros y Empleados Plásticos (U.O.yE.P.) - Delegación San Juan
Valle Fértil	Valle Fértil	• Municipalidad de Valle Fértil

San Luis

Localidad	Departamento	Oficinas de Empleo Habilitadas
Concarán	Chacabuco	• Municipalidad de Concarán
Juana Koslay	Capital	• Municipalidad de Juana Koslay
Merlo	Junín	• Municipalidad Villa de Merlo
Naschel	Chacabuco	• Municipalidad de Naschel
San Francisco del Monte de Oro	Ayacucho	• Municipalidad de San Francisco del Monte de Oro
San Luis	Capital	• Caritas Diocesana San Luis
Tilisarao	Chacabuco	• Municipalidad de Tilisarao

Santa Cruz

Localidad	Departamento	Oficinas de Empleo Habilitadas
Caleta Olivia	Deseado	• Ministerio de Gobierno - Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social
Comandante Luis Piedrabuena	Güer Aike	• Municipalidad de Comandante Luis Piedrabuena
Pico Truncado	Deseado	• Municipalidad de Pico Truncado
Puerto Deseado	Deseado	• Municipalidad de Puerto Deseado
Puerto Santa Cruz	Corpen Aike	• Municipalidad de Puerto de Santa Cruz
Río Gallegos	Güer Aike	• Asociación Amigos Centro de Formación Profesional N° 1 • MTEyFRH - Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral de Santa Cruz • Subsecretaría Provincial de Trabajo y Seguridad Social

Santa Fe

Localidad	Departamento	Oficinas de Empleo Habilitadas
Avellaneda	General Obligado	• Municipalidad de Avellaneda
Carcarañá	San Lorenzo	• Municipalidad de Carcañará
Firmat	General López	• Municipalidad de Firmat
Gálvez	San Jerónimo	• Municipalidad de Galvez
Rafaela	Castellanos	• Municipalidad de Rafaela
Reconquista	General Obligado	• Municipalidad de Reconquista
Rosario	Rosario	• Municipalidad de Rosario - Servicio Municipal de Empleo • Parroquia María Auxiliadora - Obras Benéficas Ceferino Namuncurá
San Carlos Centro	Las Colonias	• Municipalidad de San Carlos Centro
Santa Fe	La Capital	• Asociación Mutual de Pensionados Sociales Ley 5110. • EMAUS • Federación Santafesina de Entidades Vecinales. • Secretaría de Trabajo y Seguridad Social
Santo Tomé	La Capital	• Municipalidad de Santo Tomé
Sunchales	Castellanos	• Municipalidad de Sunchales
Villa Constitución	Constitución	• Municipalidad de Villa Constitución

Santiago del Estero

Localidad	Departamento	Oficinas de Empleo Habilitadas
Añatuya	Taboada	• Obispado de Añatuya • Municipalidad de Añatuya
Fernández	Robles	• Municipalidad de Fernández
La Banda	Banda	• Municipalidad de La Banda
Santiago del Estero	Capital	• Asociación Civil Los Changuitos de La Católica • Municipalidad de Santiago del Estero • Parroquia Espíritú Santo • Universidad Nacional de Santiago del Estero - Secretaría de Extensión
Termas de Río Hondo	Río Hondo	• Municipalidad de Termas de Río Hondo

Tierra del Fuego

Localidad	Departamento	Oficinas de Empleo Habilitadas
Río Grande	Río Grande	• Municipalidad de Río Grande
Ushuaia	Ushuaia	• Municipalidad de Ushuaia

Tucumán

Localidad	Departamento	Oficinas de Empleo Habilitadas
Alderetes	Cruz Alta	• Municipalidad de Alderetes
Banda del Río Salí	Cruz Alta	• Municipalidad de La Banda del Río Salí
Famaillá	Famaillá	• Municipalidad de Famaillá
Juan B Alberdi	Juan B. Alberdi	• Municipalidad de Juan Bautista Alberdi
La Cocha	La Cocha	• Municipalidad de La Cocha
Las Talitas	Tafí Viejo	• Municipalidad de Las Talitas
Monteros	Monteros	• Municipalidad de Monteros
San Miguel de Tucumán	Capital	• Municipalidad de San Miguel de Tucumán
Tafí del Valle	Tafí del Valle	• Municipalidad de Tafí del Valle
Trancas	Trancas	• Municipalidad de Trancas

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

LISTADO DE INSCRIPTOS

A los efectos del artículo 13, apartado B), de la ley 24.937 (modificada por la ley 24.939), se hace saber la nómina de los aspirantes que se han inscripto en los concursos públicos números 56/2001, destinado a cubrir un (1) cargo de juez de cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 1 de Mendoza (Provincia del mismo nombre) y un (1) cargo de juez de cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de la misma ciudad; 57/2001, destinado a cubrir un (1) cargo de juez de cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de La Plata (Provincia de Buenos Aries); 61/2001, destinado a cubrir un (1) cargo de vocal en la Cámara Nacional de Casación Penal; 62/2001, destinado a cubrir dos (2) cargos de vocal en las Salas A y D de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial de la Capital Federal y; 63/2001, destinado a cubrir un (1) cargo de vocal en la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico de la Capital Federal. Las respectivas inscripciones se refieren a los concursos que figuran entre paréntesis luego del nombre de cada postulante.

Doctores: Abásolo Guastavino, Miguel Eugenio (56); Abinal, Pablo Fernando (63); Aguilera, Miguel Angel (56); Alegre, Francisco Horacio (56, 57); Altieri, Domingo Luis (57); André Torres, María Gloria Idara (56); Aragone, Alberto Oscar (56, 57); Arrabal de Canals, Olga Pura (56); Atucha, Mónica Nidia (61); Bacigalupo, Pablo Alberto (57); Baffigi Mezzotero, Gabriel Alberto (57); Bargalló, Miguel Federico (62); Barroetaveña, Diego Gustavo (57); Bento, Walter Ricardo (56, 57); Blanco, María Estela (56); Bonzón, Juan Carlos (63); Bouyssou, Norma Isabel (61); Brandi, Eduardo Alberto (56); Cáceres, Marta Elisa (63); Calle, Jorge Adolfo (56); Calvete, Federico Herberto (56, 57); Caminos, Miguel Angel (61); Camiña, María Cristina (61); Camutti, Ricardo Alberto (57); Canero, Herminio Fernando (56, 57); Castilla, Juan Jesús (56); Cevasco, Omar (57); Cortelezzi, Juan Pedro (63); Cortés, Héctor Fabián (56); Costabel, Néstor Guillermo (57); Crespo Merello, Patricia (63); Culotta, Juan Manuel (56); Dedominichi, Héctor Oscar (57); Delgado, Sergio (63); Della Malva, Claudia Graciela (57); Devoto, Eleonora Angela (61); Di Noto, Norma Beatriz (62); Días, Horacio Leonardo (57); Dieuzeide, Juan José (62); Diez Ojeda, Augusto Marcelino (61); Durán, Roberto Abel (57); Esmoris, Alejandro Daniel (57); Farah, Eduardo Guillermo (56, 57, 63); Favier Dubois, Eduardo Mario (62); Fernández, Eduardo Carlos (57); Ferrario, Carlos Angel María (62); Franco, Sergio Alejandro (57); Garay, Guillermo Sebastián (56); García Vitor, Enrique Ulises (61); García Berro, Diego (63); García Manaresi, Susana Graciela (56); Gerscovich, Carlos Gustavo (62); Gettas, Jorge Humberto (57); González Charvay, Adrián Ignacio Ezequiel (56, 57); González, Atilio Carlos (62); Gordo, Guillermo Andrés (61); Heredia, Pablo Damián (62); Heredia, Salvador Ramón (57); Hergott, Oscar Alberto (57, 63); Hollmann, Juan José (56); Huarte Petite, Alberto José (57, 61, 63); Jardel, Pablo Martín (56); Laguinge, Martín (57); Larrandart, Lucila Esther (61); Ledesma, Angela Ester (61); Libster, Mauricio Héctor (61); López Meyer, César Bernabé (56); Martínez Vivot, Julio José (57, 61, 63); Michelli, Jorge Aníbal (61, 63); Militello, Sergio Augusto (63); Montanaro, Domingo Esteban (56, 57); Noguera, Alejandro (56); Obligado, Daniel Horacio (61); Ochoa, Fernando Luis (63); Orozco, Eduardo Andrés (56); Pascua Olguín, Francisco Javier (56); Peralta, Omar Aníbal (56); Piccardo, Alfredo Oscar (57); Pina Satur, José Luis (56); Piña García, Alejandro Waldo Oscar (56); Raijer, Alberto Gabriel (61, 63); Ramos Padilla, Juan María (56, 57, 61); Rey Ordóñez, Julio Emilio Leonardo José (57, 61, 63); Rey, Silvia Irene (62); Rivas Diez de Vázquez Aguiar, María Luz (63); Rivera de Del Prado, Lía Hortensia (57); Robiglio, Carolina Laura Inés (63); Rocha Degreef, Hugo (61); Rodríguez, Alfredo Manuel (56); Rojt, Julio Mario (57, 61, 63); Romano Cavanagh, Jaime Alejandro (57); Salvadores, Oscar Félix (57, 61, 63); Sánchez Torres, Abel Guillermo (56); Sánchez, Diego Carlos (62); Santacroce, Carlos Federico (56, 61, 63); Sassot Viña, Cristian Alejandro (56); Silvestroni, Mariano Hugo (57); Sourigues, Jorge Abel (57); Sustaita, Guillermo Carlos (63); Tacca Conte Grand, Carlos Héctor (56); Ursi, Juan Carlos (61); Uzal, María Elsa (62); Valerio, José Virgilio (57); Valotta, Agustín Miguel (56, 57); Vassallo, Gerardo Guillermo (62); Vega Di Giuseppe, Dante Marcelo (56); Venegas Echagüe, Jorge Luis Francisco (56, 57); Verrier, César Roberto (61, 62, 63); Villar, Mario Alberto (56); Villegas Marco, María Susana (56); Vouilloud de Fassi, Laura Graciela (63); y Yanzón, Roberto Jesús (56, 57, 61, 63).

Las impugnaciones a la idoneidad de los aspirantes podrán plantearse hasta el 28 de septiembre de 2001, en el horario de 9:30 a 14:30 en la Secretaría General del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1° piso, Capital Federal) y, en el horario de 7:30 a 12:30, en las Cámaras Federales de Apelaciones de Mendoza (Av. España 483, de esa ciudad) y de La Plata (Calle 8 N° 925, de esa ciudad).

Este listado puede ser consultado en la sede de esta Comisión y en las cámaras mencionadas, y está disponible en internet (http://www.pjn.gov.ar).

La documentación respaldatoria de los antecedentes invocados al momento de la inscripción en el concurso, podrá ser presentada hasta el vencimiento del plazo fijado para plantear impugnaciones a la idoneidad de los postulantes.

AMPLIACION DE LLAMADO A CONCURSO

De conformidad con lo establecido por los artículos 114, inciso 1°, de la Constitución Nacional, y 13 y concordantes de la ley 24.937 (modificada por la ley 24.939), el Reglamento de Concursos aprobado por Resolución N° 78/99 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, y el Régimen para la Elaboración de Listas de Jurados por Especialidad, aprobado por Resolución N° 79/99, de este Consejo, se convoca a concurso público de antecedentes y oposición para cubrir las siguientes vacantes.

Concurso N° 50/2000, destinado a cubrir siete (7) vacantes de juez en los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Civil números 11, 37, 58, 62, 69, 74 y 75 de la Capital Federal, oportunamente convocado para llenar seis (6) vacantes de juez en los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Civil números 11, 58, 62, 69, 74 y 75 de la Capital Federal.

Integran el Jurado los Dres. Edgardo Adrián Bello, Susana Beatriz Kraiselburd y Alberto Antonio Romano (miembros titulares) y los Dres. Héctor Raúl Gaspary y Carlos Manuel Aletta de Sylvas (miembros suplentes). Plazo de Inscripción: del 1 al 5 de octubre de 2001. Fecha provisoria para la prueba de oposición: 4 de diciembre de 2001 a las 10 horas, en Buenos Aires.

Las copias del Reglamento de Concursos y de los formularios para la inscripción están disponibles en la sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1° piso, Capital Federal), en el horario de 9:30 a 14:30.

Quienes ya hayan presentado su inscripción no están obligados a realizar trámites adicionales, interpretándose su postulación y la de quienes lo hagan en el nuevo plazo de inscripción establecido como extensiva a todas las vacantes a cubrir.

No se dará curso a las inscripciones que no cumplan con los recaudos exigidos por el Reglamento de Concursos; ni a las de los postulantes que no reúnan los requisitos fijados por el artículo 13, apartado B), de la ley 24.937, a la fecha de cierre del plazo establecido al efecto; ni a las de aquéllos que se encontrasen afectados por las causales previstas por el artículo 17 del reglamento citado.

No se recibirán solicitudes luego de la fecha y hora fijadas para el cierre de la inscripción.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

Eduardo R. Graña, Secretario — Angel F. Garrote, Presidente

Publíquese por un día en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Buenos Aires, 12 de septiembre de 2001.

e. 19/9 N° 363.147 v. 19/9/2001

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6960 (3/9/2001) Ref.: Circular OPASI 2. Garantía de los depósitos. Tasas de referencia.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles los valores de las tasas de referencia aplicables a partir de la fecha que se indica:

Tipo de cuenta o depósito	Tasas de referencia en % n.a.	
	Por depósitos en pesos	Por depósitos en dólares
Fecha de vigencia	20010905	20010905
Cuenta corriente (Ch. comunes)	2.00	2.00
Cuenta corriente (Ch. pago diferido)	2.00	2.00
Caja de ahorros (1)	5.50	5.25
Plazo fijo - de 30 a 59 días	23.50	15.50
Plazo fijo - de 60 o más días	21.25	13.75

(1) Comprende, además, cuenta corriente especial para personas jurídicas.
(2) A considerar, también, por depósitos en euros.

e. 19/9 N° 363.085 v. 19/9/2001

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma Exportex S.A., para que comparezca en Asuntos Contenciosos (Actuaciones Cambiarias), sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1°, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 33.832/91, Sumario N° 2533, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359, texto ordenado por Decreto N° 1265/82 bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 19/9 N° 363.187 v. 19/9/2001

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a los señores RAUL JORGE DARGENTON (LE N° 6.457.014), HERALDO HERMINIO LOMBRONI (LE N° 2.096.009) y MIGUEL ANGEL PLASTINA (CIPF N° 6.802.505) que en el sumario N° 548 - Expediente N° 101.074/83, caratulado "ex Compañía Financiera de Concesionarios Ford Finanfor S.A.", el señor Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias ha dictado la Resolución Final N° 214 del 15/8/2001 imponiéndoles las sanciones en los términos del artículo 41 incisos 3) y 5) de la Ley N° 21.526 según texto vigente introducido por Ley N° 24.144, multa de $ 204.000 (pesos doscientos cuatro mil) e inhabilitación por 2 (dos) años al primero de los nombrados, multa de $ 46.000 (pesos cuarenta y seis mil) para el segundo y multa de $ 43.000 (pesos cuarenta y tres mil) para el último de los nombrados. El importe de las multas impuestas deberán ser depositadas en este Banco Central en "CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS - MULTAS - LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS - ARTICULO 41", dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la publicación del presente, bajo apercibimiento de proseguirse su cobro por la vía de ejecución fiscal. Se hace saber que por Resolución N° 204 del 24/5/00 el Directorio ha sido aprobado un régimen de facilidades de pago de las multas que se encuentra a su disposición en esta Institución (toda presentación al respecto deberá dirigirse a la Gerencia de Créditos del B.C.R.A., con copia a la Gerencia de Asuntos Contenciosos). Dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles, a partir de la publicación, podrán interponer el recurso previsto en el artículo 42 de dicha Ley. Publíquese por 1 (un) día.

e. 19/9 N° 363.186 v. 19/9/2001

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a la señora Diana Beatriz LEBAT (DNI N° 6.209.760) que por auto del 7/8/01 se ha dispuesto la apertura del período de prueba en el sumario financiero N° 881 - Expediente N° 18.635/95, que se le instruye por su actuación en BANCO LOCAL COOPERATIVO LIMITADO, en los términos del artículo 41 de la Ley 21.526 y que le otorga vista de las actuaciones en las que obra la documentación agregada, por el término de veinte (20) días hábiles bancarios contados a partir de la notificación del presente auto, dentro del cual podrán alegar sobre el mérito de la prueba producida, bajo apercibimiento en caso de inactividad procesal, de proseguir la instrucción hasta el dictado de la resolución final. Eventuales vistas en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 2°, Oficina 21, Capital Federal, de 10 a 15 horas. Publíquese por un día.

e. 19/9 N° 363.185 v. 19/9/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO II

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31-12-2001.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
30-70746398-4	AGRUPACION SUPER OESTE	0	100,00	DE LOS REMEDIOS ELIZABETH	JUEZ ADM. A/C AGENCIA N° 14	014	AGENCIA N° 14
30-70750755-8	FIDEICOMISO CP 1	0	100,00	MENDEZ PATRICIA A.	JEFE AGENCIA N° 8	008	AGENCIA N° 8
30-70703673-3	ADICELL S.R.L.	0	66,00	GAREA EDUARDO VICENTE	JEFE AGENCIA N° 1	001	AGENCIA N° 1

ANEXO III

Resolución General Nº 17, Art. 12, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 30-09-2001.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
30-69687253-4	LAS GLORIAS S. A.	0	100,00	VAZQUEZ ANDRES E.	JEFE (INT) REGION MICROCENTRO	010	AGENCIA N° 10
30-70225217-9	DIMAQ S.A.	0	100,00	FERNANDEZ SILVIA BEATRIZ	JEFA REGION SUR	005	AGENCIA N° 5
30-50418862-7	GAZZOTTO LOPEZ Y CIA.	0	68,00	FERNANDEZ SILVIA BEATRIZ	JEFA REGION SUR	100	AGENCIA N° 100

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31-12-2001.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
30-69879917-6	GREEN LAKE S.A.	0	94,34	KAMIN MARCOS	JEFE (INT) REGION DEV. A EXPORTADORES	068	AG. EXPORTADORES N° 68
30-69893508-8	FIDEICOMISO C P II	0	100,00	VAZQUEZ ANDRES E.	JEFE (INT) REGION MICROCENTRO	009	AGENCIA N° 9
30-68645377-0	MOLINOS TRESOR S. A.	0	100,00	VAZQUEZ ANDRES E.	JEFE (INT) REGION MICROCENTRO	049	AGENCIA N° 49
30-66158060-3	LAS BANDURRIAS S. A.	0	100,00	VAZQUEZ ANDRES E.	JEFE (INT) REGION MICROCENTRO	050	AGENCIA N° 50
30-68842884-6	POWERWARE ARGENTINA S.A.	0	100,00	GUTERMAN DIANA	JEFE REGION CENTRO	008	AGENCIA N° 8
30-68580799-4	ELT ARGENTINA S.A.	0	100,00	CAPMOURTERES CARLOS R.	JEFE REGION NORTE	002	AGENCIA N° 2
30-70718366-3	ORBIT IRRIGATION PRODUCTS INC.	0	100,00	GOMEZ OSCAR	JEFE REGION PALERMO	051	AGENCIA N° 51
30-70265297-5	NSS S.A.	0	100,00	GOMEZ OSCAR	JEFE REGION PALERMO	051	AGENCIA N° 51

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 19/9 N° 363.460 v. 19/9/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO II

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA DESDE EL 01/10/2001 HASTA EL 31/03/2002

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
30-66714646-8	LA CAMPIÑA DE SAN PEDRO SRL	0	100	José María Méndez	Jefe Distrito	139	SAN PEDRO

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/03/2002

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
30-69470158-9	CONS. DE EMP. MENDOCINAS P/ POTRERILLOS	0	100	Pantin Carlos D.	Jefe de Región	631	Ag. Sede Mza. 1

ANEXO III

Resolución General Nº 17, Art. 12, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/12/2001

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
20-13524933-6	IRIARTE ROBERTO ENRIQUE	0	67	LARROUSERIE M.	JEFE DISTRITO	571	D. GENERAL PICO

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
30-66068590-8	HEGUY PROVEEDURIA AGROP. S.R.L.	0	100	S. LEGUIZAMON	JEF. AGENCIA	572	AG. SANTA ROSA
20-11919259-6	CHICO HUGO PEDRO	0	100	PASCQUALOTTO M	JEFE DISTRITO	571	D. GENERAL PICO
20-15207884-7	PACHAS PEDRO OSCAR	0	100	VAGABCULOW LUIS	Jefe Región	682	DIST.ELDORADO
30-51275659-6	COOP.AGR. YERBAT. AGUARAY GUAZU LTDA	0	95,67	VAGABCULOW LUIS	Jefe Región	682	DIST.ELDORADO
30-61292945-5	LIBERTAD S.A.	0	100	DE PAOLI RAUL	JEFE. INT REG	272	AG SEDE 1 CBA

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/03/2002

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
20-12853402-5	HILL Hugo Aníbal	0	100	MONTINI , VICTOR	Jefe de Dto.	482	Distrito Concordia

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 19/0 N° 363.461 v. 19/9/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición N° 463/2001

S/Modificación de Régimen de Sustitución por ausencia o impedimento del Administrador Federal de Ingresos Públicos.

Bs. As., 13/9/2001

VISTO las necesidades funcionales, y

CONSIDERANDO:

Que atendiendo a las mismas resulta necesario establecer un nuevo Régimen de Sustitución para casos de ausencia o impedimento del Administrador Federal de Ingresos Públicos.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4° y 6° del Decreto N° 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Modificar el Régimen de Sustitución para casos de ausencia o impedimento del ADMINISTRADOR FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS en el ejercicio de sus funciones, atribuciones, deberes y responsabilidades, de la forma que seguidamente se indica:

ADMINISTRADOR FEDERAL	REEMPLAZANTE (en el orden que se indica)
	1° - DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
	2° - DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JOSE ARMANDO CARO FIGUEROA, Administrador Federal.

e. 19/9 N° 363.194 v. 19/9/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición N° 394/2001

S/Finalización de funciones y designación de jefaturas Interinas en jurisdicción de la Región Bahía Blanca.

Bs. As., 13/9/2001

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Región Bahía Blanca gestiona dar por finalizadas funciones y designar a diversos agentes para desempeñarse en el carácter de Jefes Interinos de Unidades de Estructura de su jurisdicción.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas II y de la Dirección General Impositiva.

Que cabe introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por las disposiciones Nros. 114/97 y 122/97 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Dar por finalizadas las funciones que les fueran asignadas oportunamente a los agentes que a continuación se detallan, en el carácter de jefes Interinos de la Unidad de Estructura que en cada caso se indica, en jurisdicción de la Región Bahía Blanca.

NOMBRES Y APELLIDO	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Cont. Púb. Reneé Aníbal KEES (legajo N° 35.060/58)	DISTRITO CARHUE
Contl Púb. Luis Alfredo ELORMENDI (legajo N° 37.495/03)	OFICINA RECAUDACION Y VERIFICACIONES DEL DISTRITO CORONEL SUAREZ

ARTICULO 2° — Designar a los agentes que a continuación se detallan, en el carácter de Jefes Interinos de la Unidad de Estructura, que en cada caso se indica, en jurisdicción de la Región Bahía Blanca.

NOMBRES Y APELLIDO	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Cont. Púb. Reneé Aníbal KEES	DISTRITO OLAVARRIA
Cont. Púb. Luis Alfredo ELORMENDI	DISTRITO CARHUE
Cont. Púb. Gustavo Adrián BIGLIERI (legajo N° 37.103/50)	OFICINA RECAUDACION Y VERIFICACIONES DEL DISTRITO CORONEL SUAREZ

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. BEATRIZ LUISA FONTAU, Subdirectora General, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 19/9 N° 363.193 v. 19/9/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición N° 396/2001

S/Finalización de funciones y designación de Jefatura Interina del Distrito Caleta Olivia de la Región Comodoro Rivadavia.

Bs. As., 13/9/2001

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Contadora Pública Ana Lisa VERON solicita el relevo de las funciones que le fueran asignadas oportunamente en el carácter de Jefa Interina del Distrito Caleta Olivia de la Región Comodoro Rivadavia.

Que por lo expuesto, la citada Región accede a lo solicitado y propone designar en idéntico carácter al Contador Público Sebastián ORTIZ, quien se viene desempeñando en el ámbito de su jurisdicción.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas II y de la Dirección General Impositiva.

Que cabe introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Disposiciones Nros. 114/97 y 122/97 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Dar por finalizadas, a su pedido, las funciones que le fueran asignadas oportunamente a la Contadora Pública Ana Lisa VERON (legajo N° 36.010/03) en el carácter de Jefa Interina del Distrito Caleta Olivia de la Región Comodoro Rivadavia.

ARTICULO 2° — Designar al Contador Público Sebastián ORTIZ (legajo N° 35.437/44) en el carácter de Jefe Interino del Distrito Caleta Olivia de la Región Comodoro Rivadavia.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. BEATRIZ LUISA FONTAU, Subdirectora General, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 19/9 N° 363.195 v. 19/9/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición N° 397/2001

Rotación transitoria Jefaturas Distritos Trenque Lauquen y General Villegas. S/prórroga Disposición N° 292/01 (SGRH).

Bs. As., 14/9/2001

VISTO la Disposición N° 292 (SGRH) de fecha 5 de julio de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado acto dispositivo, se dispuso la rotación, en comisión por el término de SESENTA (60) días corridos, de los Jefes Interinos de los Distritos Trenque Lauquen y General Villegas.

Que a raíz de que persisten las razones que motivaron el dictado de la aludida Disposición, la Región Junín gestiona prorrogar por igual término la mencionada rotación de Jefaturas.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas II.

Que por lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Disposiciones Nros. 114/97 y 122/97 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE LA
SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Prorrogar por el término de SESENTA (60) días corridos, con percepción de viáticos en los términos del artículo 202 del Convenio Colectivo de Trabajo aprobado por Laudo

N° 15/91, la rotación entre las Jefaturas Interinas de los Distritos Trenque Lauquen y General Villegas que fuera establecida mediante la Disposición N° 292/01 (SGRH).

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. BEATRIZ LUISA FONTAU, Subdirectora General, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 19/9 N° 363.192 v. 19/9/2001

—ACLARACION AFIP—

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

En la edición de fecha 07/09/01, donde se publicó el Aviso N° 362.188 correspondiente a la Resolución General N° 1029 —ALTAS AL REGISTRO DE BENEFICIARIOS DE LOS CONVENIOS PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEOS—, se ha deslizado el siguiente error según se detalla a continuación.

DONDE DICE:

ALTAS AL REGISTRO DE BENEFICIARIOS DE LOS CONVENIOS PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEOS

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL	Tipo de Convenio	Porcentaje de beneficios otorgados			Vigencia del beneficio hasta
			Computo de las contribuciones previsionales pagadas como crédito fiscal en IVA	Exención del pago del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta	Exención del Impuesto sobre los intereses pagados y el costo financiero del endeudamiento empresario	
30672770587	NIPPON CAR S R L	Industria Automotriz	100	100	100	1/11/1999

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

DEBE DECIR:

ALTAS AL REGISTRO DE BENEFICIARIOS DE LOS CONVENIOS PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEOS

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL	Tipo de Convenio	Porcentaje de beneficios otorgados			Vigencia del beneficio hasta
			Computo de las contribuciones previsionales pagadas como crédito fiscal en IVA	Exención del pago del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta	Exención del Impuesto sobre los intereses pagados y el costo financiero del endeudamiento empresario	
30672770587	NIPPON CAR S R L	Industria Automotriz	100	100	100	30/4/02

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 19/9 N° 363.196 v. 19/9/2001

MINISTERIO DE SALUD

Conforme a lo dispuesto por el artículo 42 del Reglamento de Procedimientos Administrativos — Decreto N° 1759/72 T.O. 1991— y atento la imposibilidad de ubicar su domicilio, por el presente se notifica a la firma TAMUL S.A. que mediante Resolución de la ex-SECRETARIA DE POLITICAS Y REGULACION DE SALUD N° 184 del 18 de agosto de 1998, dictada en el Expediente N° 2020-0055000207/92-5, se le aplicó una multa de PESOS UN MIL ($ 1.000). La multa deberá abonarse en el DEPARTAMENTO TESORERIA de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, sita en Avda. 9 de Julio 1925, 1° piso, CAPITAL FEDERAL. Dentro de los CINCO (5) días de su notificación puede interponer recurso de apelación por ante el JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

Conforme lo dispuesto por el antes mencionado artículo 42, se dará por notificada a la firma antes referida a los CINCO (5) días contados a partir del siguiente al último día de publicación del presente. Firmado: Licenciado D. GUSTAVO ALBERTO GELMI - Jefe del Departamento Gestión Administrativa.

e. 19/9 N° 363.173 v. 21/9/2001

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

PUBLICACION CONFORME LEY N° 24.080

FECHA DE ENTRADA EN VIGOR DE
INSTRUMENTOS BILATERALES

• Acuerdo entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República del Paraguay relativo a la cooperación naval
Firma: Asunción, 1° de septiembre de 1995
Aprobación: Ley n° 25.355
Vigor: 8 de agosto de 2001

• Acuerdo entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República del Paraguay relativo a cooperación en el Arma de Ejército
Firma: Asunción, 1° de septiembre de 1995
Aprobación: Ley n° 25.356
Vigor: 8 de agosto de 2001

• Tratado sobre Traslado de Condenados entre la República Argentina y la República Federativa del Brasil
Firma: Buenos Aires, 11 de septiembre 1998
Aprobación: Ley n° 25.306
Vigor: 25 de junio de 2001

• Acuerdo de Cooperación Económico-Comercial entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Checa
Firma: Praga, 21 de diciembre de 1999
Aprobación: Ley 25.439
Vigor: 17 de julio de 2001

• Convenio sobre Prevención del Uso Indebido y Represión del Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas entre la República Argentina y la República Portuguesa
Firma: Buenos Aires, 21 de julio de 1997
Aprobación: Ley 25.308
Vigor: 4 de agosto de 2001

• Memorandum de Entendimiento entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno del Reino de Tailandia sobre Cooperación en materia de Control de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas
Firma: Bangkok, 19 de febrero de 1997
Aprobación: Ley 25.261
Vigor: 16 de agosto de 2001

INSTRUMENTOS BILATERALES QUE NO REQUIRIERON
APROBACION LEGISLATIVA PARA SU ENTRADA EN VIGOR

• Acuerdo entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República del Paraguay sobre coordinación de apertura y cierre de pasos fronterizos
Firma: Asunción, 15 de mayo de 2000
Vigor: 22 de agosto de 2001

• Protocolo Substitutivo del Octavo Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 16 entre la República Argentina y la República de Chile (Normas para la Comercialización, Explotación, y Transporte de Hidrocarburos Líquidos - Petróleo Crudo Gas Licuado, y Productos Líquidos derivados del Petróleo y del Gas Natural)
Firma: Santiago de Chile, 20 de agosto de 1999
Vigor: 19 de septiembre de 2001

• Acuerdo por Canje de Notas entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de los Estados Unidos de América sobre las condiciones del personal civil y militar de los Estados Unidos de América que permanecerá temporariamente en la República con motivo de la realización de dos ejercicios durante el año 2001
Firma: Buenos Aires, 2 de agosto de 2001
Vigor: 2 de agosto de 2001
Extinción: 18 de septiembre de 2001

ACUERDO
ENTRE
EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Y

EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY
SOBRE COORDINACION DE APERTURA Y CIERRE
DE PASOS FRONTERIZOS

La República Argentina y la República del Paraguay, en adelante denominadas “las Partes”;

TENIENDO PRESENTE la oportunidad histórica de seguir avanzando en el proceso de integración física entre ambos países;

CONSIDERANDO la voluntad común de perfeccionar la coordinación en materia de facilitación fronteriza;

RECONOCIENDO el hecho de que el régimen de apertura y cierre de pasos fronterizos existentes en la frontera común se ha agilizado enormemente;

CON EL PROPOSITO de perfeccionar la sistematización de los procedimientos actualmente vigentes en materia de apertura y cierre de pasos fronterizos;

Han resuelto celebrar el siguiente Acuerdo:

ARTICULO 1°

Los Pasos de Fronteras se podrán habilitar en forma permanente u ocasional, respetando el principio de reciprocidad vigente entre las Partes, a los fines del tránsito de personas, vehículos y bienes, bajo el régimen que cada país reconoce como propio según la legislación comunitaria y regional, y sus respectivas legislaciones internas.

ARTICULO 2°

Al momento de la apertura de cada Paso, las Partes deberán intercambiarse la información referida a: nombre, tipo de habilitación, (permanente, u ocasional) y régimen de habilitación.

Los organismos oficiales de las Partes, intervinientes en frontera, deberán comunicar la nómina del personal responsable y los horarios para la prestación de servicios en cada Paso.

La habilitación permanente, es aquella que establece un régimen continuo para el funcionamiento del mismo.

La habilitación ocasional, tendrá por objeto permitir la realización de un hecho en particular y tal habilitación estará referida solamente a dicho evento.

ARTICULO 3°

La apertura y cierre de los Pasos Fronterizos se realizará atendiendo a principios de reciprocidad, previo acuerdo de las Partes; las cuales y en conformidad con las leyes y reglamentos regionales, comunitarios e internos vigentes en ambos países, deberán comunicarse por la vía diplomática, la adopción de los procedimientos que aseguren la oportuna intervención de los organismos competentes, para el control de la circulación de personas, vehículos y bienes, a través de dichos Pasos de Frontera.

ARTICULO 4°

En caso del cierre de un Paso Permanente, y si fuera necesario, las Partes acordarán la apertura de un Paso Ocasional alternativo, el cual permanecerá operativo mientras se mantengan las condiciones que ocasionaron el cierre del Paso Permanente.

ARTICULO 5°

E1 listado de los Pasos Fronterizos habilitados en forma permanente, que se anexa a este Acuerdo, podrá ser actualizado, en coordinación con los organismos competentes de cada Parte, por la vía diplomática.

ARTICULO 6°

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de la última notificación por la que las Partes se comuniquen el cumplimiento de sus respectivos requisitos internos para la entrada en vigor, y tendrá una duración de cinco años que se extenderá automáticamente por períodos sucesivos de igual extensión, salvo que una parte notifique a la otra, con una anticipación no menor a 180 días, su voluntad de denunciarlo.

Hecho en Asunción, el quince de mayo de 2000, en dos ejemplares igualmente auténticos.

Por el Gobierno de la República Argentina

Por el Gobierno de la República del Paraguay

ANEXO

LISTADO DE PASOS INTERNACIONALES
ENTRE
LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA DEL PARAGUAY

N°	COORDENADAS	LOCALIDAD Y PROVINCIA DE ARGENTINA	DENOMINACION DEL PASO EN LA REPUBLICA ARGENTINA	DENOMINACION DEL PASO EN LA REPUBLICA DEL PARAGUAY	LOCALIDAD/ DEPARTAMENTO DEL PARAGUAY	HABILITACION
1	LAT 25° 35' LONG 54° 37'	PUERTO IGUAZU MISIONES	PUERTO IGUAZU	PUERTO TRES FRONTERAS	TRES FRONTERAS	PERMANENTE
2	LAT 25°55' LONG 54° 37'	PUERTO LIBERTAD MISIONES	PUERTO LIBERTAD	PUERTO DOMINGO MARTINEZ DE IRALA	PUERTO DOMINGO MARTINEZ DE IRALA	PERMANENTE
3	LAT 25° 58' LONG 54° 37'	PUERTO WANDA MISIONES	PUERTO WANDA	PUERTO ITA VERA	ITA VERA	PERMANENTE
4	LAT 26°13' LONG 54° 38'	COLONIA MADO MISIONES	PUERTO MADO	PUERTO LOMAS VALENTINAS	LOMAS VALENTINAS	PERMANENTE
5	LAT 26°18' LONG 54° 38'	COLONIA VICTORIA MISIONES	PUERTO VICTORIA	PUERTO VICTORIA	CAPITAN URBINA	PERMANENTE
6	LAT 26° 25' LONG 54° 40'	PUERTO PINARES MISIONES	PUERTO PINARES	CARLOS A. LOPEZ	CARLOS A. LOPEZ	PERMANENTE
7	LAT 26° 26' LONG 54° 41'	EL DORADO MISIONES	PUERTO EL DORADO	PUERTO MAYOR JULIO OTAÑO	MAYOR JULIO OTAÑO	PERMANENTE
8	LAT 26° 28' LONG 54° 43'	PUERTO PIRAY MISIONES	PUERTO PIRAY	PUERTO 7 DE AGOSTO	7 DE AGOSTO	PERMANENTE
9	LAT 26° 33' LONG 54° 47'	MONTECARLO MISIONES	PUERTO MONTECARLO	PUERTO APE AIME	APE AIME	PERMANENTE
10	LAT 26° 41' LONG 54° 47'	EL ALCAZAR MISIONES	PUERTO PARANAY	PUERTO APE AIME	COLONIA ALBORADA	PERMANENTE
11	LAT 26° 46' LONG 54° 55'	GARUHAPE MISIONES	PUERTO GARUHAPE	PUERTO 3 DE MAYO	PUERTO 3 DE MAYO	PERMANENTE
12	LAT 26° 48' LONG 55° 02'	PUERTO RICO MISIONES	PUERTO RICO	PUERTO TRIUNFO	PUERTO TRIUNFO	PERMANENTE
13	LAT 26° 57' LONG 55° 08'	PARAJE PUERTO MINERAL MISIONES	PUERTO MINERAL	PUERTO TRIUNFO	EDELIRA	PERMANENTE
14	LAT 26° 57' LONG 55° 30'	COLONIA OASIS MISIONES	PUERTO OASIS	CAPITAN MEZA	CAPITAN MEZA	PERMANENTE
15	LAT 27° 06' LONG 55° 30'	CORPUS MISIONES	PUERTO MANI	PUERTO BELLA VISTA - SUR	BELLA VISTA	PERMANENTE
16	LAT 27° 17' LONG 55° 32'	SAN IGNACIO MISIONES	PUERTO SAN IGNACIO	PUERTO PARAISO	PUERTO PARAISO	PERMANENTE
17	LAT 27° 20' LOG 55° 35'	SANTA ANA MISIONES	PUERTO SANTA ANA	PUERTO SAMUHU	COLONIA SAMUHU	PERMANENTE
18	LAT 27° 28' LONG 55° 44'	CANDELARIA MISIONES	PUERTO CANDELARIA	CAMPICHUELO	CAMPICHUELO	PERMANENTE
19	LAT 27° 23' LONG 55° 53'	POSADAS MISIONES	POSADAS	ENCARNACION	ENCARNACION	PERMANENTE
20	LAT 27° 22' LONG 55° 53'	POSADAS MISIONES	PUERTO POSADAS	PUERTO PACU CUA	ENCARNACION	PERMANENTE
21	LAT 27° 30' LONG 56° 37'	ITUZAINGO CORRIENTES	YACYRETA	YACYRETA	AYOLAS	PERMANENTE
22	LAT 27° 31' LONG 55° 38'	ISLA SAN A. DE APIPE CORRIENTES	PTO. SAN A. DE APIPE	PUERTO AYOLAS	AYOLAS	PERMANENTE
23	LAT 27° 35' LONG 56° 41'	ITUZAINGO CORRIENTES	PUERTO ITUZAINGO	PUERTO AYOLAS	AYOLAS	PERMANENTE
24	LAT 27° 26' LONG 57° 40'	ITA IBATE	PUERTO ITA IBATE	PANCHITO LOPEZ	PANCHITO LOPEZ	PERMANENTE
25	LAT 27° 23' LONG 57° 40'	PARAJE YAHAPE CORRIENTES	PUERTO YAHAPE	PUERTO CERRITO	CERRITO	PERMANENTE
26	LAT 27°16' LONG 58°15'	ITATI CORRIENTES	PUERTO ITATI	PUERTO ITA CORA	ITA CORA	PERMANENTE
27	LAT 27°19' LONG 58° 35'	PASO DE LA PATRIA CORRIENTES	PUERTO PASO DE LA PATRIA	PASO DE LA PATRIA	PASO DE LA PATRIA	PERMANENTE
28	LAT 27°07' LONG 58° 38'	LAS PALMAS CHACO	PUERTO LAS PALMAS	PUERTO HUMAITA	HUMAITA	PERMANENTE
29	LAT 26°56' LONG 58° 27'	BERMEJO CHACO	PUERTO BERMEJO	PUERTO HUMAITA PUERTO PILAR	HUMAITA PILAR	PERMANENTE
30	LAT 26° 50' LONG 58°10'	COLONIA CANO FORMOSA	PTO. COLONITA CANO	PUERTO PILAR	PILAR	PERMANENTE
31	LAT 26°10' LONG 58°15'	FORMOSA FORMOSA	PUERTO FORMOSA	PUERTO ALBERDI	ALBERDI	PERMANENTE
32	LAT 25° 22' LONG 57° 39'	PUERTO PILCOMAYO FORMOSA	PUERTO PILCOMAYO	PUERTO ITA ENRAMADA	PUERTO ITA ENRAMADA	PERMANENTE
33	LAT 25°14' LONG 57° 40'	CLORINDA FORMOSA	PASARELA LA FRATERNIDAD	PASARELA LA FRATERNIDAD	PUERTO JOSE A. FALCON	PERMANENTE
34	LAT 25°18' LONG 57° 42'	CLORINDA FORMOSA	CLORINDA	PUERTO JOSE A. FALCON	PUERTO JOSE A. FALCON	PERMANENTE
35	LAT 24° 44' LONG 58° 53'	COLONIA GRAL. BELGRANO FORMOSA	COLONIA GENERAL BELGRANO	GRAL. BRUGUEZ	GRAL. BRUGUEZ	PERMANENTE
36	LAT 24° 00' LONG 60°02'	ISLETA FORMOSA	ISLETA	PJE ROJAS SILVA	FORTIN ROJAS SILVA	PERMANENTE
37	LAT 23° 59' LONG 60° 28'	EL REMANSO FORMOSA	PASO EL REMANSO	LA VERDE	LA VERDE	PERMANENTE
38	LAT. 23°52' LONG 60° 52'	LAMADRID FORMOSA	PASO LAMADRID		MISION S. LEONARDO	PERMANENTE
39	LAT 23° 52' LONG 60°52'	MISION LA PAZ SALTA	MISION LA PAZ	POZO HONDO	POZO HONDO	PERMANENTE

PROTOCOLO SUBSTITUTIVO DEL OCTAVO PROTOCOLO ADICIONAL AL ACUERDO DE COMPLEMENTACION ECONOMICA N° 16

ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA DE CHILE

"NORMAS PARA LA COMERCIALIZACION, EXPLOTACION Y TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS LIQUIDOS - PETROLEO CRUDO GAS LICUADO, Y PRODUCTOS LIQUIDOS DERIVADOS DEL PETROLEO Y DEL GAS NATURAL-"

Artículo 1

Cada Parte mantendrá un régimen jurídico que permita a las personas naturales o físicas y jurídicas, de derecho público o privado, la libre comercialización, importación, exportación y transporte de hidrocarburos líquidos (petróleo crudo, gas licuado y productos líquidos derivados del petróleo y del

gas natural) entre la República Argentina y la República de Chile y fomentará y alentará las modificaciones que sean necesarias al mismo para el mejor cumplimiento de estos objetivos.

Artículo 2

Las Partes no podrán establecer nuevas restricciones a la exportación e importación de hidrocarburos líquidos entre la Argentina y Chile, al transporte de estos productos entre ambos países, ni al paso en tránsito para su reexportación hacia terceros países.

Artículo 3

Las Partes comprometen sus esfuerzos para la eliminación de restricciones legales, reglamentarias y administrativas a la exportación e importación de hidrocarburos líquidos entre la Argentina y Chile, al transporte de estos productos entre ambos países, y al paso en tránsito para su re-exportación hacia terceros países.

Artículo 4

Las Partes otorgarán las autorizaciones, licencias y concesiones que sean necesarias, de acuerdo con la legislación vigente en cada país, para la exportación e importación de hidrocarburos líquidos, para la construcción, operación y explotación de oleoductos y poliductos, así como para el transporte de los hidrocarburos líquidos por los oleoductos y poliductos existentes, y por los que se construyan en el futuro.

Las personas naturales o físicas y jurídicas de derecho público o privado interesadas en iniciar o continuar emprendimientos empresariales en el marco del presente Protocolo, deberán tomar las medidas necesarias para asegurar la capacidad de transporte y almacenamiento en ambos países, conforme a las exigencias legales y reglamentarias de los respectivos países.

Artículo 5

Los vendedores y compradores negociarán y contratarán libremente el precio de compraventa de los hidrocarburos líquidos, los plazos, los volúmenes involucrados, las garantías necesarias y otras condiciones comunes a este tipo de contratos.

En materia de transporte, las condiciones comerciales en que se brinde el mismo se ajustarán a la legislación vigente en cada país.

Las Partes garantizan que el servicio de transporte brindado en su territorio, correspondiente a los tramos locales de ductos internacionales e instalaciones locales de almacenaje y transporte complementarias será efectuado bajo condiciones económicas y comerciales no discriminatorias para los distintos cargadores.

Los precios o tarifas y demás cargos que se apliquen en el territorio de una de las Partes a los servicios de transporte comprendidos en el presente Protocolo, en ningún caso incluirán recuperación de costos y/o gastos económicos y/o financieros y/o beneficios de ninguna naturaleza imputables al sistema de transporte emplazado en el territorio de la otra Parte.

Cada una de las Partes mantendrá plenamente informada a la otra Parte sobre el régimen regulatorio que eventualmente sea aplicable a este tipo de servicios en su país.

Artículo 6

El marco normativo aplicable a la compraventa, exportación, importación y transporte por ductos de hidrocarburos líquidos lo constituye la respectiva legislación de cada Estado y lo convenido en este instrumento.

La operación de los oleoductos y poliductos internacionales e instalaciones locales de almacenaje y transporte complementarias se regirá por el sistema de acceso abierto.

Los vendedores, compradores y transportistas de hidrocarburos líquidos deberán observar la legislación impositiva y aduanera aplicable en cada país.

Artículo 7

En los casos de fuerza mayor o caso fortuito que afecten temporalmente elementos de infraestructura que sean comunes a la exportación de la Argentina hacia Chile o de Chile hacia Argentina y al consumo interno, las Partes procederán de acuerdo con el principio de no discriminación respecto de los consumidores afectados, cualquiera sea la ubicación geográfica de éstos, debiéndose, en todos los casos, mantener la proporcionalidad existente en condiciones normales.

Las Partes convienen que la Secretaría de Energía de la República Argentina y la Comisión Nacional de Energía de la República de Chile velen por el cumplimiento de este principio.

Artículo 8

El tratamiento arancelario a la importación de hidrocarduros líquidos en Chile y en la Argentina se regirá por lo estipulado en el Acuerdo de Complementación Económica N°35 (Mercosur- Chile).

Artículo 9

Las Partes se comprometen a proporcionar a su Contraparte toda la información disponible sobre las autorizaciones, licencias y concesiones solicitadas y otorgadas para la exportación e importación de hidrocarburos líquidos, así como para la construcción, operación y explotación de los oleoductos y poliductos, incluyendo las condiciones comerciales en que se brindará el servicio, que tengan relación con las operaciones de exportación, importación y tránsito de hidrocarburos líquidos entre ambos países. Del mismo modo se proporcionarán toda la información sobre el mercado de hidrocarburos líquidos que sea necesaria para el análisis del comportamiento del mercado interno de estos productos.

Para este propósito, las Partes acuerdan que la Secretaría de Energía de la República Argentina y la Comisión Nacional de Energía de la República de Chile se constituyan en los entes centralizadores de las informaciones a que se refiere este artículo.

Artículo 10

Las controversias que surjan entre las Partes sobre la interpretación, aplicación o incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Protocolo, serán sometidas al siguiente procedimiento de solución de controversias:

a) Las Partes se esforzarán en lograr la solución de las controversias mencionadas mediante negociación directa a través de la Secretaría de Energía de la República Argentina y de la Comisión Nacional de Energía de la República de Chile.

b) La Parte que recurra a este procedimiento deberá comunicárselo por escrito a través del organismo técnico indicado en el punto anterior, al organismo técnico respectivo de la otra Parte.

c) Las Partes podrán solicitar los informes y asesorías que estimen convenientes.

d) El procedimiento de negociación directa no podrá extenderse por un plazo mayor de quince (15) días contados a partir de la recepción de la comunicación señalada en la letra b). De común acuerdo ambas Partes podrán prorrogar por igual lapso y por una sola vez, el plazo anterior.

e) Cuando la controversia no hubiera podido solucionarse mediante el procedimiento anterior, cualquiera de las Partes podrá recurrir al procedimiento arbitral establecido en el Segundo Protocolo Adicional del Acuerdo de Complementación Económica N°16 entre la República Argentina y la República de Chile.

Artículo 11

El presente Protocolo entrará en vigor treinta (30) días después de que ambas Partes se notifiquen que lo han incorporado a sus ordenamientos jurídicos internos respectivos y tendrá una duración indefinida. Cualquiera de las Partes podrá denunciarlo una vez transcurridos TREINTA (30) años a contar de la fecha de su entrada en vigor, mediante una notificación por escrito a la otra Parte. En tal caso, la denuncia surtirá efectos a los TRES (tres) años de recibida la mencionada notificación.

La Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) será depositaria del presente Protocolo del cual entregará copias debidamente autenticadas a los Gobiernos Signatarios.

Artículo 12

El presente Protocolo deja sin efecto el Octavo Protocolo del Acuerdo de Complementación Económica N° 16 entre la República de Argentina y la República de Chile.

No obstante lo anterior, las Partes reconocen los permisos de exportación y las autorizaciones, licencias y/o concesiones de transporte internacional otorgados con anterioridad a la fecha de entrada en vigor del presente Protocolo Substitutivo.

En fe de lo cual, ambas Partes suscriben el presente instrumento que sustituye al Octavo Protocolo del Acuerdo de Complementación Económica N° 16, dado en la ciudad de Santiago, Chile, a los 20 días del mes de agosto de mil novecientos noventa y nueve.

POR LA REPUBLICA ARGENTINA POR LA REPUBLICA DE CHILE

Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto

Buenos Aires, 2 de agosto de 2001

Sr. Encargado de Negocios:

Tengo el honor de dirigirme a usted con relación a su Nota del 30 de julio de 2001 referida a la propuesta de celebración de un Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos sobre las condiciones del personal civil y militar de los Estados Unidos de América que permanecerá temporariamente en la República Argentina con motivo de la realización de dos ejercicios que se desarrollarán en el transcurso del corriente año 2001, la que en su traducción no oficial al castellano, textualmente dice:

"Señor Ministro:

Tengo el honor de dirigirme a Ud. con relación a las condiciones del personal civil y militar de los Estados Unidos de América, dependiente de las Fuerzas Armadas de dicho país, el cual permanecerá temporariamente en la República Argentina con relación a dos ejercicios que se desarrollarán en el transcurso del corriente año 2001. Los dos ejercicios son los siguientes:

(1) Agosto 3-19, 2001: Ejercicio Fluvial de la Infantería de Marina a desarrollarse en Zárate, Argentina. El personal militar de los Estados Unidos involucrado en el ejercicio comenzará a llegar a la Argentina el 30 de julio y habrá partido para el 25 de agosto. Participarán del ejercicio aproximadamente 130 Infantes de Marina de los Estados Unidos. Ellos y sus equipos fluviales serán trasladados a la Argentina en aeronaves militares de los Estados Unidos.

Al Sr. Encargado de Negocios
de los Estados Unidos de América a. i.
Milton DRUCKER
BUENOS AIRES

(2) Agosto 22 - Septiembre 11, 2001: Ejercicio de Mantenimiento de la Paz Cabañas a desarrollarse en la Provincia de Salta, Argentina. El personal militar de los Estados Unidos involucrado en el ejercicio comenzará a llegar a la Argentina el 2 de agosto y habrá partido para el 18 de septiembre. Participarán del ejercicio aproximadamente 1200 militares de toda América Latina y los Estados Unidos. El contingente de los Estados Unidos rondará los 300-400 soldados con sus respectivos equipos.

En nombre del gobierno de los Estados Unidos de América, deseo proponer la celebración de un Acuerdo referido a los dos ejercicios mencionados anteriormente en los siguientes términos:

"Personal de los Estados Unidos de América" significará personal civil y militar de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América que esté temporalmente presente en la República Argentina en conexión con los ejercicios militares.

Será responsabilidad del personal de los Estados Unidos de América respetar la legislación de la República Argentina y abstenerse de cualquier actividad inconsistente con el espíritu de este Acuerdo. Las autoridades de los Estados Unidos de América adoptarán las medidas necesarias para tal fin.

La República Argentina concederá al personal de los Estados Unidos de América en la Argentina relacionado con los ejercicios, privilegios e inmunidades equivalentes a los que goza el personal administrativo y técnico de la Embajada de los Estados Unidos de América en la República Argentina, de acuerdo con la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas del 18 de abril de 1961.

El personal de los Estados Unidos de América podrá usar uniforme mientras desempeñe sus responsabilidades oficiales en la República Argentina.

El personal de los Estados Unidos de América en la República Argentina gozará de libertad de movimiento y derecho de emprender aquellas actividades consideradas necesarias para el desempeño de su misión.

La República Argentina aceptará como válidas las licencias médicas otorgadas al personal de los Estados Unidos de América por las autoridades pertinentes de dicho estado, con el fin de desarrollar actividades médicas durante el transcurso de los ejercicios. Las autoridades argentinas también aceptarán como válidas las licencias de conductor emitidas por las autoridades pertinentes de los Estados Unidos de América al personal del mencionado estado para conducir vehículos militares u oficiales.

La República Argentina y los Estados Unidos de América renuncian a plantear cualquier tipo de reclamo contra cada uno, con excepción de reclamos contractuales, por daño, pérdida o destrucción de la propiedad del otro, surgido de actividades a las cuales se aplica el presente Acuerdo.

Los reclamos de terceros que se originen en las actividades de las Fuerzas Armadas serán dirigidos al Estado presuntamente responsable y serán resueltos de conformidad con las normas legales aplicables en ese Estado.

La República Argentina permitirá a las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América importar y exportar libre de toda clase de derechos de aduana, impuestos o gravámenes conexos, bienes, materiales o equipos importados por motivo del ejercicio. Asimismo quedarán exceptuados de toda clase de impuestos internos los bienes, materiales o equipos adquiridos en territorio de la República Argentina por, o en nombre de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de Unidos de América o por personal de los Estados Unidos de América con motivo del ejercicio.

Si lo antes expuesto fuese aceptable para el Gobierno de la República Argentina tengo el honor de proponer que esta Nota y su Nota de respuesta expresando su conformidad, constituyan un Acuerdo entre nuestros dos Estados, el que entrará en vigor en la fecha de su nota de respuesta. Dicho Acuerdo tendrá aplicación efectiva desde esa misma fecha hasta la finalización del último de los dos ejercicios mencionados anteriormente.

Acepte, Sr. Ministro, las renovadas seguridades de mi mayor consideración."

Sobre ese particular, tengo el agrado de comunicar la conformidad del Gobierno argentino con lo antes transcripto y convenir que su Nota y la presente constituyen un Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos, el que entrará en vigor en el día de hoy hasta la finalización del último de los dos ejercicios mencionados anteriormente.

Saludo al Sr. Encargado de Negocios con mi más distinguida consideración.

NOTA: La Nota del Señor Encargado de Negocios de los Estados Unidos de América del 30 de julio de 2001, no se publica por estar redactada en idioma inglés.

e. 19/9 N° 361.010 v. 19/9/2001

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES

Circular Nº 1/2001

Declaración Jurada de incorporación al SIPRO
Decreto 436/2000

Buenos Aires, 2 de mayo de 2001

Esta Oficina Nacional hace saber, con relación al cumplimiento por parte de los Proveedores del Estado Nacional, de la presentación de la declaración jurada de incorporación al SIPRO, conforme con lo establecido en el Anexo IV de la Resolución de la Secretaría de Hacienda Nº 518/2000, complementaria del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional, aprobado por el Decreto Nº 436/2000, que a tales efectos, se podrá presentar la constancia que acredita dicha incorporación al Sistema de Información de Proveedores, la cual se obtiene en la forma que se indica en la presente.

Se deberá ingresar en la página web de esta Oficina Nacional (www.onc.mecon.gov.ar), en el link correspondiente a SIPRO, clickeando en la solapa "pedir constancia", ingresando el Cuit correspondiente al proveedor solicitado, se obtendrá la correspondiente constancia de incorporación al Sistema de Información de Proveedores.

Dicha constancia tendrá un plazo de validez de diez (10) días hábiles administrativos, que comenzará a contarse desde la fecha de emisión de la misma y su presentación no exime a los organismos contratantes del cumplimiento de lo establecido en el artículo 137 inc. c) del Reglamento mencionado (obligación de acceder al SIPRO para obtener información sobre los oferentes que se presenten en los procedimientos de selección, previo a la adjudicación).

El contenido de la presente circular se tendrá por notificado a partir de su publicación en el Boletín Oficial. — Ing. JUAN OSCAR LUNA, Director Nacional, Oficina Nacional de Contrataciones.

e. 18/9 Nº 354.684 v. 19/9/2001

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en la edición del: 17/9/2001.

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida Zulma Nora GODOY, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5039/41, Capital Federal.

12 de septiembre de 2001.

Firmado: Alicia Inés LORENZONI de SANGUINETI

Jefe (Int.) Sección "J" División Beneficios

e. 17/9 Nº 362.949 v. 19/9/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE EZEIZA

Ezeiza, 5/9/2001

Se comunica al agente de esta Administración Federal de Ingresos Públicos de la Dirección General de Aduanas don Jorge Robinson RODRIGUEZ (L.E. N° 4.308.606) que no habiendo comparecido a regularizar su situación administrativa frente al Organismo, pese a las intimaciones formuladas mediante edictos publicados los días 10, 13 y 14 del mes de Agosto del año en curso, por las inasistencias injustificadas incurridas a partir del 04 de junio ha quedado incurso en causal de cesantía por abandono de servicio, medida que se propiciará por aplicación del Anexo I - CAPITULO TERCERO - Artículo 6° - Punto 3 del Régimen Disciplinario vigente, aprobado por Disposición N° 501/99 (AFIP). — JAVIER ZABALJAUREGUI, Administrador Aduana de Ezeiza.

e. 18/9 N° 363.080 v. 20/9/2001